

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Campeche y el Municipio de Campeche. ....

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Campeche y el Municipio de Carmen. ....

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Guanajuato y el Municipio de Salamanca. ....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020. ....

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Aviso por el cual se da a conocer al público en general, el domicilio de la Comisión Nacional del Agua. ....

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Salud y Bienestar Comunitario para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala. ....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Salud y Bienestar Comunitario para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz. ....

**ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA**

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado el 27 de marzo de 2020. ....

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....

---

---

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP- Dólares). .....

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Encadenamiento de productos del índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes de abril de 2020. ....

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....

**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

**CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Campeche y el Municipio de Campeche.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN”, EN LO SUCESIVO “FORTASEG”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO; EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ; LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA C. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO; LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, LA C. ELVIRA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GONZÁLEZ; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, EL C. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ ÚRIBE, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. MANUEL LANZ NOVELO, Y EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LE DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES****I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “LEY GENERAL” y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2** Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “LEY GENERAL”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3** Está facultado para suscribir el presente “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “LEY GENERAL”; 9, párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en lo subsecuente “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 20, de los “Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2020, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”.

I.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

**II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, en términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I, y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.

II.2 El C. Carlos Miguel Aysa González, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a partir del 13 de junio de 2019; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables.

II.3 El Secretario General de Gobierno, la Secretaria de Finanzas, la Secretaria de la Contraloría, el Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, el Secretario de Seguridad Pública y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, comparecen en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4 párrafo tercero, 16, fracciones I, II, III, y IV y XVIII, 18, 21, fracción IV, 22, fracciones VII, XXVI y XXXVIII, 23 fracción XXIII, 24, fracción XXXVI y 38 fracciones II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 20, 21, fracción XVIII, 22, fracción IX y 30, fracción XI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, 3, apartado B, fracción II, 8, 9, fracciones XXII y XXVI y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 3, fracción IX, y 6 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

II.4 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO".

II.5 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Calle 8, número 149, entre 61 y 63, Colonia Centro, Código Postal 24000, Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

**III. DECLARA "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

III.1 Es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 102, fracción I y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

III.2 El Presidente Municipal Constitucional de Campeche, quien asumió su cargo a partir del 1 de octubre de 2018, cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 20, 69, fracción XVI y 102, fracción I apartado b), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables.

III.3 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO".

III.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Calle 8 sin número entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro Histórico, Código Postal 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

**IV. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA” Y “EL MUNICIPIO”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

**IV.1** En términos de los artículos 115, fracción III, inciso h) y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y demás ordenamientos vigentes, el 20 de enero de 2020, celebraron un Convenio de Coordinación para el ejercicio de la función de seguridad pública en el Municipio de Campeche, con vigencia a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020, el cual señala en su cláusula PRIMERA, que tiene por objeto “establecer las bases de coordinación de “LOS PARTICIPANTES” para que el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública Estatal, se haga cargo y continúe proporcionando durante el año 2020, la función en materia de Seguridad Pública en el territorio del Municipio de Campeche, así como para que ejerza los recursos federales del “FORTASEG” 2020, que se asignen al “MUNICIPIO” en el convenio que al efecto se celebre con la Federación, con excepción de los recursos del “FORTASEG” 2020 correspondientes al rubro de “PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, la cual será ejercida directamente por “EL MUNICIPIO”.

**IV.2** En la cláusula Segunda, Tercera y Cuarta de dicho Convenio, las partes acordaron lo siguiente:

“SEGUNDA.- “EL ESTADO” por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública Estatal, continuará a cargo de la función de la Seguridad Pública en el territorio del Municipio de Campeche, hasta en tanto “EL MUNICIPIO” asuma dicha función y servicio, con la finalidad de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como para preservar las libertades, el orden y la paz pública, en la circunscripción territorial de “EL MUNICIPIO”, por lo que serán 114 policías encargados de observar y aplicar las disposiciones normativas en materia de seguridad pública...”

TERCERA.- “EL ESTADO” por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública Estatal será la responsable de ejercer los recursos y cumplir los requisitos y obligaciones previstas en la normativas del “FORTASEG” 2020, así como informar el avance programático presupuestario físico-financiero del ejercicio de dicho recurso en los plazos y a través de los mecanismos establecidos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con excepción de los recursos del “FORTASEG” 2020 correspondientes al rubro de “PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, la cual será ejercida directamente por “EL MUNICIPIO”.

“EL MUNICIPIO” será el responsable de ejercer los recursos y cumplir con los requisitos y obligaciones previstas en la normatividad del “FORTASEG” 2020, únicamente en lo que se refiere al rubro de “PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, así como informar el avance al programático presupuestario físico-financiero del ejercicio de dicho recurso en los plazos y a través de los mecanismos establecidos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CUARTA.- INSTANCIAS EJECUTORAS.- “LOS PARTICIPANTES” manifiestan que en términos de lo estipulado en la Cláusulas PRIMERA y TERCERA, serán responsables de la ejecución y comprobación de los recursos del “FORTASEG” 2020, que a cada uno le corresponde ejercer, por lo que, dentro de su ámbito de competencia, asumen la responsabilidad de realizar las acciones que se comprometieron para tal efecto, así como las reglas de operación de dicho recurso.

Para estos efectos “LOS PARTICIPANTES” señalan como instancias ejecutoras, según corresponda y hasta por el monto a ejercer a:

- Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública del Estado de Campeche; y
- Municipio de Campeche.

(...)”

**IV.3** Por lo manifestado en la declaración anterior, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO” en el ámbito de su competencia y funciones que realicen, ejercerán los recursos y cumplirán las obligaciones previstas en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, “LOS LINEAMIENTOS”, el “CONVENIO”, su Anexo Técnico, y demás disposiciones aplicables.

**V. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

**V.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

**V.2** Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** El presente “CONVENIO” tiene por objeto que “EL SECRETARIADO” transfiera recursos presupuestarios federales del “FORTASEG” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y a “EL MUNICIPIO”, por conducto de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de la función que en materia de seguridad pública que realiza de manera coordinada en “EL MUNICIPIO”, conforme lo dispuesto por el artículo 9 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y “LOS LINEAMIENTOS”.

Los recursos transferidos del “FORTASEG” no son regularizables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO” liberan a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

**SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FORTASEG”.** De conformidad con el “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y “LOS LINEAMIENTOS”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO” podrían recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del “FORTASEG”:

Municipio	Monto “FORTASEG” Entidad Federativa	Monto “FORTASEG” Municipio	Monto Total “FORTASEG” por Municipio
Campeche	\$ 8,095,729.00	\$3,000,000.00	\$11,095,729.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 20% (veinte por ciento) del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

Municipio	Aportación Entidad Federativa	Aportación Municipio	Monto Total de Coparticipación
Campeche	\$2,219,145.80	\$0.00	\$2,219,145.80

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente “CONVENIO”, se establecerán en el Anexo Técnico respectivo por el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO” atendiendo las necesidades de éstos en materia de seguridad pública, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y el Presidente Municipal de “EL MUNICIPIO”, formará parte integrante de este “CONVENIO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO” deberán ejercer los recursos del “FORTASEG” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en los artículos 8 y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los Municipios y Alcaldía, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e

infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FORTASEG".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FORTASEG" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, "LAS PARTES" acuerdan que podrá destinar recursos para adquirir de manera consolidada los bienes y servicios señalados en el Anexo Técnico que forma parte de este "CONVENIO", así como para otros mecanismos que faciliten el ejercicio del "FORTASEG", conforme a los procedimientos determinados para tal efecto, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás normativa aplicable; para lo cual "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL MUNICIPIO" deberán proporcionar toda la información que se requiera.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA" Y "EL MUNICIPIO".** Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS", tendrán en el ámbito de su competencia y funciones que realicen el amparo del Convenio señalado en el apartado IV de declaraciones del presente "CONVENIO", las siguientes:

- A. Destinar, en su caso, recursos del "FORTASEG" para las compras consolidadas, mecanismos o la transferencia de los recursos en especie, que llegase a determinar la Federación para el ejercicio del "FORTASEG";
- B. Realizar conforme a las disposiciones federales aplicables, la contratación de los conceptos de gasto que no se efectúen bajo los esquemas previstos en el inciso anterior;
- C. Establecer cuentas bancarias productivas específicas, para la administración de los recursos federales del "FORTASEG" que les sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;
- D. Aplicar los recursos del "FORTASEG" para la profesionalización, certificación y equipamiento del personal policial que realizan la función de seguridad pública en "EL MUNICIPIO", y el fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública ubicadas en "EL MUNICIPIO", así como para la prevención social de la violencia y la delincuencia en "EL MUNICIPIO";
- E. Ejercer los recursos de coparticipación, conforme a "LOS LINEAMIENTOS" y en beneficio exclusivo de los elementos de las corporaciones policiales que realizan la función de seguridad pública en "EL MUNICIPIO";
- F. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, con recursos propios o del "FORTASEG", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;
- G. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al citado Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- H. Registrar los recursos que por el "FORTASEG" reciba en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y rendir los informes previstos en la legislación local y federal;
- I. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de

metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. El Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Presidente Municipal de "EL MUNICIPIO" deberán designar cada uno a un Servidor Público con competencia y nivel de decisión, como responsable de proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico respectivo del presente "CONVENIO", así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos;

- J. Informar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";
- K. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del "FORTASEG", en la que dichos recursos fueron ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- L. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- M. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron otorgados para transparentar el ejercicio de los mismos;
- N. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la "LEY GENERAL" y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables, y
- O. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".**

- A. Entregar a "EL MUNICIPIO" el monto total del "FORTASEG" que le corresponde ejercer, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación, y
- B. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FORTASEG".

**QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.** "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FORTASEG" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL MUNICIPIO" en términos de los artículos 22, fracción I y 23 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 80% (ochenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a las siguientes cantidades:

<b>PRIMERA MINISTRACIÓN "FORTASEG"</b>			
<b>Municipio</b>	<b>Monto Entidad Federativa</b>	<b>Monto Municipio</b>	<b>Monto Total Primera Ministración</b>
Campeche	\$6,476,583.20	\$2,400,000.00	\$8,876,583.20

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL MUNICIPIO" solicitarán la segunda ministración de los recursos del "FORTASEG" en términos de los artículos 22, fracción I y 24 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 20% (veinte por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a las siguientes cantidades:

<b>SEGUNDA MINISTRACIÓN "FORTASEG"</b>			
<b>Municipio</b>	<b>Monto Entidad Federativa</b>	<b>Monto Municipio</b>	<b>Monto Total Segunda Ministración</b>
Campeche	\$1,619,145.80	\$600,000.00	\$2,219,145.80

**SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.** Por parte de “EL SECRETARIADO”, el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, será la responsable de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG”.

Por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el servidor público que funja como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad del Estado de Campeche y por parte de “EL MUNICIPIO”, el servidor público designado como enlace FORTASEG 2020 del municipio de Campeche, serán los responsables de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO” en términos del apartado I de la cláusula Tercera de este “CONVENIO”.

**SÉPTIMA.- VIGENCIA.** El presente “CONVENIO” tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta 31 de diciembre de 2020, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y de “EL MUNICIPIO” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”.

**OCTAVA.- TRANSPARENCIA.** Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FORTASEG”, “EL SECRETARIADO” hará públicos los montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“LAS PARTES” deberán publicar el “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO”.

**NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.** “LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

**DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** El cumplimiento de las obligaciones establecidas en “LOS LINEAMIENTOS”, el presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.** “LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinte.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, **Carlos Miguel Aysa González**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Pedro Armentía López**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Elvira de los Ángeles López González**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, **Gustavo Manuel Ortiz González**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Jorge de Jesús Argáez Uribe**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Manuel Lanz Novelo**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Campeche, **Eliseo Fernández Montufar**.- Rúbrica.

**CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Campeche y el Municipio de Carmen.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN”, EN LO SUCESIVO “FORTASEG”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO; EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ; LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA C. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO; LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, LA C. ELVIRA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GONZÁLEZ; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, EL C. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JORGE DE JESUS ARGÁEZ URIBE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. MANUEL LANZ NOVELO, Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, EN LO SUCESIVO “EL BENEFICIARIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL C. OSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “LEY GENERAL” y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “LEY GENERAL”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 Está facultado para suscribir el presente “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “LEY GENERAL”; 9, párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en lo subsecuente “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 20, de los “Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020”, publicados en el diario oficial de la Federación el 23 de enero de 2020, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”.
- I.4 Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

**II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- II.1** Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I, y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.
- II.2** El C. Carlos Miguel Aysa González, en su carácter de Gobernador del Estado, cargo asumido del 13 de junio de 2019, cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “LEY GENERAL”.
- II.3** El Secretario General de Gobierno, la Secretaria de Finanzas, la Secretaria de la Contraloría, el Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, el Secretario de Seguridad Pública y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública comparecen en la suscripción del presente “CONVENIO”, de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4 párrafo tercero, 10, 16, fracciones I, II, III, y IV y XVIII, 18, 21, fracción IV, 22, fracciones VII, XXVI y XXXVIII, 23 fracción XI y XXIII, 24 fracciones I, II, III, VIII, XIII, XVIII y XXXVI y, 38 fracciones II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 20, 21, fracción XVIII, 22 fracción IX y 30 fracción XI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche; 3 apartado B, fracción II, 8, 9, fracciones XXII y XXVI y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 13, 14 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública del Estado de Campeche, y 3 fracción IX y 6 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Calle 8, número 149, entre 61 y 63, Colonia Centro, Código Postal 24000, ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

**III. DECLARAN “EL BENEFICIARIO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- III.1** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el Municipio Libre, que tendrá personalidad jurídica y será gobernado por un cuerpo colegiado denominado H. Ayuntamiento, de elección popular directa y sin que haya autoridad intermediaria entre éstos y el Gobierno del Estado, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 102 fracción I y 105, fracción III y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- III.2** Conforme a los artículos 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, fracción V y 6 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Campeche, forma parte integrante de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
- III.3** El C. Óscar Román Rosas González, en su carácter de Presidente Municipal, cargo asumido el 1 de octubre de 2018, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 20, 69, fracción XII y XVI y 102, fracción I apartado B, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables.
- III.4** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO”.
- III.5** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, sito en la Calle 22, número 91, entre 31 y 33, Colonia Centro, Código Postal 24100, Ciudad del Carmen, Campeche.

**IV. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

- IV.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- IV.2** Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** El presente "CONVENIO" tiene por objeto que "EL SECRETARIADO" transfiera recursos presupuestarios federales del "FORTASEG" a "EL BENEFICIARIO", por conducto de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, mismas que realiza de manera directa "EL BENEFICIARIO", conforme lo dispuesto por el artículo 9 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS".

Los recursos transferidos del "FORTASEG" no son regularizables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL BENEFICIARIO" liberan a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

La correcta aplicación de los recursos podrá ser fiscalizada por la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, dependiendo del origen de los recursos y facultades de la Ley que las atribuye.

**SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FORTASEG".** De conformidad con el "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS", "EL BENEFICIARIO" podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos del "FORTASEG":

MUNICIPIO	MONTO "FORTASEG":
Carmen	\$10,044,612.00 (Diez millones cuarenta y cuatro mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.)

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "EL BENEFICIARIO" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 20% (veinte por ciento) del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACIÓN DE "EL BENEFICIARIO":
Carmen	\$2,008,922.40 (Dos millones ocho mil novecientos veintidós pesos 40/100 M.N.)

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerán en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y el Presidente Municipal de "EL BENEFICIARIO", formará parte integrante de este "CONVENIO".

"EL BENEFICIARIO" deberá ejercer los recursos del "FORTASEG" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en los artículos 8 y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los Municipios y Alcaldías, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FORTASEG".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FORTASEG” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, “LAS PARTES” acuerdan que se podrán destinar recursos para adquirir de manera consolidada los bienes y servicios señalados en el Anexo Técnico que forma parte de este “CONVENIO”, así como para otros mecanismos que faciliten el ejercicio del “FORTASEG”, conforme a los procedimientos determinados para tal efecto, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás normativa aplicable; para lo cual “EL BENEFICIARIO” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE “EL BENEFICIARIO”.** Además de las señaladas en “LOS LINEAMIENTOS”, tendrá las siguientes:

- A.** Destinar, en su caso, recursos del “FORTASEG” para las compras consolidadas, mecanismos o la transferencia de los recursos en especie, que llegase a determinar la Federación para el ejercicio del “FORTASEG”;
- B.** Realizar conforme a las disposiciones federales aplicables, la contratación de los conceptos de gasto que no se efectúen bajo los esquemas previstos en el inciso anterior;
- C.** Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del “FORTASEG” que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 23, fracción I de “LOS LINEAMIENTOS”, para efectos de su fiscalización;
- D.** Abstenerse de adquirir, para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FORTASEG”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;
- E.** Registrar los recursos que por el “FORTASEG” reciba en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y rendir informes previstos en la legislación local y federal;
- F.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO”, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. El Presidente Municipal de “EL BENEFICIARIO” deberá designar a un Servidor Público con competencia y nivel de decisión, como responsable de proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico del presente Convenio, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos;
- G.** Informar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, sobre las acciones realizadas con base en el presente “CONVENIO”;
- H.** Incorporar en el sistema de información que opere “EL SECRETARIADO”, la fecha en que recibió los recursos del “FORTASEG”, en la que éstos fueron ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- I.** Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- J.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron otorgados, para transparentar el ejercicio de los mismos;

- K.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la "LEY GENERAL" y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, estatales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables, y
- L.** Colaborar y participar, en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".** Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A.** Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "FORTASEG", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- B.** Entregar a "EL BENEFICIARIO" el monto total del "FORTASEG", incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- C.** Registrar los recursos del "FORTASEG" en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- D.** Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- E.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015;
- F.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la "LEY GENERAL" y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables;
- G.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FORTASEG", y
- H.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

**QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.** "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FORTASEG" a "EL BENEFICIARIO" en términos de los artículos 22, fracción I y 23 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 80% (ochenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN "FORTASEG":
Carmen	\$8,035,689.60 (Ocho millones treinta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 60/100M.N.)

"EL BENEFICIARIO" solicitará la segunda ministración de los recursos del "FORTASEG" en términos de los artículos 22, fracción I y 24 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 20% (veinte por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a las siguientes cantidades:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN "FORTASEG":
Carmen	\$2,008,922.40 (Dos millones ocho mil novecientos Veintidós pesos 40/100 M.N.)

**SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.** El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG”.

Por parte de “EL BENEFICIARIO”, el servidor público designado como enlace FORTASEG 2020 del municipio del Carmen será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a “EL SECRETARIADO”, en términos del apartado F de la cláusula Tercera de este “CONVENIO”.

En caso de que “EL BENEFICIARIO” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente “CONVENIO” o su Anexo Técnico, se estarán a lo dispuesto por “LOS LINEAMIENTOS”.

**SÉPTIMA.- VIGENCIA.** El presente “CONVENIO” tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta 31 de diciembre de 2020, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y de “EL BENEFICIARIO” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”.

**OCTAVA.- TRANSPARENCIA.** Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FORTASEG”, “EL SECRETARIADO” hará públicos los montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “EL BENEFICIARIO” deberán publicar el “CONVENIO” en sus respectivos medios de difusión oficial y los Anexos Técnicos en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente “CONVENIO”, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “EL BENEFICIARIO”.

**NOVENA.- MODIFICACIONES.** “LAS PARTES” convienen que éste instrumento jurídico podrá ser modificado de común acuerdo, para lo cual se firmará el Convenio Modificatorio respectivo, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, mismo que formará parte del presente instrumento.”

**DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.** “LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

**DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** El cumplimiento de las obligaciones establecidas en “LOS LINEAMIENTOS”, el presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.** “LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinte.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo, **Leonel Efraín Cota Montaña**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado, **Carlos Miguel Aysa González**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Pedro Armentía López**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Guadalupe Esther Cárdenas Guerrero**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Elvira de los Ángeles López González**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, **Gustavo Manuel Ortiz González**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Jorge de Jesús Argáez Uribe**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Manuel Lanz Novelo**.- Rúbrica.- Por el Beneficiario: el Presidente Municipal, **Oscar Román Rosas González**.- Rúbrica.

**CONVENIO Especifico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Guanajuato y el Municipio de Salamanca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN”, EN LO SUCESIVO “FORTASEG”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EL C. HÉCTOR SALGADO BANDA; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. ÁLVAR CABEZA DE VACA APPENDINI, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, C. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ APARICIO, Y EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA C. MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ, EN ASISTENCIA DE LA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO, LA C. LIDIA BECERRA GONZÁLEZ, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “LEY GENERAL” y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “LEY GENERAL”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 Está facultado para suscribir el presente “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “LEY GENERAL”; 9, párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en lo subsecuente “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 20, de los “Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2020, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”.
- I.4 Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

**II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- II.1** En términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28, 29 y 32 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 24, fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato, es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.
- II.2** Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a partir del 26 de septiembre de 2018, acreditando su personalidad con la declaratoria de Gobernador Electo que en su favor fue expedida por la LXIII Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el Decreto Legislativo No. 333, publicado en el ejemplar No. 190, Décima Tercera Parte; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO” así como los servidores públicos que lo asisten, en términos de los artículos 38, 77, fracciones XVIII, XXII inciso a) y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 10 y 27, fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables.
- II.3** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Presa, número 103, segundo piso, Colonia Centro, Código Postal 36000, Guanajuato, Guanajuato.

**III. DECLARA “EL BENEFICIARIO”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTE QUE:**

- III.1** Es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 107 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- III.2** La Presidenta Municipal Constitucional de Salamanca, cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en asistencia de la Secretaria de Ayuntamiento, en términos de los artículos 108, 117, fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, fracción XIII y 128, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables.
- III.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO”.
- III.4** Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado, en Portal Octaviano Muñoz Ledo sin número, Zona Centro, Código Postal 36700, Salamanca, Guanajuato.

**IV. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

- IV.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- IV.2** Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** El presente “CONVENIO” tiene por objeto que “EL SECRETARIADO” transfiera recursos presupuestarios federales del “FORTASEG” a “EL BENEFICIARIO”, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública que realiza de manera directa “EL BENEFICIARIO”, conforme lo dispuesto por el artículo 9 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y “LOS LINEAMIENTOS”.

Los recursos transferidos del "FORTASEG" no son regularizables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL BENEFICIARIO" liberan a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

**SEGUNDA.-** MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FORTASEG". De conformidad con el "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS", "EL BENEFICIARIO" podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos del "FORTASEG":

MUNICIPIO	MONTO "FORTASEG":
Salamanca	\$14,249,501.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "EL BENEFICIARIO" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 20% (veinte por ciento) del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACIÓN DE "EL BENEFICIARIO":
Salamanca	\$2,849,900.20

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente "CONVENIO", se establecerá en el Anexo Técnico respectivo, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la Presidenta Municipal y la Secretaria de Ayuntamiento de "EL BENEFICIARIO", formará parte integrante de este "CONVENIO".

"EL BENEFICIARIO" deberá ejercer los recursos del "FORTASEG" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el principio de anualidad, disposiciones y destinos previstos en los artículos 8 y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a los Municipios y Alcaldías, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, así como para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FORTASEG".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FORTASEG" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, "LAS PARTES" acuerdan que se podrán destinar recursos para adquirir de manera consolidada los bienes y servicios señalados en el Anexo Técnico que forma parte de este "CONVENIO", así como para otros mecanismos que faciliten el ejercicio del "FORTASEG", conforme a los procedimientos determinados para tal efecto, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás normativa aplicable; para lo cual "EL BENEFICIARIO" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE “EL BENEFICIARIO”.** Además de las señaladas en “LOS LINEAMIENTOS”, tendrán las siguientes:

- A.** Destinar, en su caso, recursos del “FORTASEG” para las compras consolidadas, mecanismos o la transferencia de los recursos en especie, que llegase a determinar la federación para el ejercicio del “FORTASEG”;
- B.** Realizar conforme a las disposiciones federales aplicables, la contratación de los conceptos de gasto que no se efectúen bajo los esquemas previstos en el inciso anterior;
- C.** Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del “FORTASEG” que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 23, fracción I de “LOS LINEAMIENTOS”, para efectos de su fiscalización;
- D.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FORTASEG”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;
- E.** Registrar los recursos que por el “FORTASEG” reciba en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y rendir informes previstos en la legislación local y federal;
- F.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. La Presidenta Municipal de “EL BENEFICIARIO” deberá designar a un Servidor Público con competencia y nivel de decisión, como responsable de proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico del presente Convenio, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos;
- G.** Informar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, sobre las acciones realizadas con base en el presente “CONVENIO”;
- H.** Incorporar en el sistema de información que opere “EL SECRETARIADO”, la fecha en que recibieron los recursos del “FORTASEG”, en la que éstos fueron ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- I.** Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- J.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron otorgados para transparentar el ejercicio de los mismos;
- K.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la “LEY GENERAL” y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, estatales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables, y
- L.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.** Además de las señaladas en “LOS LINEAMIENTOS” y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A.** Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del “FORTASEG”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- B.** Entregar a “EL BENEFICIARIO” el monto total del “FORTASEG”, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- C.** Registrar los recursos del “FORTASEG” en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- D.** Entregar a “EL SECRETARIADO” toda la información que les solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- E.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015;
- F.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la “LEY GENERAL” y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables;
- G.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FORTASEG”, y
- H.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.

**QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.** “EL SECRETARIADO” iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del “FORTASEG” a “EL BENEFICIARIO” en términos de los artículos 22, fracción I y 23 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 80% (ochenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO PRIMERA MINISTRACIÓN “FORTASEG”:
Salamanca	\$11,399,600.80

“EL BENEFICIARIO” solicitará la segunda ministración de los recursos del “FORTASEG” en términos de los artículos 22, fracción I y 24 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 20% (veinte por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN “FORTASEG”:
Salamanca	\$2,849,900.20

**SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.** El Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de “EL SECRETARIADO” y el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG”.

Por parte de “EL BENEFICIARIO”, el servidor público designado como enlace FORTASEG 2020 del municipio de Salamanca, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deba rendir a “EL SECRETARIADO” en términos del apartado F de la cláusula Tercera de este “CONVENIO”.

En caso de que “EL BENEFICIARIO” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente “CONVENIO” o su Anexo Técnico, se estará a lo dispuesto por “LOS LINEAMIENTOS”.

**SÉPTIMA.- VIGENCIA.** El presente “CONVENIO” tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta 31 de diciembre de 2020, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y de “EL BENEFICIARIO” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”.

**OCTAVA.- TRANSPARENCIA.** Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FORTASEG”, “EL SECRETARIADO” hará públicos los montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“EL SECRETARIADO” y “EL BENEFICIARIO” deberá publicar el “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en su página de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

“EL SECRETARIADO” podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente “CONVENIO”, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de “EL BENEFICIARIO”.

**NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.** “LAS PARTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

**DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** El cumplimiento de las obligaciones establecidas en “LOS LINEAMIENTOS”, el presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LAS PARTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

**DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.** “LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinte.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, **Diego Sinhue Rodríguez Vallejo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Héctor Salgado Banda**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Álvar Cabeza de Vaca Appendini**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Marco Antonio Sánchez Aparicio**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal de Salamanca, **María Beatriz Hernández Cruz**.- Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, **Lidia Becerra González**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

### PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020 Y SUS ANEXOS 1-A, 5, 6, 7, 9, 14 Y 23

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

**PRIMERO.** Se **reforman** las reglas 2.2.1.; 2.2.7.; 2.2.15.; 2.4.6., primero y sexto párrafos; 2.8.3.1., segundo párrafo; 3.10.11.; 3.16.11. y 3.17.4., así como la denominación del Capítulo 12.3. del Título 12, y; se **adicionan** las reglas 2.1.13., fracción XI, tercer párrafo; 11.1.12.; 11.1.13.; 12.1.8.; 12.1.9.; 12.2.6.; 12.2.7.; 12.2.8.; 12.2.9.; 12.2.10.; 12.2.11.; 12.3.11.; 12.3.12.; 12.3.13.; 12.3.14.; 12.3.15.; 12.3.16.; 12.3.17. y el Título 13. Disposiciones de Vigencia Temporal, que comprende las reglas 13.1., 13.2. y 13.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, para quedar como sigue:

#### Actualización de cantidades establecidas en el CFF

2.1.13. ...

XI. ...

Asimismo, se dan a conocer en el Anexo 5, rubro A, II, las cantidades que entrarán en vigor el 1 de enero de 2020, de conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación", publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2019. Dichas cantidades son las que se encuentran en los artículos 26, fracción X, inciso h); 80, fracción VI; 82-B, fracciones I a VII; 82-D, fracciones II a IV; 84 fracción III y 86-D del CFF.

...

*CFF 17-A, 20, 22-C, 32-A, 32-H, 59, 80, 82, 84, 84-B, 84-D, 84-F, 84-H, 84-J, 84-L, 86, 86-B, 86-F, 86-H, 88, 90, 91, 102, 104, 108, 112, 115, 150*

#### Valor probatorio de la Contraseña

2.2.1. Para los efectos del artículo 17-D del CFF, la Contraseña se considera una firma electrónica que funciona como mecanismo de acceso en los servicios que brinda el SAT a través de medios electrónicos, conformada por la clave en el RFC del contribuyente, así como por una contraseña que él mismo elige, la cual podrá cambiarse a través de las opciones que el SAT disponga para tales efectos por medios electrónicos.

El SAT podrá requerir información y documentación adicional que permita acreditar de manera fehaciente la identidad, domicilio y, en general, la situación fiscal de los solicitantes, representantes legales, socios o accionistas, entregando el "Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal".

Los solicitantes que se ubiquen en el supuesto señalado en el párrafo anterior, contarán con un plazo de seis días contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud de generación y actualización de la Contraseña, para que aclaren y exhiban la documentación para la conclusión del trámite de conformidad con la ficha de trámite 197/CFF "Aclaración en las solicitudes de trámites de Contraseña o Certificado de e.firma", contenida en el Anexo 1-A, en la ADSC en la que inició el citado trámite o los medios electrónicos que en su caso determine el SAT.

En caso de que en el plazo previsto no se realice la aclaración, se tendrá por no presentada la solicitud de generación y actualización de la Contraseña.

En la aclaración se deberán presentar los documentos o pruebas que desvirtúen la situación identificada del contribuyente, su representante legal o, en su caso, socios, accionistas o integrantes.

La ADSC resolverá la aclaración en un plazo de diez días contados a partir del día hábil siguiente a aquél al que se recibió la misma. Para conocer la respuesta, el solicitante acudiría a la ADSC en la que presentó su trámite de aclaración.

Cuando la aclaración haya sido procedente, el contribuyente deberá generar la Contraseña utilizando su e.firma a través del Portal del SAT.

En caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, dejando a salvo el derecho del contribuyente para volver a presentar el trámite.

La solicitud de generación y actualización de la Contraseña deberá realizarse de conformidad con la ficha de trámite 7/CFF "Solicitud de generación y actualización de la Contraseña", contenida en el Anexo 1-A.

Los contribuyentes personas físicas mayores de edad inscritos exclusivamente en el Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios, podrán presentar la solicitud de generación o actualización de la Contraseña a través de la aplicación móvil SAT ID, cumpliendo con los requisitos previstos en la ficha de trámite 7/CFF "Solicitud de generación y actualización de la Contraseña", contenida en el Anexo 1-A.

Para los efectos del párrafo anterior, la solicitud se tendrá por presentada cuando se acredite la identidad del contribuyente con los elementos aportados, en caso contrario, el contribuyente podrá realizar nuevamente su solicitud hasta por un máximo de dos ocasiones adicionales.

La Contraseña sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

En caso de que la Contraseña no registre actividad por un periodo de cuatro años consecutivos, el SAT podrá bloquearla por inactividad, por lo que el contribuyente deberá realizar nuevamente su trámite de generación de la Contraseña a través del Portal del SAT con su e.firma vigente.

Para los efectos del artículo 17-H, fracciones III, IV y V del CFF, cuando a través de los avisos presentados ante el RFC se acredite el fallecimiento de la persona física titular del certificado, o bien, la cancelación en el RFC por liquidación, escisión o fusión de sociedades, la autoridad fiscal considerará que con dichos avisos también se presenta la solicitud para dejar inactiva la Contraseña.

Cuando la autoridad fiscal identifique que el contribuyente se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H Bis del CFF, podrá restringir temporalmente la Contraseña, hasta que el contribuyente aclare o desvirtúe dicho supuesto, de lo contrario se podrá bloquear el certificado.

*CFF 17-D, 17-H, 17-H Bis*

#### **Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico**

- 2.2.7.** Para los efectos de los artículos 17-H Bis, fracción VIII y 17-K del CFF, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario registrando sus medios de contacto y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes, de acuerdo con el procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto", contenida en el Anexo 1-A.

Los mecanismos de comunicación como medios de contacto que se deberán registrar son dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil.

*CFF 17-H Bis, 17-K, 134*

#### **Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada**

- 2.2.15.** Para los efectos del artículo 17-H Bis del CFF, cuando las autoridades fiscales detecten que se actualiza alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del citado artículo, emitirán un oficio en el que se informará al contribuyente la restricción temporal de su CSD para la expedición de CFDI y la causa que la motivó.

Los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI podrán presentar la solicitud de aclaración conforme a la ficha de trámite 296/CFF "Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa que motivó que se le haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición del CFDI en términos del artículo 17-H Bis del CFF", contenida en el Anexo 1-A. Dicha ficha de trámite será utilizada también para la atención del requerimiento de datos, información o documentación que derive de la presentación de la solicitud de aclaración, así como para la solicitud de prórroga prevista en el artículo 17-H Bis, cuarto párrafo del CFF.

Cuando el contribuyente presente su solicitud de aclaración sin aportar argumentos ni pruebas para subsanar la irregularidad detectada o desvirtuar la causa que motivó la restricción temporal del CSD, dicha solicitud se tendrá por no presentada y no se restablecerá el uso del CSD.

La autoridad hará del conocimiento del contribuyente dicha circunstancia mediante resolución que se notificará en términos del artículo 134 del CFF, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de aclaración, dejando a salvo el derecho del contribuyente para presentar una nueva solicitud.

Cuando derivado del análisis de los argumentos y valoración de las pruebas aportadas por el contribuyente a través de la solicitud de aclaración y, en su caso, de la atención al requerimiento, la autoridad determine que subsanó la irregularidad detectada o desvirtuó la causa que motivó la restricción temporal del CSD para la expedición de CFDI, el contribuyente podrá continuar con el uso del mismo; en caso contrario, se dejará sin efectos el CSD. En ambos casos, la autoridad emitirá la resolución respectiva.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior, deberá emitirse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se presente la solicitud de aclaración, a aquél en que concluya el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos o el de la prórroga, o a aquél en que la autoridad haya desahogado la diligencia o procedimiento de que se trate. Cuando las notificaciones se realicen por buzón tributario o por estrados de conformidad con el artículo 134 fracciones I y III en relación con los artículos 17-K, último párrafo y 139, todos del CFF, éstas se tendrán por efectuadas dentro del plazo señalado en el artículo 17-H Bis, penúltimo párrafo del CFF, siempre que el procedimiento de notificación a que se refieren las citadas disposiciones se inicie a más tardar el último día del plazo de diez días hábiles antes mencionado.

Para la aplicación del procedimiento previsto en la presente regla, cuando las autoridades fiscales restrinjan temporalmente o restablezcan el uso del CSD, se considera que también restringen o restablecen el uso del mecanismo que utilice el contribuyente para la expedición de CFDI, conforme a las reglas 2.2.8., 2.7.1.21., 2.7.3.1 y 2.7.5.5., o cualquier otra que otorgue como facilidad algún mecanismo que permita la expedición de CFDI.

*CFF 17-H, 17-H Bis, 17-K, 18, 18-A, 29, 69, 134, RMF 2020 2.2.8., 2.7.1.21., 2.7.3.1., 2.7.5.5., 3.13.27.*

#### **Inscripción en el RFC de personas físicas con CURP**

- 2.4.6.** Para los efectos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 27, apartados A, fracción I; B, fracciones I, II y III y C, fracción III del CFF, las personas físicas que a partir de 18 años de edad cumplidos requieran inscribirse en el RFC con o sin obligaciones fiscales, podrán hacerlo a través del Portal del SAT, siempre que cuenten con la CURP. La solicitud de inscripción se presentará de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 3/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas con CURP", contenida en el Anexo 1-A.

...

Los contribuyentes personas físicas podrán generar o actualizar su Contraseña utilizando su e.firma en el Portal del SAT, o bien, a través de otros medios electrónicos que ponga a su disposición el SAT.

*CFF 27, RCFF 30*

**Medios electrónicos (e.firma y Contraseña) que sustituyen a la firma autógrafa****2.8.3.1.** ...

Los contribuyentes deberán utilizar la e.firma generada conforme a lo establecido en la ficha de trámite 105/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma", contenida en el Anexo 1-A o la Contraseña que generen o hayan generado a través del Portal del SAT, o bien, la generada a través de otros medios electrónicos que ponga a su disposición el SAT, conforme a lo establecido en la ficha de trámite 7/CFF "Solicitud de generación y actualización de la Contraseña", contenida en el Anexo 1-A, para los efectos de las declaraciones anuales complementarias. Las personas físicas que en su declaración anual soliciten la devolución de saldo a favor, deberán observar lo dispuesto en la regla 2.3.2.

*CFF 17-D, 32, RMF 2020 2.3.2., 2.8.3., 2.8.5.*

**Información relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación****3.10.11.**

Para los efectos de los artículos 82, fracción VI de la Ley del ISR y 27, apartado B, fracciones I, II, III, IV, IX, XIII, XIV y XV y Apartado C de la LIF, las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, las personas morales con fines no lucrativos o los fideicomisos a los que se les haya revocado cuando su vigencia haya concluido o no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro del plazo establecido en el artículo 82, fracción V, segundo párrafo de la citada Ley, así como aquellas que presenten aviso de liquidación, cambio de residencia o suspensión de actividades, de conformidad con la regla 3.10.22., deberán poner a disposición del público en general, a más tardar el 30 de julio de 2020, la información relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto se encuentre a su disposición en el Portal del SAT a partir del 1 de junio de 2020, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 19/ISR "Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A, sin importar que en el ejercicio por el cual se presenta el informe, no haya obtenido donativos.

Las donatarias autorizadas que recibieron donativos con el objeto de atender las contingencias ocasionadas con motivo de los sismos ocurridos en México en el mes de septiembre de 2017, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar un informe final a través del programa electrónico que para tal efecto esté a su disposición en el Portal del SAT, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 128/ISR "Informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017", contenida en el Anexo 1-A.

En caso de que las donatarias autorizadas que recibieron donativos con el objeto de atender las contingencias ocasionadas con motivo de los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017, no presenten el informe final señalado en el párrafo anterior, perderán la vigencia de su autorización.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción II, inciso a), numeral 6 de la LIF, las donatarias autorizadas que hayan otorgado apoyos económicos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del ISR y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, deberán presentar dentro del Informe para garantizar la transparencia, así como en lo relativo al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, un listado con el nombre, denominación o razón social y RFC de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, que hayan suspendido sus actividades en términos de la regla 2.5.12., estarán obligadas a presentar su información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, de conformidad con la ficha de trámite 19/ISR "Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A, respecto del ejercicio fiscal en el que suspendan sus actividades.

*CFF 17-H, 17-H Bis, 27, LIF 24, 27, 31, LISR 82, RLISR 36, RCFF 29, RMF 2020 2.2.4., 2.5.12., 3.10.3., 3.10.15., 3.10.22.*

**Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero**

- 3.16.11.** Para los efectos del artículo 239 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2019 es de 0.0000.

*RLISR 239*

**Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas**

- 3.17.4.** Para los efectos del artículo 150, primer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que deban presentar declaración anual por dicha contribución y les resulte impuesto a cargo, podrán efectuar el pago hasta en seis parcialidades, mensuales y sucesivas, siempre que dicha declaración la presenten dentro del plazo establecido en la regla 13.2. y el pago de la primera parcialidad se realice dentro de dicho plazo.

Esta opción de pago quedará deshabilitada en el servicio de Declaraciones y Pagos, una vez vencido el plazo a que se refiere la regla 13.2.

Las parcialidades se calcularán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. La primera parcialidad, será la cantidad que resulte de dividir el monto total del adeudo, entre el número de parcialidades que el contribuyente haya elegido, sin que dicho número exceda de seis.
- II. Para calcular el importe de la segunda y siguientes parcialidades, la autoridad considerará lo siguiente:

Al importe total a cargo, se le disminuirá la primera parcialidad y el resultado obtenido se dividirá entre el factor que corresponda al número total de parcialidades elegidas, de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>Parcialidades solicitadas</b>	<b>Factor</b>
2	0.9875
3	1.9628
4	2.9259
5	3.8771
6	4.8164

El monto de la parcialidad obtenida, incluye el financiamiento por el plazo elegido para el pago.

La segunda y posteriores parcialidades, se cubrirán durante cada uno de los meses de calendario posteriores al término del plazo previsto en la regla 13.2. utilizando para ello exclusivamente los FCF que se obtengan al momento de presentar la declaración, cada uno de los cuales señalarán el número de parcialidad a la que corresponda y que deberá pagarse a más tardar el último día hábil del periodo al que corresponda la parcialidad de que se trate. Los FCF podrán reimprimirse cuando así lo requiera el contribuyente al consultar la declaración respectiva, siempre que el plazo para el pago de la parcialidad de que se trate no haya vencido, en caso contrario, los mismos deberán obtenerse conforme a lo señalado en la fracción III de esta regla.

- III. En caso de que no se pague alguna parcialidad dentro del plazo señalado en la fracción II de esta regla, los contribuyentes estarán obligados a pagar recargos por falta de pago oportuno. Para determinar la cantidad a pagar de la parcialidad no cubierta en conjunto con los recargos, se seguirá el siguiente procedimiento:
  - a) Se multiplicará el número de meses de atraso por el factor de 0.0147; al resultado de esta multiplicación se le sumará la unidad y, por último, el resultado así obtenido se multiplicará por la cantidad que se obtenga conforme a lo previsto en la fracción II de esta regla. El resultado será la cantidad a pagar correspondiente a la parcialidad atrasada.

- b) El FCF para el pago respectivo, se deberá solicitar ante la ADR más cercana al domicilio fiscal del contribuyente, o a través de una aclaración dentro de Mi Portal para que el FCF se le envíe como respuesta a la misma, o bien, a través de MarcaSAT: 55 627 22 728, proporcionando el correo electrónico para su envío a través de ese medio o de su buzón tributario, el cual, deberá estar previamente activado.

IV. Los contribuyentes personas físicas que antes del 28 de abril de 2020 hayan presentado su declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio 2019 optando por pagar en parcialidades su saldo a cargo y deseen cubrir las parcialidades en los plazos previstos en el primer párrafo y la fracción II de esta regla, para el pago de la primera parcialidad o de las subsecuentes, deberán obtener los FCF con las nuevas fechas de pago a través de los medios señalados en el inciso b) de la fracción III de la presente regla, o presentar declaración complementaria a efecto de que el sistema los genere de manera automática.

En los casos en que se haya efectuado algún pago con anterioridad, en la declaración complementaria, éste se deberá señalar en el apartado de monto pagado con anterioridad.

Los pagos realizados se aplicarán siempre a la parcialidad más antigua pendiente de cubrir. La última parcialidad deberá cubrirse a más tardar en el mes de noviembre de 2020.

Los contribuyentes que se acojan a lo establecido en la presente regla, no estarán obligados a garantizar el interés fiscal.

La opción establecida en esta regla quedará sin efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago inmediato del crédito fiscal, cuando el mismo, no se haya cubierto en su totalidad a más tardar en el mes de noviembre de 2020. Asimismo, el contribuyente en cualquier momento podrá pagar de forma anticipada el crédito fiscal, de conformidad con lo señalado en la regla 2.14.6.

*LISR 150, RMF 2020 2.14.6., 13.2.*

**Presentación de avisos para adherirse o finalizar la opción de pago en especie, así como para la declaración anual del ejercicio fiscal de 2019**

**11.1.12.** Para los efectos del Artículo Cuarto, fracción I del Decreto a que se refiere este Capítulo, a más tardar el 30 de junio de 2020, los contribuyentes podrán presentar los avisos para adherirse o finalizar la opción de pago en especie a través de correo electrónico a la dirección [pagoenespecie@sat.gob.mx](mailto:pagoenespecie@sat.gob.mx), así como su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2019.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes deberán adjuntar, de forma digital, la documentación a que se refiere la ficha de trámite 1/DEC-2 "Avisos, declaraciones y obras de arte propuestas en pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares" contenida en el Anexo 1-A, así como una identificación oficial vigente que contenga su firma autógrafa. Durante el mes de julio de 2020, los contribuyentes presentarán los documentos en original firmados autógrafamente, previa cita generada en la dirección de correo electrónico [pagoenespecie@sat.gob.mx](mailto:pagoenespecie@sat.gob.mx).

Tratándose de artistas que hayan optado por la donación a museos propiedad de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del ISR o que pertenezcan a la Federación, una entidad federativa, municipio u organismo descentralizado o por la entrega de obras de arte plásticas distintas a la pintura, grabado y escultura para su exhibición y conservación a un museo de arte contemporáneo, podrán presentar el oficio de aceptación correspondiente durante el mes de julio de 2020.

*DECRETO 31/10/94 Cuarto*

**Entrega de las obras de arte propuestas para el pago de los impuestos causados por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares**

**11.1.13.** Para los efectos de la regla 11.1.12. y el Artículo Cuarto, fracción II del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes que opten por pagar los impuestos federales a su cargo con obras de arte, en términos de la ficha de trámite 1/DEC-2 "Avisos, declaraciones y obras de arte propuestas en pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares" contenida en el Anexo 1-A, podrán entregar durante el mes de julio de 2020, previa cita generada a través del correo [pagoenespecie@sat.gob.mx](mailto:pagoenespecie@sat.gob.mx), las obras de arte que hayan propuesto para el pago de los impuestos causados en la declaración anual de 2019, de conformidad con la regla 11.1.12.

*RMF 11.1.2., 11.1.12., DECRETO 31/10/94 Cuarto*

**IVA causado por la prestación de servicios digitales a través de plataformas tecnológicas**

- 12.1.8.** Para los efectos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción IV de la Ley del IVA, los sujetos a que se refiere la citada disposición, efectuarán el pago del IVA a través de la “Declaración de pago del IVA, por la prestación de servicios digitales”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la “Guía de llenado de la declaración” que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

*LIVA 18-D, RMF 2020 2.8.5.1.*

**Entrega de la información del número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario**

- 12.1.9.** Para los efectos del artículo 18-D, párrafos primero, fracción III y último de la Ley del IVA durante el ejercicio fiscal de 2020, los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones, tendrán por cumplida la obligación a que hace referencia dicho precepto con la presentación de la “Declaración de pago del IVA, por la prestación de servicios digitales” a que se refiere el artículo 18-D, primer párrafo, fracción IV de la Ley del IVA y la regla 12.1.8.

*LIVA 18-D, RMF 2020 12.1.8.*

**Opción de calcular retenciones sobre los ingresos diarios**

- 12.2.6.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 113-C, párrafo primero, fracción IV, en relación con el 113-A, de la Ley del ISR, las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras obligadas a retener y enterar el ISR a los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, podrán optar por calcular las retenciones del ISR de cada contribuyente por periodos diarios, aplicando al monto total de ingresos diarios efectivamente percibidos por el contribuyente, las tasas de retención previstas en las siguientes tablas:

- I. Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes.

<b>Monto del ingreso diario</b>	<b>Tasa de retención</b>
Hasta \$180.92	2%
Hasta \$493.42	3%
Hasta \$690.79	4%
Más de \$690.79	8%

- II. Tratándose de prestación de servicios de hospedaje.

<b>Monto del ingreso diario</b>	<b>Tasa de retención</b>
Hasta \$164.47	2%
Hasta \$493.42	3%
Hasta \$1,151.32	5%
Más de \$1,151.32	10%

## III. Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios.

<b>Monto del ingreso diario</b>	<b>Tasa de retención</b>
Hasta \$49.34	0.40%
Hasta \$164.47	0.50%
Hasta \$328.95	0.90%
Hasta \$822.37	1.10%
Hasta \$3,289.47	2.00%
Más de \$3,289.47	5.40%

En el caso de que se efectúen retenciones por periodos distintos al diario, al total de ingresos de dicho periodo, se le aplicará la tabla que corresponda calculada al número de días que contenga el periodo. Para ello, se dividirá el monto del ingreso mensual que corresponda a las tablas establecidas en el artículo 113-A, fracciones I, II y III de la Ley del ISR, entre 30.4 y el resultado se multiplicará por el número de días del periodo.

El entero de las retenciones deberá efectuarse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes en que se efectuó la retención.

*LISR 113-A, 113-C*

**Entero de retenciones del ISR que deberán efectuar las plataformas tecnológicas**

- 12.2.7.** Para los efectos del artículo 113-C, párrafo primero, fracción IV de la Ley del ISR, los sujetos a que se refiere la citada disposición, que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, realizarán el entero de las retenciones que efectúen a las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, a través de la "Declaración de pago de retenciones del ISR para plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se hubiera efectuado la retención.

La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

*LISR 113-C, RMF 2020 2.8.5.1.*

**Ingresos considerados para el cálculo de la retención por la enajenación de bienes y prestación de servicios mediante plataformas tecnológicas**

- 12.2.8.** Para los efectos de los artículos 113-A, tercer párrafo y 113-C, párrafo primero, fracción IV de la Ley del ISR, los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, deberán considerar como base del cálculo de la retención, los ingresos efectivamente percibidos por las personas físicas, a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, así como los ingresos que la propia plataforma tecnológica, aplicación o similar le pague a la persona física, sin considerar los percibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios obtenidos mediante la intermediación de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

*LISR 113-A, 113-C*

**Entero de retenciones del IVA que deberán efectuar quienes presten servicios digitales de intermediación entre terceros**

- 12.2.9.** Para los efectos de los artículos 1-A BIS, primer párrafo y 18-J, fracción II, incisos a) y b) de la Ley del IVA, los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, realizarán el entero de las retenciones del IVA, a través de la "Declaración de pago de las retenciones del IVA para plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se hubiera efectuado la retención.

La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

*LIVA 1-A BIS, 18-B, 18-J, RMF 2020 2.8.5.1.*

**Declaración informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros**

- 12.2.10.** Para los efectos de los artículos 1-A BIS, primer párrafo y 18-J, fracción III, de la Ley del IVA, los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, deberán proporcionar al SAT la información de sus clientes enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, aun cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación y el IVA correspondiente, a través de la "Declaración Informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros", a más tardar el día 10 del mes inmediato siguiente al que corresponda la información.

La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

*LIVA 1-A BIS, 18-J*

**Publicación de precios de bienes y servicios sin publicar el IVA en forma expresa y por separado**

- 12.2.11.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18-J, fracción I de la Ley del IVA, los sujetos a que se refiere la citada disposición, podrán optar por publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, el precio en que se oferten los bienes o servicios por los enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en los que operan como intermediarios, sin manifestar el IVA en forma expresa y por separado, siempre y cuando dichos precios incluyan el IVA y los publiquen con la leyenda "IVA incluido".

*LIVA 18-J*

**Capítulo 12.3. De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios, conceden hospedaje o el uso o goce temporal de bienes a través de plataformas tecnológicas****Pérdida derivada del remanente que al 31 de mayo de 2020 se tenga en el RIF por la diferencia que resulta cuando los ingresos percibidos son inferiores a las deducciones del periodo**

- 12.3.11.** Para los efectos del artículo 111, séptimo párrafo, en relación con el 113-A de la Ley del ISR, así como el Artículo Segundo, fracción IV de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020, las personas físicas que hasta antes del 01 de junio de 2020, tributaban en el RIF por percibir ingresos por la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, que no ejercieron la opción de considerar como pago definitivo la retención del ISR prevista en la regla 3.11.11., y que a partir de la mencionada fecha tributan en términos del Título IV, Capítulo II, Sección I y Sección III de la Ley del ISR y no ejerzan la opción de pago definitivo conforme a los artículos 113-A, último párrafo y 113-B de la Ley del ISR, podrán considerar como pérdida fiscal pendiente de aplicar el remanente que a dicha fecha hubieran tenido en el RIF por la diferencia que les resulte, cuando sus ingresos sean inferiores a sus deducciones del periodo, misma que podrán disminuir de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla, sin que pueda generarse saldo a favor que pueda compensarse o solicitarse en devolución.

*LISR 111, 113-A, 113-B, Decreto DOF 09/12/2019 Artículo Segundo, RMF 2020 3.11.11.*

**Declaración de pago provisional por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas**

- 12.3.12.** Para los efectos de los artículos 113-A, último párrafo y 113-B de la Ley del ISR, las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares por los ingresos recibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios que no opten por considerar como pago definitivo las retenciones que les realicen las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, deberán presentar el pago provisional del ISR a través de la "Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

*LISR 113-A, 113-B, RMF 2020 2.8.5.1.*

**Declaración de pago definitivo del ISR por ingresos recibidos directamente por la enajenación de bienes o prestación servicios a través de plataformas tecnológicas**

- 12.3.13.** Para los efectos del artículo 113-A, último párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, que hayan optado por considerar como pagos definitivos las retenciones del ISR que les efectúen las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, por los ingresos recibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios, deberán presentar el pago definitivo a través de la "Declaración de pago definitivo del ISR personas físicas plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración", que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

*LISR 113-A, RMF 2020 2.8.5.1.*

**IVA a cargo de personas físicas que hayan efectuado cobros directos de operaciones realizadas a través de plataformas tecnológicas**

- 12.3.14.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18-M, segundo párrafo de la Ley del IVA, las personas físicas a que se refiere el artículo 18-L de la citada Ley, presentarán su declaración mensual por los cobros de las contraprestaciones realizados directamente al adquirente, la cual, se considerará como pago definitivo, mediante la "Declaración de pago definitivo del IVA personas físicas por cobros directos de operaciones realizadas a través de plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

*LIVA 18-L, 18-M, RMF 2020 2.8.5.1.*

**Momento para dejar de considerar como pago definitivo del ISR la retención efectuada por plataformas tecnológicas**

- 12.3.15.** Para los efectos de los artículos 113-A, último párrafo y 113-B, fracciones I y II de la Ley del ISR, en caso de que las personas físicas dejen de ubicarse en los supuestos a que se refieren dichas disposiciones, deberán dejar de aplicar lo dispuesto en las mismas, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de reunir los requisitos para considerar como pago definitivo la retención que les efectúe la plataforma tecnológica, aplicación informática y similares, o el pago que efectúen por los ingresos percibidos directamente.

*LISR 113-A, 113-B*

**Momento para dejar de considerar como definitiva la retención del IVA efectuada por plataformas tecnológicas**

- 12.3.16.** Para los efectos de los artículos 18-L y 18-M de la Ley del IVA, cuando las personas físicas dejen de ubicarse en los supuestos a que se refieren dichas disposiciones, dejarán de considerar como pago definitivo, la retención del IVA efectuada por plataformas tecnológicas, o el pago que efectúen por los ingresos percibidos directamente, a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a aquél en que dejen de ubicarse en los supuestos señalados en las citadas disposiciones.

*LIVA 18-L, 18-M*

**Ingresos considerados para optar por realizar pagos definitivos**

- 12.3.17.** Para los efectos del artículo 113-A, último párrafo de la Ley del ISR, en el total de ingresos anuales, se considerarán los obtenidos por enajenación de bienes o prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares, así como los ingresos que obtengan de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de la Ley del ISR.

*LISR 113-A*

**Título 13 Disposiciones de Vigencia Temporal****Opción de pago de créditos fiscales por concepto**

- 13.1.** Para los efectos de los artículos 20, octavo párrafo, 31, primer párrafo y 65 del CFF, los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales pendientes de pago, constituidos por varios conceptos correspondientes a contribuciones, aprovechamientos y/o accesorios, podrán optar por pagar cada uno de forma independiente, conjuntamente con su actualización y accesorios, siempre que se respete el orden de pago que establece el artículo 20 del CFF.

Los contribuyentes que opten por la facilidad señalada en el párrafo anterior, deberán presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT, manifestando el número de la resolución en los casos que proceda, así como los conceptos, ejercicios y periodos que desea cubrir y el monto de los pagos a realizar desglosando, en su caso, la actualización y accesorios correspondientes.

De ser procedente la solicitud, la autoridad fiscal emitirá respuesta acompañando el FCF (línea de captura).

El pago que se realice a través del FCF (línea de captura), no limita a la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones para continuar, en su caso, con el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de los demás conceptos.

La respuesta de la autoridad y el FCF (línea de captura), al no ser resoluciones administrativas, no constituirán instancia, ni podrán ser impugnados.

*CFF 20, 31, 65*

**Plazo para la presentación de la declaración anual**

- 13.2.** Para los efectos del artículo 150, primer párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas podrán presentar su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, a más tardar el 30 de junio de 2020.

*LISR 150*

**Suspensión de plazos y términos legales**

- 13.3.** En atención a las medidas extraordinarias establecidas en el artículo Segundo, inciso c), del "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", y conforme al artículo Primero del "Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", ambos publicados en el DOF el 24 de marzo de 2020, se estará a lo siguiente:

- A.** Para los efectos del artículo 12 del CFF, se suspende el cómputo de los plazos y términos legales de los siguientes actos y procedimientos que deban realizarse por y ante el SAT, incluyendo aquellos que se realizan por y ante las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, siempre que no puedan ser realizados por medios electrónicos:
- I.** Presentación y resolución del recurso de revocación o de inconformidad.
  - II.** Desahogo y conclusión de los procedimientos a que se refieren los artículos 150, 152, 153, 155 y 158 de la Ley Aduanera.
  - III.** Inicio o conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación, actos de verificación, así como el levantamiento de las actas que deban emitirse dentro de los mismos.
  - IV.** Presentación o resolución de solicitudes de permiso, autorización, concesión, inscripción o registro; así como el inicio o resolución de los procedimientos de suspensión, cancelación o revocación de los mismos.

- V. Realización, trámite o emisión de los actos previstos en los artículos, 27, apartado C, fracción I, inciso a), 34, 34-A, 36, tercer párrafo, 41, 41-A, 42, antepenúltimo párrafo, 46, 46-A, 48, 49, 50, 52, 52-A, 53, 53-A, 53-B, 63, segundo párrafo, 67, 69-D, segundo párrafo, 121, 133-A y 133-F del CFF; 29 y 203 de la Ley Aduanera y 91 de la Ley del ISR.
  - VI. Presentación, trámite, atención, realización o formulación de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los actos a que se refieren las fracciones anteriores.
- B.** Acorde con lo dispuesto en el artículo Primero, fracción II, inciso c) del “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, publicado en el DOF el 31 de marzo de 2020, de manera enunciativa mas no limitativa, no se encuentran comprendidos en la suspensión de los plazos y términos a que se refiere el apartado A de la presente regla, los siguientes actos que deban realizarse por y ante el SAT, incluyendo aquellos que se realizan por y ante las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal:
- I. La presentación de declaraciones, avisos e informes.
  - II. El pago de contribuciones, productos o aprovechamientos.
  - III. La devolución de contribuciones.
  - IV. Los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución.
  - V. Los actos relativos a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, incluyendo las referentes al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
  - VI. Los servicios de asistencia y orientación al contribuyente, incluidos la inscripción y avisos ante el RFC, que deban realizarse en las ADSC de manera presencial, los cuales se realizarán previa cita registrada en el Portal del SAT.
- C.** En términos del artículo 28, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se suspende el cómputo de los plazos y términos legales de los siguientes actos y procedimientos que deban realizarse por y ante el SAT, siempre que no puedan ser realizados por medios electrónicos:
- I. Los relativos al cumplimiento del objeto de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen, incluido la presentación y resolución del recurso de revisión a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley.
  - II. El inicio y conclusión de la verificación en el seguimiento y cumplimiento de los Programas de Auto Regularización, previstos en el transitorio Décimo Cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2019 y las disposiciones SEXTA y OCTAVA de las Disposiciones de Carácter General que Regulan los Programas de Auto Regularización, publicadas en el DOF el 16 de abril de 2019, así como la presentación y resolución de las solicitudes a que refieren dicho precepto y disposiciones.
  - III. Presentación y resolución de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los procedimientos establecidos en los artículos 18, 23 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, incluso la presentación y resolución del recurso de revisión correspondiente.
  - IV. Inicio y resolución del procedimiento a que se refieren las cláusulas Trigésima Cuarta y Trigésima Quinta de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.
  - V. Presentación, trámite, atención, realización, sustanciación o formulación de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los actos y procedimientos a que se refieren las fracciones anteriores.

La suspensión de plazos y términos a que se refiere la presente regla comprenderá del 4 al 29 de mayo de 2020.

Tratándose de los plazos que se computen en meses o en años, al cómputo de los mismos se adicionarán 26 días naturales, al término de los cuales vencerá el plazo de que se trate.

En caso de que alguno de los actos o procedimientos cuyo plazo se suspende conforme a la presente regla se realice durante el período de suspensión previsto en la misma, dicho acto se entenderá efectuado el primer día hábil del mes de junio de 2020.

*CFF 12, 27, 34, 34-A, 36, 41, 41-A, 42, 46, 46-A, 48, 49, 50, 52, 52-A, 53, 53-A, 53-B, 63, 67, 69-D, 121, 133-A y 133-F; Ley Aduanera 29, 36, 61, 150, 152, 153, 155, 158 y 203; LISR 91; LIF 2019 Décimo Cuarto Transitorio; Ley Federal de Procedimiento Administrativo 28; Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita 61, y Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado 18, 23 y 25*

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se da a conocer el texto actualizado de las reglas a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

En caso de discrepancia entre el contenido del Resolutivo Primero y del presente, prevalece el texto del Resolutivo Primero.

#### **Actualización de cantidades establecidas en el CFF**

**2.1.13.** Para los efectos del artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del INPC desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización entrará en vigor a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

I. Conforme a lo expuesto en el primer párrafo de esta regla, a partir del mes de enero de 2011 se dieron a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, rubro A, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2010. La actualización efectuada se realizó de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en los artículos 22-C y 59, fracción III, tercer párrafo del CFF, de conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo", publicado en el DOF el 1 de octubre de 2007, entraron en vigor el 1 de enero de 2008.

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2008 y hasta el mes de enero de 2010 fue de 11.02%, excediendo del 10% antes mencionado. Dicho por ciento es el resultado de dividir 140.047 puntos correspondiente al INPC del mes de enero de 2010, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2010, entre 126.146 puntos correspondiente al INPC del mes de enero de 2008, publicado en el DOF el 8 de febrero de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de enero de 2008 al mes de diciembre de 2010. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2010, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2010, que fue de 143.926 puntos y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2007, publicado en el DOF el 10 de enero de 2008, que fue de 125.564 puntos. No obstante, de conformidad con el artículo 17-A, séptimo párrafo del CFF, tratándose de cantidades que no han estado sujetas a una actualización, se debe considerar el INPC del mes de noviembre de 2007, que fue de 125.047 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1510.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, penúltimo párrafo del CFF, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

Asimismo, se dieron a conocer en el Anexo 5, rubro A, las cantidades que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2011, de conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995", publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2009. Dichas cantidades son las que se encuentran en los artículos 82, fracciones X y XXXII y 84-B, fracción X del CFF.

- II. Conforme a lo expuesto en el primer párrafo de esta regla, se dieron a conocer las cantidades actualizadas a partir del mes de enero de 2012, en el Anexo 5, rubro A, publicado en el DOF el 5 de enero de 2012. Estas cantidades corresponden a las establecidas en los artículos y fracciones a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción. La actualización mencionada se realizó de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en los artículos 20, séptimo párrafo; 80, fracciones I, III, incisos a) y b) y IV a VI; 82, fracciones I, incisos a), b), c), d), e); II, incisos a), b), c), d), e), f), g); III a IX y XI a XXXI; 84, fracciones I a III, V, VII a IX, XI, XIII y XIV; 84-B, fracciones I, III a VI; 84-D; 84-F; 86, fracciones I a V; 86-B, primer párrafo, fracciones I a IV; 86-F; 88; 91; 102, penúltimo párrafo; 104, primer párrafo, fracciones I y II; 108, cuarto párrafo, fracciones I a III; 112, primer párrafo; 115, primer párrafo y 150, segundo y tercer párrafos del CFF, fueron actualizadas por última vez en el mes de enero de 2009 y dadas a conocer en el Anexo 5, rubro A, de la RMF para 2008, publicada en el DOF el 10 de febrero de 2009. El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2011, publicado en el DOF el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, publicado en el DOF el 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2011, que fue de 102.707 puntos y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, publicado en el DOF el 23 de febrero de 2011, que fue de 91.606269782709 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el DOF el 23 de febrero de 2011.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del CFF, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

Asimismo, se dieron a conocer en el Anexo 5, rubro A, publicado en el DOF el 5 de enero de 2012, las cantidades que entraron en vigor a partir del 1 de enero de ese año, de conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2011. Dichas cantidades son las que se encuentran en los artículos 82, fracción XXXV; 84, fracción IV, incisos a), b) y c); 84-B, fracción VII; 84-J y 84-L del CFF.

- III. Conforme a lo expuesto en el primer párrafo de esta regla, se dieron a conocer en el Anexo 5, rubro A, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012, las cantidades actualizadas que se aplican a partir del mes de enero de 2013. Estas cantidades corresponden a las establecidas en los artículos y fracciones a que se refieren el segundo y tercer párrafos de esta fracción. La actualización mencionada se ha realizado de acuerdo con el procedimiento siguiente:

La cantidad establecida en el artículo 90, primer párrafo del CFF, fue actualizada por última vez en el mes de enero de 2010 y dada a conocer en el Anexo 5, rubro A, contenido en la Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2009, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2009.

Las cantidades establecidas en los artículos 32-A, fracción I; 80, fracción II; 82, fracción XXXIV; 84, fracción VI; 84-B, fracciones VIII y IX, y 84-H del CFF de conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995", publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2009, entraron en vigor el 1 de enero de 2010.

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2010 y hasta el mes de julio de 2012 fue de 10.32%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 104.964 puntos correspondiente al INPC del mes de julio de 2012, publicado en el DOF el 10 de agosto de 2012, entre 95.143194058464 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2009, publicado en el DOF el 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2009 al mes de diciembre de 2012.

Tratándose de la cantidad mencionada en el segundo párrafo de esta fracción, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2012, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012, que fue de 107.000 puntos y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2009, publicado en el DOF el 23 de febrero de 2011, que fue de 95.143194058464 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1246.

Tratándose de las cantidades mencionadas en el tercer párrafo de esta fracción, el factor de actualización se obtuvo dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que hayan entrado en vigor, conforme lo establece el artículo 17-A, séptimo párrafo del CFF, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2012, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012, que fue de 107.000 puntos y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2009, publicado en el DOF el 23 de febrero de 2011, que fue de 95.143194058464 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1246.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2009, a que se refiere esta fracción, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el DOF de 23 de febrero de 2011.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo del CFF, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

- IV.** Conforme a lo expuesto en el primer párrafo de esta regla, a partir del mes de enero de 2014 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, rubro A, de la presente Resolución. La actualización efectuada se realizó de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en los artículos 22-C y 59, fracción III, tercer párrafo del CFF, de conformidad con el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo”, publicado en el DOF el 1 de octubre de 2007, entraron en vigor el 1 de enero de 2008 y fueron actualizadas a partir del mes de enero de 2011, en el Anexo 5, rubro A, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2010.

Asimismo, las cantidades establecidas en el artículo 82, fracción X del CFF, de conformidad con el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión; y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado el 1 de abril de 1995”, publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2009, entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2011.

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2010 y hasta el mes de septiembre de 2013 fue de 10.15%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 109.328 puntos correspondiente al INPC del mes de septiembre de 2013, publicado en el DOF el 10 de octubre de 2013, entre 99.250412032025 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2010, publicado en el DOF el 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2010 al mes de diciembre de 2013. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2013, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2013, que fue de 110.872 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2010, publicado en el DOF el 23 de febrero de 2011, que fue de 99.250412032025 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1170.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, penúltimo párrafo del CFF, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

Asimismo, se dan a conocer en el Anexo 5, rubro A, las cantidades que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2014, de conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013. Dichas cantidades son las que se encuentran en los artículos 20, séptimo párrafo; 32-A, primer párrafo; 32-H, fracción I; 80, fracción II; 82, fracción XI, XVI, XXVI y XXXVI; 84, fracción IV, incisos b) y c), VI, IX, XV, XVI; 84-B, fracciones VIII, IX, X, XI, XII; 86-B, fracciones I, III y V; 86-H, primero, segundo y tercer párrafo y 86-J, primer párrafo del CFF.

- V. Conforme a lo expuesto en el primer párrafo de esta regla, se dieron a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, rubro A, que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2015. La actualización efectuada se realizó de acuerdo con el procedimiento siguiente:

La última actualización de las cantidades establecidas en los artículos 80, fracciones I, III, incisos a) y b), IV, V y VI; 82 fracciones I, incisos a), b), c), d) y e), II, incisos a), b), c), d), e), f) y g), III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI; 84 fracciones I, II, III, IV, inciso a), V, VIII, XI y XIII; 84-B fracciones I, III, IV, V, VI y VII; 84-D; 84-F; 84-J; 84-L; 86 fracciones I, II, III, IV y V; 86-B fracciones II y IV; 86-F; 88; 91; 102 penúltimo párrafo; 104 fracciones I y II; 108 fracciones I, II y III; 112; 115 y 150 del CFF, se llevó a cabo en el mes de noviembre de 2011. Las cantidades actualizadas entraron en vigor el 1 de enero de 2012 y fueron dadas a conocer en el Anexo 5, rubro A, de la RMF para 2012, publicado en el DOF el 5 de enero de 2012.

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2014, publicado en el DOF el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2011, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2014, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2011, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2011, que fue de 102.707 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, penúltimo párrafo del CFF, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

- VI. Conforme a lo expuesto en el primer párrafo de esta regla, se dieron a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, rubro A, de la presente Resolución que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2016. La actualización efectuada se realizó de acuerdo con el procedimiento siguiente:

La última actualización de las cantidades establecidas en los artículos 82, fracción XXXIV; 84-H y 90 del CFF, se llevó a cabo en el mes de noviembre de 2012. Las cantidades actualizadas entraron en vigor el 1 de enero de 2013 y fueron dadas a conocer en la Modificación al Anexo 5, rubro A, de la RMF para 2012, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 2012.

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2012 y hasta el mes de noviembre de 2015 fue de 10.32%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 118.051 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2015, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2015, entre 107.000 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2012, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2012 al mes de diciembre de 2015. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2015, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2015, que fue de 118.051 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2012, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012, que fue de 107.000 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1032.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, penúltimo párrafo del CFF, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

- VII.** Conforme a lo expuesto en el primer párrafo de esta regla, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, rubro A, de la presente Resolución. La actualización efectuada se realizó de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades actualizadas establecidas en los artículos 20, séptimo párrafo; 22-C; 32-A, primer párrafo; 32-H, fracción I, primer párrafo; 59, fracción III; 80, fracción II; 82, fracciones X, XI, XVI y XXVI; 84, fracciones IV, incisos b) y c), VI, IX, XV y XVI; 84-B, fracciones VIII a XII; 86-B, fracción I y V, así como; 86-H, segundo y tercer párrafos del CFF, entraron en vigor el 1 de enero de 2014 y fueron dadas a conocer en el Anexo 5, rubro A, de la RMF, publicado en el DOF el 03 de enero de 2014, excepto en el caso de la actualización del artículo 32-H, fracción I, primer párrafo, la cual se dio a conocer en el Sexto Resolutivo de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2016, publicado en el DOF el 6 de mayo de 2016.

Para los efectos anteriores se consideró lo siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2013 y hasta el mes de diciembre de 2016 fue de 10.50%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 122.515 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2016, publicado en el DOF el 10 de enero de 2017, entre 110.872 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2013, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2013, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2013 al mes de diciembre de 2016. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2016, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2016, que fue de 121.953 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2013, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2013, que fue de 110.872 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.0999.

Para efectos de la actualización de la cantidad establecida en el artículo 32-H, fracción I, primer párrafo del CFF, se utilizó el factor de actualización de 1.0330, que fue el resultado de dividir el INPC del mes de noviembre de 2016, que es de 121.953 puntos, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2016, entre el INPC del mes de noviembre de 2015, que es de 118.051 puntos, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2015.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, octavo párrafo del CFF, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

Asimismo, se dan a conocer en el Anexo 5, rubro A, las cantidades que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2017, de conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos", publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016. Dichas cantidades son las que se encuentran en el artículo 82, fracciones XXXIX y XL del CFF.

- VIII.** Conforme a lo expuesto en el primer párrafo de esta regla, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, rubro A, de la presente Resolución que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2018. La actualización se realizó de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades actualizadas establecidas en los artículos 80, fracciones I, III, incisos a) y b), IV, V y VI; 82 fracciones I, incisos a) a e), II, incisos a) a g), III a IX, XII a XV, XVII a XXV, XXVII a XXXI; 84, fracciones I a IV, inciso a), V, VIII, XI, XIII; 84-B, fracciones I, III a VII; 84-D; 84-F; 84-J; 84-L; 86, fracciones I a V; 86-B, fracciones II y IV; 86-F; 88; 91; 102, último párrafo; 104, fracciones I y II; 108, fracciones I a III; 112; 115 y 150 del CFF, entraron en vigor el 1 de enero de 2015 y fueron dadas a conocer en el Anexo 5, rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicado en el DOF el 07 de enero de 2015.

Para los efectos anteriores se consideró lo siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al INPC del mes de agosto de 2017, publicado en el DOF el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2014, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2017, publicado en el DOF el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por otra parte, la cantidad actualizada establecida en el artículo 32-H, fracción I, primer párrafo del CFF, se dio a conocer en el Anexo 5, rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el DOF el 16 de mayo de 2017. Ahora bien, de conformidad con el segundo párrafo de dicha fracción, se procedió a realizar su actualización, para lo cual se utilizó el factor de actualización de 1.0663, mismo que resulta de dividir el INPC del mes de noviembre de 2017, que fue de 130.044 puntos, publicado en el DOF el 08 de diciembre de 2017, entre el INPC del mes de noviembre de 2016, que fue de 121.953 puntos, publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2016.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado conforme a lo establecido en el artículo 17-A, octavo párrafo del CFF, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

- IX.** Conforme a lo expuesto en el primer párrafo de esta regla, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, rubro A, de la presente Resolución que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2018. La actualización se realizó de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades actualizadas establecidas en los artículos 82, fracción XXXIV; 84-H y 90 del CFF, entraron en vigor el 1 de enero de 2016 y fueron dadas a conocer en el Anexo 5, rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicado en el DOF el 12 de enero de 2016 y el artículo 82, fracciones XXXVII y XXXVIII, dadas a conocer en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2015.

Para los efectos anteriores se consideró lo siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2015 y hasta el mes de noviembre de 2017 fue de 10.16%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 130.044 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2017, publicado en el DOF el 08 de diciembre de 2017, entre 118.051 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2015, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2015, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2015 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2017, publicado en el DOF el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2015, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2015, que fue de 118.051 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1015.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, octavo párrafo del CFF, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

- X.** Conforme a lo expuesto en el primer párrafo de esta regla, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, rubro A, de la presente Resolución que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2019. La actualización se realizó de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades actualizadas establecidas en los artículos 20, séptimo párrafo; 22-C; 32-A, primer párrafo; 59, fracción III, tercer párrafo; 80, fracción II; 82, fracciones X, XI, XVI y XXVI; 84, fracciones IV, incisos b) y c), VI, IX, XV y XVI; 84-B, fracciones VIII a XII; 86-B, fracción I y V; y 86-H del CFF, fueron dadas a conocer en el Anexo 5, rubro A, de la RMF, y en el rubro B las cantidades establecidas en los artículos 86-B, fracción III y 86-J del CFF, publicados en el DOF el 16 de mayo de 2017 y las cantidades establecidas en el artículo 82, fracciones XXXVI, XXXIX y XL del CFF, dadas a conocer en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos”, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016. Las anteriores cantidades actualizadas, entraron en vigor el 1 de enero de 2017. En el caso de la actualización de la cantidad establecida en el artículo 32-H, fracción I, primer párrafo del CFF, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, rubro A, de la RMF, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2017, y cuya vigencia fue a partir del 1 de enero de 2018.

Para los efectos anteriores se consideró lo siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2016 y hasta el mes de septiembre de 2018 fue de 10.15%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.917 puntos correspondiente al INPC del mes de septiembre de 2018, publicado en el DOF el 10 de octubre de 2018, entre 91.616833944348 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2016, publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2016 al mes de diciembre de 2018. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2018, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2018, que fue de 102.303 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2016, publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018, que fue de 91.616833944348 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1166.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 32-H, fracción I, segundo párrafo del CFF, la cantidad establecida en dicho artículo se actualizó utilizando el factor de actualización de 1.0471, mismo que resulta de dividir el INPC del mes de noviembre de 2018, que fue de 102.303 puntos, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2018, entre el INPC del mes de noviembre de 2017, que fue de 97.695173988822 puntos, publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2018.

Los índices correspondientes a los meses de noviembre de 2016 y noviembre de 2017 a los que se refiere esta fracción, están expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el DOF el 21 de septiembre de 2018.

Los montos de las cantidades mencionadas anteriormente, se han ajustado a lo que establece el artículo 17-A, octavo párrafo del CFF, de tal forma que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se han ajustado a la decena inmediata superior.

Asimismo, se dan a conocer en el Anexo 5, rubro B, las cantidades que entraron en vigor a partir del 1 de julio de 2018, de conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Aduanera, del Código Penal Federal y de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos", publicado en el DOF el 1 de junio de 2018. Dichas cantidades son las que se encuentran en el artículo 82, fracción XXV del CFF.

- XI.** Conforme a lo expuesto en el artículo 32-H, fracción I, segundo párrafo del CFF, se da a conocer la cantidad actualizada en el Anexo 5, rubro A, de la presente Resolución que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020. La actualización se realizó de acuerdo con el procedimiento siguiente:

La última cantidad actualizada establecida en el artículo 32-H, fracción I, segundo párrafo del CFF, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2018, y cuya vigencia inicio el 1 de enero de 2019.

Asimismo, se dan a conocer en el Anexo 5, rubro A, II, las cantidades que entrarán en vigor el 1 de enero de 2020, de conformidad con el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación", publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2019. Dichas cantidades son las que se encuentran en los artículos 26, fracción X, inciso h); 80, fracción VI; 82-B, fracciones I a VII; 82-D, fracciones II a IV; 84 fracción III y 86-D del CFF.

Para actualizarla se utilizó el factor de actualización de 1.0297, mismo que resulta de dividir el INPC del mes de noviembre de 2019, que fue de 105.346 puntos, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2019, entre el INPC del mes de noviembre de 2018, que fue de 102.303 puntos, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2018.

Se precisa que el contenido de las fracciones I, II, III, IV, V y VI de la presente regla, también fue publicado en el Anexo 5, apartado B de la RMF, publicado en el DOF el 16 de mayo de 2017.

*CFF 17-A, 20, 22-C, 32-A, 32-H, 59, 80, 82, 84, 84-B, 84-D, 84-F, 84-H, 84-J, 84-L, 86, 86-B, 86-F, 86-H, 88, 90, 91, 102, 104, 108, 112, 115, 150*

#### **Valor probatorio de la Contraseña**

##### **2.2.1.**

Para los efectos del artículo 17-D del CFF, la Contraseña se considera una firma electrónica que funciona como mecanismo de acceso en los servicios que brinda el SAT a través de medios electrónicos, conformada por la clave en el RFC del contribuyente, así como por una contraseña que él mismo elige, la cual podrá cambiarse a través de las opciones que el SAT disponga para tales efectos por medios electrónicos.

El SAT podrá requerir información y documentación adicional que permita acreditar de manera fehaciente la identidad, domicilio y, en general, la situación fiscal de los solicitantes, representantes legales, socios o accionistas, entregando el "Acuse de requerimiento de información adicional, relacionada con su situación fiscal".

Los solicitantes que se ubiquen en el supuesto señalado en el párrafo anterior, contarán con un plazo de seis días contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud de generación y actualización de la Contraseña, para que aclaren y exhiban la documentación para la conclusión del trámite de conformidad con la ficha de trámite 197/CFF "Aclaración en las solicitudes de trámites de Contraseña o Certificado de e.firma", contenida en el Anexo 1-A, en la ADSC en la que inició el citado trámite o los medios electrónicos que en su caso determine el SAT.

En caso de que en el plazo previsto no se realice la aclaración, se tendrá por no presentada la solicitud de generación y actualización de la Contraseña.

En la aclaración se deberán presentar los documentos o pruebas que desvirtúen la situación identificada del contribuyente, su representante legal o, en su caso, socios, accionistas o integrantes.

La ADSC resolverá la aclaración en un plazo de diez días contados a partir del día hábil siguiente a aquél al que se recibió la misma. Para conocer la respuesta, el solicitante acudirá a la ADSC en la que presentó su trámite de aclaración.

Cuando la aclaración haya sido procedente, el contribuyente deberá generar la Contraseña utilizando su e.firma a través del Portal del SAT.

En caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, dejando a salvo el derecho del contribuyente para volver a presentar el trámite.

La solicitud de generación y actualización de la Contraseña deberá realizarse de conformidad con la ficha de trámite 7/CFF "Solicitud de generación y actualización de la Contraseña", contenida en el Anexo 1-A.

Los contribuyentes personas físicas mayores de edad inscritos exclusivamente en el Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios, podrán presentar la solicitud de generación o actualización de la Contraseña a través de la aplicación móvil SAT ID, cumpliendo con los requisitos previstos en la ficha de trámite 7/CFF "Solicitud de generación y actualización de la Contraseña", contenida en el Anexo 1-A.

Para los efectos del párrafo anterior, la solicitud se tendrá por presentada cuando se acredite la identidad del contribuyente con los elementos aportados, en caso contrario, el contribuyente podrá realizar nuevamente su solicitud hasta por un máximo de dos ocasiones adicionales.

La Contraseña sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

En caso de que la Contraseña no registre actividad por un periodo de cuatro años consecutivos, el SAT podrá bloquearla por inactividad, por lo que el contribuyente deberá realizar nuevamente su trámite de generación de la Contraseña a través del Portal del SAT con su e.firma vigente.

Para los efectos del artículo 17-H, fracciones III, IV y V del CFF, cuando a través de los avisos presentados ante el RFC se acredite el fallecimiento de la persona física titular del certificado, o bien, la cancelación en el RFC por liquidación, escisión o fusión de sociedades, la autoridad fiscal considerará que con dichos avisos también se presenta la solicitud para dejar inactiva la Contraseña.

Cuando la autoridad fiscal identifique que el contribuyente se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H Bis del CFF, podrá restringir temporalmente la Contraseña, hasta que el contribuyente aclare o desvirtúe dicho supuesto, de lo contrario se podrá bloquear el certificado.

*CFF 17-D, 17-H, 17-H Bis*

#### **Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico**

- 2.2.7.** Para los efectos de los artículos 17-H Bis, fracción VIII y 17-K del CFF, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario registrando sus medios de contacto y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes, de acuerdo con el procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF "Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto", contenida en el Anexo 1-A.

Los mecanismos de comunicación como medios de contacto que se deberán registrar son dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil.

*CFF 17-H Bis, 17-K, 134*

#### **Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada**

- 2.2.15.** Para los efectos del artículo 17-H Bis del CFF, cuando las autoridades fiscales detecten que se actualiza alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del citado artículo, emitirán un oficio en el que se informará al contribuyente la restricción temporal de su CSD para la expedición de CFDI y la causa que la motivó.

Los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI podrán presentar la solicitud de aclaración conforme a la ficha de trámite 296/CFF "Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa que motivó que se le haya restringido temporalmente el uso del certificado de sello digital para la expedición del CFDI en términos del artículo 17-H Bis del CFF", contenida en el Anexo 1-A. De igual forma, utilizarán dicha ficha de trámite para la atención del requerimiento de datos, información o documentación que derive de la presentación de la solicitud de aclaración, así como para la solicitud de prórroga prevista en el artículo 17-H Bis, cuarto párrafo del CFF.

Cuando el contribuyente presente su solicitud de aclaración sin aportar argumentos ni pruebas para subsanar la irregularidad detectada o desvirtuar la causa que motivó la restricción temporal del CSD, dicha solicitud se tendrá por no presentada y no se restablecerá el uso del CSD.

La autoridad hará del conocimiento del contribuyente dicha circunstancia mediante resolución que se notificará en términos del artículo 134 del CFF, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de aclaración, dejando a salvo el derecho del contribuyente para presentar una nueva solicitud.

Cuando derivado del análisis de los argumentos y valoración de las pruebas aportadas por el contribuyente a través de la solicitud de aclaración y, en su caso, de la atención al requerimiento, la autoridad determine que subsanó la irregularidad detectada o desvirtuó la causa que motivó la restricción temporal del CSD para la expedición de CFDI, el contribuyente podrá continuar con el uso del mismo; en caso contrario, se dejará sin efectos el CSD. En ambos casos, la autoridad emitirá la resolución respectiva.

La resolución deberá emitirse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se presente la solicitud de aclaración, concluya el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos o, el de la prórroga, o en que la autoridad haya desahogado la diligencia o procedimiento de que se trate. Cuando las notificaciones se realicen por buzón tributario o por estrados de conformidad con el artículo 134 fracciones I y III en relación con los artículos 17-K, último párrafo y 139 del CFF, estas se tendrán por efectuadas dentro del plazo señalado en el artículo 17-H BIS, penúltimo párrafo, siempre que el procedimiento de notificación a que se refiere las citadas disposiciones, se inicie a más tardar el último día del plazo de diez días hábiles.

Para la aplicación del procedimiento previsto en la presente regla, cuando las autoridades fiscales restrinjan temporalmente o restablezcan el uso del CSD, se considera que también restringen o restablecen el uso del mecanismo que utilice el contribuyente para la expedición de CFDI, conforme a las reglas 2.2.8., 2.7.1.21., 2.7.3.1 y 2.7.5.5., o cualquier otra que otorgue como facilidad algún mecanismo que permita la expedición de CFDI.

*CFF 17-H, 17-H Bis, 17-K, 18, 18-A, 29, 69, 134, RMF 2020 2.2.8., 2.7.1.21., 2.7.3.1., 2.7.5.5., 3.13.27.*

#### **Inscripción en el RFC de personas físicas con CURP**

- 2.4.6.** Para los efectos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 27, apartados A, fracción I; B, fracciones I, II y III y C, fracción III del CFF, las personas físicas que a partir de 18 años de edad cumplidos requieran inscribirse en el RFC con o sin obligaciones fiscales, podrán hacerlo a través del Portal del SAT, siempre que cuenten con la CURP. La solicitud de inscripción se presentará de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 3/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas con CURP", contenida en el Anexo 1-A.

No obstante lo anterior, las personas físicas menores de edad a partir de los 16 años pueden inscribirse en el RFC en términos de esta regla, siempre que presten exclusivamente un servicio personal subordinado (salarios) desde su inscripción y hasta que tengan 18 años cumplidos, sin que puedan cambiar de régimen fiscal hasta que cumplan la mayoría de edad.

Cuando las personas inscritas sin obligaciones fiscales se ubiquen en algunos de los supuestos previstos en el artículo 30, fracción V del Reglamento del CFF deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido con la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A, debiendo estarse a lo señalado en el párrafo siguiente.

Quienes se inscriban con obligaciones fiscales deberán acudir a cualquier ADSC, dentro de los treinta días siguientes a su inscripción para tramitar su Contraseña o e.firma, de conformidad con lo establecido en las fichas de trámite 105/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma" y 7/CFF "Solicitud de generación y actualización de la Contraseña" respectivamente, contenidas en el Anexo 1-A. Si el contribuyente no se presenta en el plazo y términos señalados, el SAT podrá dejar sin efectos temporalmente las claves en el RFC proporcionadas hasta que el contribuyente cumpla con lo establecido en el presente párrafo.

No será aplicable lo establecido en el párrafo anterior, tratándose de contribuyentes que por su régimen o actividad económica no estén obligados a expedir comprobantes fiscales.

Los contribuyentes personas físicas podrán generar o actualizar su Contraseña utilizando su e.firma en el Portal del SAT, o bien, a través de otros medios electrónicos que ponga a su disposición el SAT.

*CFF 27, RCFF 30*

#### **Medios electrónicos (e.firma y Contraseña) que sustituyen a la firma autógrafa**

- 2.8.3.1.** Para los efectos de las secciones 2.8.3. y 2.8.5., los medios de identificación automatizados que las instituciones de crédito tengan establecidos con sus clientes, así como los medios de identificación electrónica confidencial que se generen por los contribuyentes mediante los desarrollos electrónicos del SAT, sustituyen a la firma autógrafa y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio.

Los contribuyentes deberán utilizar la e.firma generada conforme a lo establecido en la ficha de trámite 105/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma", contenida en el Anexo 1-A o la Contraseña que generen o hayan generado a través del Portal del SAT, o bien, la generada a través de otros medios electrónicos que ponga a su disposición el SAT, conforme a lo establecido en la ficha de trámite 7/CFF "Solicitud de generación y actualización de la Contraseña", contenida en el Anexo 1-A, para los efectos de las declaraciones anuales complementarias. Las personas físicas que en su declaración anual soliciten la devolución de saldo a favor, deberán observar lo dispuesto en la regla 2.3.2.

*CFF 17-D, 32, RMF 2020 2.3.2., 2.8.3., 2.8.5.*

**Información relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación**

**3.10.11.** Para los efectos de los artículos 82, fracción VI de la Ley del ISR y 27, apartado B, fracciones I, II, III, IV, IX, XIII, XIV y XV y Apartado C de la LIF, las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, las personas morales con fines no lucrativos o los fideicomisos a los que se les haya revocado cuando su vigencia haya concluido o no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro del plazo establecido en el artículo 82, fracción V, segundo párrafo de la citada Ley, así como aquellas que presenten aviso de liquidación, cambio de residencia o suspensión de actividades de conformidad con la regla 3.10.22., deberán poner a disposición del público en general, a más tardar el 30 de julio de 2020, la información relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto se encuentre a su disposición en el Portal del SAT a partir del 1 de junio de 2020, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 19/ISR "Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A, sin importar que en el ejercicio por el cual se presenta el informe no haya obtenido donativos.

Las donatarias autorizadas que recibieron donativos con el objeto de atender las contingencias ocasionadas con motivo de los sismos ocurridos en México en el mes de septiembre de 2017, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar un informe final a través del programa electrónico que para tal efecto esté a su disposición en el Portal del SAT, de conformidad con lo señalado en la ficha de trámite 128/ISR "Informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017", contenida en el Anexo 1-A.

En caso de que las donatarias autorizadas que recibieron donativos con el objeto de atender las contingencias ocasionadas con motivo de los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017, no presenten el informe final señalado en el párrafo anterior, perderán la vigencia de su autorización.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción II, inciso a), numeral 6 de la LIF, las donatarias autorizadas que hayan otorgado apoyos económicos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del ISR y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, deberán presentar dentro del Informe para garantizar la transparencia, así como en lo relativo al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, un listado con el nombre, denominación o razón social y RFC de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, que hayan suspendido sus actividades en términos de la regla 2.5.12., estarán obligadas a presentar su información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación de conformidad con la ficha de trámite 19/ISR "Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A, respecto del ejercicio fiscal en el que suspendan sus actividades.

*CFF 17-H, 17-H Bis, 27, LIF 24, 27, 31, LISR 82, RLISR 36, RCFF 29, RMF 2020 2.2.4., 2.5.12., 3.10.3., 3.10.15., 3.10.22.*

**Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero**

- 3.16.11.** Para los efectos del artículo 239 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2019 es de 0.0000.

*RLISR 239*

**Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas**

- 3.17.4.** Para los efectos del artículo 150, primer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que deban presentar declaración anual por dicha contribución y les resulte impuesto a cargo, podrán efectuar el pago hasta en seis parcialidades, mensuales y sucesivas, siempre que dicha declaración la presenten dentro del plazo establecido en la regla 13.2. y el pago de la primera parcialidad se realice dentro de dicho plazo.

Esta opción de pago quedará deshabilitada en el servicio de Declaraciones y Pagos una vez vencido el plazo a que se refiere la regla 13.2.

Las parcialidades se calcularán y pagarán conforme a lo siguiente:

- I. La primera parcialidad será la cantidad que resulte de dividir el monto total del adeudo, entre el número de parcialidades que el contribuyente haya elegido, sin que dicho número exceda de seis.
- II. Para calcular el importe de la segunda y siguientes parcialidades, la autoridad considerará lo siguiente:

Al importe total a cargo se le disminuirá la primera parcialidad y el resultado obtenido se dividirá entre el factor que corresponda al número total de parcialidades elegidas, de acuerdo al siguiente cuadro:

Parcialidades solicitadas	Factor
2	0.9875
3	1.9628
4	2.9259
5	3.8771
6	4.8164

El monto de la parcialidad obtenida incluye el financiamiento por el plazo elegido para el pago.

La segunda y posteriores parcialidades se cubrirán durante cada uno de los meses de calendario posteriores al término del plazo previsto en la regla 13.2. utilizando para ello exclusivamente los FCF que se obtengan al momento de presentar la declaración, cada uno de los cuales señalarán el número de parcialidad a la que corresponda y que deberá pagarse a más tardar el último día hábil del periodo al que corresponda la parcialidad de que se trate. Los FCF podrán reimprimirse cuando así lo requiera el contribuyente al consultar la declaración respectiva, siempre que el plazo para el pago de la parcialidad de que se trate no haya vencido, en caso contrario, los mismos deberán obtenerse conforme a lo señalado en la fracción III de esta regla.

- III. En caso de que no se pague alguna parcialidad dentro del plazo señalado en la fracción II de esta regla, los contribuyentes estarán obligados a pagar recargos por falta de pago oportuno. Para determinar la cantidad a pagar de la parcialidad no cubierta en conjunto con los recargos, se seguirá el siguiente procedimiento:
  - a) Se multiplicará el número de meses de atraso por el factor de 0.0147; al resultado de esta multiplicación se le sumará la unidad y, por último, el resultado así obtenido se multiplicará por la cantidad que se obtenga conforme a lo previsto en la fracción II de esta regla. El resultado será la cantidad a pagar correspondiente a la parcialidad atrasada.
  - b) El FCF para el pago respectivo se deberá solicitar ante la ADR más cercana al domicilio fiscal del contribuyente, o a través de una aclaración dentro de Mi Portal para que el FCF se le envíe como respuesta a la misma, o bien, a través de MarcaSAT: 55 627 22 728, proporcionando el correo electrónico para su envío a través de ese medio o de su buzón tributario, el cual deberá estar previamente activado.

IV. Los contribuyentes personas físicas que antes del 28 de abril de 2020 hayan presentado su declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio 2019 optando por pagar en parcialidades su saldo a cargo y deseen cubrir las parcialidades en los plazos previstos en el primer párrafo y la fracción II de esta regla, para el pago de la primer parcialidad o de las subsecuentes, deberán obtener los FCF con las nuevas fechas de pago a través de los medios señalados en el inciso b) de la fracción III de la presente regla, o presentar declaración complementaria a efecto de que el sistema los genere de manera automática.

En los casos en que se haya efectuado algún pago con anterioridad, en la declaración complementaria éste se deberá señalar en el apartado de monto pagado con anterioridad.

Los pagos realizados se aplicarán siempre a la parcialidad más antigua pendiente de cubrir. La última parcialidad deberá cubrirse a más tardar en el mes de noviembre de 2020.

Los contribuyentes que se acojan a lo establecido en la presente regla, no estarán obligados a garantizar el interés fiscal.

La opción establecida en esta regla quedará sin efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago inmediato del crédito fiscal, cuando el mismo no se haya cubierto en su totalidad a más tardar en el mes de noviembre de 2020. Asimismo, el contribuyente en cualquier momento podrá pagar de forma anticipada el crédito fiscal, de conformidad con lo señalado en la regla 2.14.6.

*LISR 150, RMF 2020 2.14.6., 13.2.*

**Presentación de avisos para adherirse o finalizar la opción de pago en especie, así como para la declaración anual del ejercicio fiscal de 2019**

**11.1.12.** Para los efectos del Artículo Cuarto, fracción I del Decreto a que se refiere este Capítulo, a más tardar el 30 de junio de 2020, los contribuyentes podrán presentar los avisos para adherirse o finalizar la opción de pago en especie a través de correo electrónico a la dirección [pagoenespecie@sat.gob.mx](mailto:pagoenespecie@sat.gob.mx), así como su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2019.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes deberán adjuntar, de forma digital, la documentación a que se refiere la ficha de trámite 1/DEC-2 "Avisos, declaraciones y obras de arte propuestas en pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares" contenida en el Anexo 1-A, así como una identificación oficial vigente que contenga su firma autógrafa. Durante el mes de julio de 2020, los contribuyentes presentarán los documentos en original firmados autógrafamente, previa cita generada en la dirección de correo electrónico [pagoenespecie@sat.gob.mx](mailto:pagoenespecie@sat.gob.mx).

Tratándose de artistas que hayan optado por la donación a museos propiedad de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del ISR o que pertenezcan a la Federación, una entidad federativa, municipio u organismo descentralizado o por la entrega de obras de arte plásticas distintas a la pintura, grabado y escultura para su exhibición y conservación a un museo de arte contemporáneo, podrán presentar el oficio de aceptación correspondiente durante el mes de julio de 2020.

*DECRETO 31/10/94 Cuarto*

**Entrega de las obras de arte propuestas para el pago de los impuestos causados por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares**

**11.1.13.** Para los efectos de la regla 11.1.12. y el Artículo Cuarto, fracción II del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes que opten por pagar los impuestos federales a su cargo con obras de arte, en términos de la ficha de trámite 1/DEC-2 "Avisos, declaraciones y obras de arte propuestas en pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares" contenida en el Anexo 1-A, podrán entregar durante el mes de julio de 2020, previa cita generada a través del correo [pagoenespecie@sat.gob.mx](mailto:pagoenespecie@sat.gob.mx), las obras de arte que hayan propuesto para el pago de los impuestos causados en la declaración anual de 2019, de conformidad con la regla 11.1.12.

*RMF 11.1.2., 11.1.12., DECRETO 31/10/94 Cuarto*

**IVA causado por la prestación de servicios digitales a través de plataformas tecnológicas**

- 12.1.8.** Para los efectos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción IV de la Ley del IVA, los sujetos a que se refiere la citada disposición, efectuarán el pago del IVA a través de la "Declaración de pago del IVA, por la prestación de servicios digitales", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

*LIVA 18-D, RMF 2020 2.8.5.1.*

**Entrega de la información del número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario**

- 12.1.9.** Para los efectos del artículo 18-D, párrafos primero, fracción III y último de la Ley del IVA durante el ejercicio fiscal de 2020, los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones, tendrán por cumplida la obligación a que hace referencia dicho precepto con la presentación de la "Declaración de pago del IVA, por la prestación de servicios digitales" a que se refiere el artículo 18-D, primer párrafo, fracción IV de la Ley del IVA y la regla 12.1.8.

*LIVA 18-D, RMF 2020 12.1.8.*

**Opción de calcular retenciones sobre los ingresos diarios**

- 12.2.6.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 113-C, párrafo primero, fracción IV, en relación con el 113-A, de la Ley del ISR, las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras obligadas a retener y enterar el ISR a los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, podrán optar por calcular las retenciones del ISR de cada contribuyente por periodos diarios, aplicando al monto total de ingresos diarios efectivamente percibidos por el contribuyente las tasas de retención previstas en las siguientes tablas:

- I. Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes.

<b>Monto del ingreso diario</b>	<b>Tasa de retención</b>
Hasta \$180.92	2%
Hasta \$493.42	3%
Hasta \$690.79	4%
Más de \$690.79	8%

- II. Tratándose de prestación de servicios de hospedaje.

<b>Monto del ingreso diario</b>	<b>Tasa de retención</b>
Hasta \$164.47	2%
Hasta \$493.42	3%
Hasta \$1,151.32	5%
Más de \$1,151.32	10%

- III. Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios.

<b>Monto del ingreso diario</b>	<b>Tasa de retención</b>
Hasta \$49.34	0.40%
Hasta \$164.47	0.50%
Hasta \$328.95	0.90%
Hasta \$822.37	1.10%
Hasta \$3,289.47	2.00%
Más de \$3,289.47	5.40%

En el caso de que se efectúen retenciones por periodos distintos al diario, al total de ingresos de dicho periodo, se le aplicará la tabla que corresponda calculada al número de días que contenga el periodo. Para ello se dividirá el monto del ingreso mensual que corresponda a las tablas establecidas en el artículo 113-A, fracciones I, II y III de la Ley del ISR, entre 30.4 y el resultado se multiplicará por el número de días del periodo.

El entero de las retenciones deberá efectuarse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes en que se efectuó la retención.

*LISR 113-A, 113-C*

**Entero de retenciones del ISR que deberán efectuar las plataformas tecnológicas**

- 12.2.7.** Para los efectos del artículo 113-C, fracción IV de la Ley del ISR, los sujetos a que se refiere la citada disposición que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, realizarán el entero de las retenciones que efectúen a las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, a través de la "Declaración de pago de retenciones del ISR para plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente en el que se hubiera efectuado la retención.

La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

*LISR 113-C, RMF 2020 2.8.5.1.*

**Ingresos considerados para el cálculo de la retención por la enajenación de bienes y prestación de servicios mediante plataformas tecnológicas**

- 12.2.8.** Para los efectos de los artículos 113-A, tercer párrafo y 113-C, párrafo primero, fracción IV de la Ley del ISR, los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, deberán considerar como base del cálculo de la retención, los ingresos efectivamente percibidos por las personas físicas, a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, así como los ingresos que la propia plataforma tecnológica, aplicación o similar le pague a la persona física, sin considerar los percibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios obtenidos mediante la intermediación de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

*LISR 113-A, 113-C*

**Entero de retenciones del IVA que deberán efectuar quienes presten servicios digitales de intermediación entre terceros**

- 12.2.9.** Para los efectos de los artículos 1-A BIS, primer párrafo y 18-J, fracción II, incisos a) y b) de la Ley del IVA, los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, realizarán el entero de las retenciones del IVA, a través de la "Declaración de pago de las retenciones del IVA para plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se hubiera efectuado la retención.

La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

*LIVA 1-A BIS, 18-B, 18-J, RMF 2020 2.8.5.1.*

**Declaración informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros**

- 12.2.10.** Para los efectos de los artículos 1-A BIS, primer párrafo y 18-J, fracción III, de la Ley del IVA, los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, deberán proporcionar al SAT la información de sus clientes enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, aun cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación y el IVA correspondiente, a través de la "Declaración Informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros", a más tardar el día 10 del mes inmediato siguiente al que corresponda la información.

La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

*LIVA 1-A BIS, 18-J*

**Publicación de precios de bienes y servicios sin publicar el IVA en forma expresa y por separado**

- 12.2.11.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18-J, fracción I de la Ley del IVA, los sujetos a que se refiere la citada disposición, podrán optar por publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, el precio en que se oferten los bienes o servicios por los enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en los que operan como intermediarios, sin manifestar el IVA en forma expresa y por separado, siempre y cuando dichos precios incluyan el IVA y los publiquen con la leyenda "IVA incluido".

*LIVA 18-J*

**Capítulo 12.3. De las personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios, conceden hospedaje o el uso o goce temporal de bienes a través de plataformas tecnológicas**

**Pérdida derivada del remanente que al 31 de mayo de 2020 se tenga en el RIF por la diferencia que resulta cuando los ingresos percibidos son inferiores a las deducciones del periodo**

- 12.3.11.** Para los efectos del artículo 111, séptimo párrafo, en relación con el 113-A de la Ley del ISR, así como el Artículo Segundo, fracción IV de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020, las personas físicas que hasta antes del 01 de junio de 2020 tributaban en el RIF por percibir ingresos por la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, que no ejercieron la opción de considerar como pago definitivo la retención del ISR prevista en la regla 3.11.11., y que a partir de la mencionada fecha tributan en términos del Título IV, Capítulo II, Sección I y Sección III de la Ley del ISR y no ejerzan la opción de pago definitivo conforme a los artículos 113-A, último párrafo y 113-B de la Ley del ISR, podrán considerar como pérdida fiscal pendiente de aplicar el remanente que a dicha fecha hubieran tenido en el RIF por la diferencia que les resulte cuando sus ingresos sean inferiores a sus deducciones del periodo, misma que podrán disminuir de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla, sin que pueda generarse saldo a favor que pueda compensarse o solicitarse en devolución.

*LISR 111, 113-A, 113-B, Decreto DOF 09/12/2019 Artículo Segundo, RMF 2020 3.11.11.*

**Declaración de pago provisional por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas**

- 12.3.12.** Para los efectos de los artículos 113-A, último párrafo y 113-B de la Ley del ISR, las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares por los ingresos recibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios que no opten por considerar como pago definitivo las retenciones que les realicen las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, deberán presentar el pago provisional del ISR a través de la "Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

*LISR 113-A, 113-B, RMF 2020 2.8.5.1.*

**Declaración de pago definitivo del ISR por ingresos recibidos directamente por la enajenación de bienes o prestación servicios a través de plataformas tecnológicas**

- 12.3.13.** Para los efectos del artículo 113-A, último párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, que hayan optado por considerar como pagos definitivos las retenciones del ISR que les efectúen las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, por los ingresos recibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios, deberán presentar el pago definitivo a través de la "Declaración de pago definitivo del ISR personas físicas plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración", que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

*LISR 113-A, RMF 2020 2.8.5.1.*

**IVA a cargo de personas físicas que hayan efectuado cobros directos de operaciones realizadas a través de plataformas tecnológicas**

- 12.3.14.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18-M, segundo párrafo de la Ley del IVA, las personas físicas a que se refiere el artículo 18-L de la citada Ley, presentarán su declaración mensual por los cobros de las contraprestaciones realizados directamente al adquirente, la cual se considerará como pago definitivo, mediante la "Declaración de pago definitivo del IVA personas físicas por cobros directos de operaciones realizadas a través de plataformas tecnológicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la "Guía de llenado de la declaración" que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

*LIVA 18-L, 18-M, RMF 2020 2.8.5.1.*

**Momento para dejar de considerar como pago definitivo del ISR la retención efectuada por plataformas tecnológicas**

- 12.3.15.** Para los efectos de los artículos 113-A, último párrafo y 113-B, fracciones I y II de la Ley del ISR, en caso de que las personas físicas dejen de ubicarse en los supuestos a que se refieren dichas disposiciones, deberán dejar de aplicar lo dispuesto en las mismas, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de reunir los requisitos para considerar como pago definitivo la retención que les efectúe la plataforma tecnológica, aplicación informática y similares, o el pago que efectúen por los ingresos percibidos directamente.

*LISR 113-A, 113-B*

**Momento para dejar de considerar como definitiva la retención del IVA efectuada por plataformas tecnológicas**

- 12.3.16.** Para los efectos de los artículos 18-L y 18-M de la Ley del IVA, cuando las personas físicas dejen de ubicarse en los supuestos a que se refieren dichas disposiciones, dejarán de considerar como pago definitivo la retención del IVA efectuada por plataformas tecnológicas, o el pago que efectúen por los ingresos percibidos directamente, a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a aquél en que dejen de ubicarse en los supuestos señalados en las citadas disposiciones.

*LIVA 18-L, 18-M*

**Ingresos considerados para optar por realizar pagos definitivos**

- 12.3.17.** Para los efectos del artículo 113-A, último párrafo de la Ley del ISR, en el total de ingresos anuales se considerarán los obtenidos por enajenación de bienes o prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares, así como los ingresos que obtengan de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de la Ley del ISR.

*LISR 113-A*

**Título 13 Disposiciones de Vigencia Temporal****Opción de pago de créditos fiscales por concepto**

- 13.1.** Para los efectos de los artículos 20, octavo párrafo, 31, primer párrafo y 65 del CFF, los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales pendientes de pago, constituidos por varios conceptos correspondientes a contribuciones, aprovechamientos y/o accesorios, podrán optar por pagar cada uno de forma independiente, conjuntamente con su actualización y accesorios, siempre que se respete el orden de pago que establece el artículo 20 del CFF.

Los contribuyentes que opten por la facilidad señalada en el párrafo anterior, deberán presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT, manifestando el número de la resolución en los casos que proceda, así como los conceptos, ejercicios y periodos que desea cubrir y el monto de los pagos a realizar desglosando, en su caso, la actualización y accesorios correspondientes.

De ser procedente la solicitud, la autoridad fiscal emitirá respuesta acompañando el FCF (línea de captura).

El pago que se realice a través del FCF (línea de captura), no limita a la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones para continuar, en su caso, con el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de los demás conceptos.

La respuesta de la autoridad y el FCF (línea de captura), al no ser resoluciones administrativas no constituirán instancia, ni podrán ser impugnados.

*CFF 20, 31, 65*

**Plazo para la presentación de la declaración anual**

- 13.2.** Para los efectos del artículo 150, primer párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas podrán presentar su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, a más tardar el 30 de junio de 2020.

*LISR 150*

**Suspensión de plazos y términos legales**

- 13.3.** En atención a las medidas extraordinarias establecidas en el artículo Segundo, inciso c), del "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", y conforme al artículo Primero del "Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", ambos publicados en el DOF el 24 de marzo de 2020, se estará a lo siguiente:

- A.** Para los efectos del artículo 12 del CFF, se suspende el cómputo de los plazos y términos legales de los siguientes actos y procedimientos que deban realizarse por y ante el SAT, incluyendo aquellos que se realizan por y ante las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, siempre que no puedan ser realizados por medios electrónicos:
- I. Presentación y resolución del recurso de revocación o de inconformidad.
  - II. Desahogo y conclusión de los procedimientos a que se refieren los artículos 150, 152, 153, 155 y 158 de la Ley Aduanera.
  - III. Inicio o conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación, actos de verificación, así como el levantamiento de las actas que deban emitirse dentro de los mismos.
  - IV. Presentación o resolución de solicitudes de permiso, autorización, concesión, inscripción o registro; así como el inicio o resolución de los procedimientos de suspensión, cancelación o revocación de los mismos.
  - V. Realización, trámite o emisión de los actos previstos en los artículos, 27, apartado C, fracción I, inciso a), 34, 34-A, 36, tercer párrafo, 41, 41-A, 42, antepenúltimo párrafo, 46, 46-A, 48, 49, 50, 52, 52-A, 53, 53-A, 53-B, 63, segundo párrafo, 67, 69-D, segundo párrafo, 121, 133-A y 133-F del CFF; 29 y 203 de la Ley Aduanera y 91 de la Ley del ISR.
  - VI. Presentación, trámite, atención, realización o formulación de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los actos a que se refieren las fracciones anteriores.
- B.** Acorde con lo dispuesto en el artículo Primero, fracción II, inciso c) del “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, publicado en el DOF el 31 de marzo de 2020, de manera enunciativa mas no limitativa, no se encuentran comprendidos en la suspensión de los plazos y términos a que se refiere el apartado A de la presente regla, los siguientes actos que deban realizarse por y ante el SAT, incluyendo aquellos que se realizan por y ante las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal:
- I. La presentación de declaraciones, avisos e informes.
  - II. El pago de contribuciones, productos o aprovechamientos.
  - III. La devolución de contribuciones.
  - IV. Los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución.
  - V. Los actos relativos a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, incluyendo las referentes al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
  - VI. Los servicios de asistencia y orientación al contribuyente, incluidos la inscripción y avisos ante el RFC, que deban realizarse en las ADSC de manera presencial, los cuales se realizarán previa cita registrada en el Portal del SAT.
- C.** En términos del artículo 28, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se suspende el cómputo de los plazos y términos legales de los siguientes actos y procedimientos que deban realizarse por y ante el SAT, siempre que no puedan ser realizados por medios electrónicos:
- I. Los relativos al cumplimiento del objeto de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen, incluido la presentación y resolución del recurso de revisión a que se refiere el artículo 61 de dicha Ley.
  - II. El inicio y conclusión de la verificación en el seguimiento y cumplimiento de los Programas de Auto Regularización, previstos en el transitorio Décimo Cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2019 y las disposiciones SEXTA y OCTAVA de las Disposiciones de Carácter General que Regulan los Programas de Auto Regularización, publicadas en el DOF el 16 de abril de 2019, así como la presentación y resolución de las solicitudes a que refieren dicho precepto y disposiciones.
  - III. Presentación y resolución de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los procedimientos establecidos en los artículos 18, 23 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, incluso la presentación y resolución del recurso de revisión correspondiente.

- IV. Inicio y resolución del procedimiento a que se refieren las cláusulas Trigésima Cuarta y Trigésima Quinta de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.
- V. Presentación, trámite, atención, realización, sustanciación o formulación de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los actos y procedimientos a que se refieren las fracciones anteriores.

La suspensión de plazos y términos a que se refiere la presente regla comprenderá del 4 al 29 de mayo de 2020.

Tratándose de los plazos que se computen en meses o en años, al cómputo de los mismos se adicionarán 26 días naturales, al término de los cuales vencerá el plazo de que se trate.

En caso de que alguno de los actos o procedimientos cuyo plazo se suspende conforme a la presente regla se realice durante el periodo de suspensión previsto en la misma, dicho acto se entenderá efectuado el primer día hábil del mes de junio de 2020.

*CFF 12, 27, 34, 34-A, 36, 41, 41-A, 42, 46, 46-A, 48, 49, 50, 52, 52-A, 53, 53-A, 53-B, 63, 67, 69-D, 121, 133-A y 133-F; Ley Aduanera 29, 36, 61, 150, 152, 153, 155, 158 y 203; LISR 91; LIF 2019 Décimo Cuarto Transitorio; Ley Federal de Procedimiento Administrativo 28; Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita 61, y Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado 18, 23 y 25*

**TERCERO.** Se aclara el contenido de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2019, para quedar como sigue:

I. En la Segunda sección, página 565, Artículos Segundo y Tercero Transitorios dicen:

**Segundo.** Se dan a conocer los Anexos 1, 1-A, 3, 5, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 16-A, 19, 23, 25, 25-Bis y 27.

**Tercero.** Se prorrogan los anexos 2, 4, 6, 9, 10, 12, 13, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 26, 26-Bis, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente hasta antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a esta Resolución.

Deben decir:

**Segundo.** Se dan a conocer los Anexos 1, 1-A, 3, 5, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 16-A, 19, 23, 25, 25-Bis, 27 y 30.

**Tercero.** Se prorrogan los anexos 2, 6, 9, 10, 12, 13, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 26, 26-Bis, 28, 29, 31 y 32 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente hasta antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a esta Resolución.

**CUARTO.** Se reforma el Artículo Cuadragésimo Séptimo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2019, para quedar como sigue:

#### **Cuadragésimo**

**Séptimo.** Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 17-K, tercer párrafo, y 86-C del CFF, contenido en el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2019, será aplicable para personas morales a partir del 30 de septiembre de 2020 y para las personas físicas a partir del 30 de noviembre de 2020.

No obstante lo anterior, el uso obligatorio del buzón tributario tendrá el carácter de opcional cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR.

**QUINTO.** Se da a conocer el anexo 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

**SEXTO.** Se modifican los anexos 1-A, 5, 7, 14 y 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y se modifica el anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

#### **Transitorios**

**Primero.** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos es términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RFM 2020, salvo lo dispuesto en las reglas contenidas en el Título 12. De la prestación de servicios digitales, las cuales entrarán en vigor el 1 de junio de 2020.

Las modificaciones al Anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, entrarán en vigor a partir del 1 de junio del 2020.

**Segundo.** Para efectos de lo dispuesto en el Título 12. denominado "De la prestación de servicios digitales" de la RMF, hasta en tanto no se encuentre actualizado el cuestionario de actividades económicas a que se refiere el Anexo 6, los contribuyentes realizarán los trámites de inscripción y actualización de obligaciones en el RFC, conforme a lo siguiente:

- I. Para efectos de lo previsto en las reglas 12.2.2., 12.3.2. y 12.3.10., la actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales a que se refieren las citadas disposiciones, deberá realizarse a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT, utilizando la etiqueta "Ingresos a través de Plataforma", indicando la descripción de alguna actividad económica conforme al Anexo 6 de la RMF, correspondiente al grupo de plataformas tecnológicas.
- II. Para efectos de lo previsto en la regla 12.3.1., las personas físicas deberán inscribirse en el RFC sin obligaciones fiscales conforme a las fichas de trámite 3/CFF "Solicitud de Inscripción en el RFC de Personas Físicas con CURP" y 39/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas" contenidas en el Anexo 1-A de la RMF y solicitar la generación de contraseña conforme a la ficha de trámite 7/CFF "Solicitud de generación y actualización de la Contraseña", para que posteriormente realicen la actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales conforme a lo previsto en la fracción anterior.
- III. Para efectos de las reglas 12.3.3. y 12.3.4., el ejercicio de la opción para considerar como pago definitivo las retenciones efectuadas por las plataformas podrá realizarse a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT, utilizando la etiqueta "Retención definitiva plataforma".

Atentamente,

Ciudad de México a 8 de mayo de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

### **AVISO por el cual se da a conocer al público en general, el domicilio de la Comisión Nacional del Agua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

BLANCA ELENA JIMÉNEZ CISNEROS, Directora General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 9 fracciones XXXV y XXXVII de la Ley de Aguas Nacionales; 4 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 13 fracciones XI y XXVII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL, EL DOMICILIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

Se informa al público en general que las oficinas centrales de la Comisión Nacional del Agua que sufrieron múltiples daños, con motivo del incendio ocurrido el día 23 de marzo de 2019, ya fueron debidamente rehabilitadas, por lo cual, a partir del día siguiente a la publicación de este aviso, el domicilio de dicha Institución se ubicará en:

**Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340, Ciudad de México.**

Lo anterior, a efecto de que toda la correspondencia, notificaciones, citatorios, requerimientos, diligencias, procedimientos administrativos, trámites y demás asuntos vinculados con las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

De acuerdo a esto, el señalamiento de domicilio que se realizó mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, queda sin efectos a partir del día siguiente a la publicación de este aviso.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 30 días del mes de abril de dos mil veinte.- La Directora General, **Blanca Elena Jiménez Cisneros**.- Rúbrica.

**(R.- 495031)**

## SECRETARIA DE SALUD

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Salud y Bienestar Comunitario para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA JEFA DE UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, LA LIC. ROCÍO BÁRCENA MOLINA, ASISTIDA POR LA LIC. URITZIMAR JAZMÍN SAN MARTÍN LÓPEZ, DIRECTORA GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Y POR LA OTRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. MADAY CAPILLA PIEDRAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional, a efecto de garantizar que éste sea integral, sustentable y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28 y 32 obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa que, competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Asimismo, el artículo 28 otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, mientras que el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal y, con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y darán cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- VI.** El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), establece como objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que, de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos. Esto se logrará a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.
- VII.** Con fecha 28 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Salud y Bienestar Comunitario, en adelante las "REGLAS DE OPERACIÓN", el cual tiene por objetivo general, fomentar la salud y bienestar comunitario en localidades de alta y muy alta marginación, con Grupos de Desarrollo constituidos mediante el fortalecimiento de capacidades individuales y colectivas complementadas con la implementación de proyectos comunitarios.

#### DECLARACIONES

- 1. EI "DIF NACIONAL" declara a través de la Jefa de Unidad de Atención a Población Vulnerable:**
- 1.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social vigentes.
- 1.2** Que tiene como objetivo la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables. Entre sus atribuciones y funciones actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- 1.3** Que la Unidad de Atención a Población Vulnerable y la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, tiene entre otras atribuciones, Planear, proponer y coordinar la operación y el desempeño de las funciones, programas, proyectos y acciones en materia de asistencia social alimentaria y desarrollo integral individual, familiar y comunitario, así como de la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, incluyendo las políticas públicas para la primera infancia y población en situación de vulnerabilidad, en los términos establecidos en la legislación vigente, así como Instrumentar estrategias, programas y acciones de carácter nacional en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y de desarrollo comunitario, orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población en situación de vulnerabilidad, Promover la firma de convenios entre los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios, para la operación coordinada de los programas alimentarios y desarrollo comunitario; de conformidad con los artículos 15, fracción XV y 28 fracciones IV y XII, respectivamente del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- 1.4** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- 1.5** Que señala como su domicilio el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.
- 2. EI "DIF ESTATAL" declara a través de Directora General:**
- 2.1** Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a la Ley de la Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de marzo de 2004.
- 2.2** Que tiene entre sus objetivos: promover la prestación de servicios básicos de asistencia social por parte de las instituciones pública y privadas, coordinar la ejecución conjunta de programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los grupos sociales más vulnerables
- 2.3** Que acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido por el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 21 de febrero de 2017 y se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción XV del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Tlaxcala, de fecha 31 de diciembre de 2018.
- 2.4** Que Señala como su domicilio el ubicado en Calle Morelos, número 4, Colonia Centro de Tlaxcala, a un costado de Plaza X, Tlaxcala, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

- 2.5** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SED770614QH4.
- 2.6** Designa como enlace al Jefe del Departamento de Atención a Población en Situación de Vulnerabilidad, para lo cual "DIF ESTATAL", facilita el número telefónico 01 246 46 5 04 40, extensión 232, para dar cumplimiento al presente convenio.
- 3. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:**
- 3.1** Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población de las localidades con alta y muy alta marginación.
- 3.2** Que reconocen la importancia de optimizar esfuerzos con la participación y las aportaciones provenientes de las instituciones académicas y las demás del sector público o privado, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio.
- 3.3** Que en los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebran el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Proyecto Anual de Salud y Bienestar Comunitario (PASBIC) y, establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

Con base en lo antes expuesto, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente Convenio es establecer los términos para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Salud y Bienestar Comunitario, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre el "DIF NACIONAL" y el "DIF ESTATAL" para la radicación de los citados recursos, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa.

**SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS.** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 1500013285 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'962,449.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), que serán transferidos en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

**TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables, en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

El "DIF ESTATAL" deberá iniciar el ejercicio de los recursos transferidos antes del término del segundo trimestre del año en curso, por lo que, a partir del primer día de julio del año corriente, el recurso asignado al "DIF ESTATAL" deberá reportarse como ejercido; en la eventualidad de existir economías o rendimientos, éstos deberán ser ejercidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN" que no se encuentren devengados, debidamente documentados e informados al 31 de diciembre de 2020 o bien, que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en su ejercicio por parte del "DIF ESTATAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del presente programa, durante ejercicio fiscal siguiente a la suscripción del presente convenio, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

**CUARTA. CUENTA BANCARIA.** Los recursos federales que transfiera el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, serán depositados para su ejercicio en la cuenta bancaria productiva que, el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera exclusiva para su administración, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa del Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para un adecuado respaldo de la apertura de la cuenta, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contrato completo de la cuenta bancaria con sus anexos de registro de firmas autorizadas;
- II. Original de la Certificación Bancaria de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre de la persona beneficiaria, que incluya el número de cuenta, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 posiciones, que permita realizar transferencias electrónicas de fondos, a través de los sistemas de pago, con nombre, número del ejecutivo bancario, cargo y firma del personal de la institución bancaria;
- III. Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Constancia del domicilio fiscal del "DIF ESTATAL";
- V. Nombramiento e identificaciones vigentes de quienes firman la cuenta;
- VI. Oficio de Certificación Bancaria expedido por la Secretaría de Finanzas, donde acredita el número de cuenta y programa para el cual será destinado la radicación de los recursos.

El "DIF ESTATAL" ejercerá los recursos, invariablemente:

- I. Dentro de la vigencia del presente Convenio de Coordinación y de los límites de los calendarios financieros actualizados, respetando el principio de anualidad y la normativa federal aplicable;
- II. En apego al Convenio de Coordinación que suscriba con el "DIF NACIONAL" y, demás normativa aplicable, debiendo mantener la comprobación de los gastos a disposición de las instancias correspondientes, por un periodo mínimo de 5 (cinco) años;
- III. El "DIF ESTATAL" comprobará el ejercicio de los recursos según lo establecido en la normativa aplicable; y
- IV. Para el soporte del informe físico-financiero solamente se aceptarán comprobantes de acuerdo a la normativa aplicable.

El "DIF ESTATAL" deberá emitir, en hoja membretada, un recibo simple de los recursos que le hayan sido transferidos por el "DIF NACIONAL", emitida por el área de finanzas según la legislación estatal, del día que se reciban, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los 5 (cinco) días hábiles posteriores a satisfacción del "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

Dicho recibo deberá contar con la siguiente información:

- a) Ser expedido a nombre de Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- b) Domicilio Fiscal: Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03310, Ciudad de México;
- c) Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0;
- d) Consignar el importe de la ministración en número y letra;
- e) Contener al frente del recibo:
  - Nombre del programa.
  - Fecha de recepción del recurso federal recibido.
  - Nombre completo, cargo y firma de la persona responsable de emitir el recibo de los recursos.
  - Sello en original sin obstruir ningún texto.
- f) Por detrás del recibo mencionar la leyenda de "SIN TEXTO"

El "DIF NACIONAL" podrá requerir documentación adicional, de acuerdo a las modificaciones normativas a que haya lugar.

**QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL".** El "DIF NACIONAL" se compromete a:

- a) Transferir los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del Proyecto Anual de Salud y Bienestar Comunitario (PASBIC) 2020, previo cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL".
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria con base en sus programas en materia de asistencia social; y
- c) Cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la normatividad vigente.

**SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL".** El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer adecuadamente los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y, en la demás normatividad aplicable;
- b) Garantizar la liberación expedita de los recursos señalados en la cláusula Segunda, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Diseñar e implementar un Proyecto Anual de Salud y Bienestar Comunitario (PASBIC), en el cual se explicará el modelo de intervención que se llevará a cabo en los Grupos de Desarrollo durante el ejercicio fiscal. El PASBIC deberá contener la Estrategia Anual de Inversión Comunitaria (EAIC) y la programación anual de capacitación, con base en lo establecido en "REGLAS DE OPERACIÓN". Asimismo, se deben incluir las acciones de seguimiento puntual;
- d) Contar con un equipo de promotoría que implemente el Programa Salud y Bienestar Comunitario en las localidades atendidas, conforme a lo establecido en "REGLAS DE OPERACIÓN";
- e) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como la aplicación en su totalidad de los mismos;
- f) Informar por escrito en forma trimestral, por separado y bajo su estricta responsabilidad, a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario del "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del PASBIC para el cual se aprobaron los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dichos informes deberán remitirse al "DIF NACIONAL" de acuerdo a las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- g) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que, debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales, para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 01 de diciembre del presente ejercicio fiscal;
- h) Registrar los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y, se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- i) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria en los plazos que éste requiera para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- j) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos transferidos;
- k) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario (DGADC), del "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- l) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, que no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas, con copia a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario (DGADC) del "DIF NACIONAL";

- m) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- n) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- o) Publicar los avances físico-financieros en la página de Internet del "DIF ESTATAL" o en cualquier otra página oficial que tengan disponible, con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- p) Facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección y, brindar la información y documentación desagregada por género que, solicite el "DIF NACIONAL" o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- q) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL", a fin de dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación, a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- r) Promover la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social" (DOF, 28 de octubre, 2016), en las "REGLAS DE OPERACIÓN", en el Esquema y en el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social, del Programa Salud y Bienestar Comunitario, emitidos por el "DIF NACIONAL" y validados por la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Guía Operativa de Contraloría social. Las acciones de promoción se refieren a actividades de difusión, seguimiento y asesoría a servidores públicos y beneficiarias(os), recopilación de informes y, atención a denuncias y quejas y;
- s) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás leyes aplicables conforme a la normativa vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que el expediente y los informes que se aluden en los incisos e) y f) de esta cláusula, serán enviados, recibidos y archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las Unidades Administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Con el fin de dar cumplimiento al numeral 7 de las "REGLAS DE OPERACIÓN", titulado "Transparencia", "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa del cual deriva el presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Asimismo, deberá señalar expresamente y en forma idéntica la participación del "DIF ESTATAL" y el apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL".

**OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL.** "LAS PARTES" declaran que conviene promover y realizar las acciones necesarias para el funcionamiento de la Contraloría Social en el Programa Salud y Bienestar Comunitario, con base en lo establecido en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS DE OPERACIÓN", numeral 7.3 y en el Acuerdo por el que se establecen los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 28 de octubre de 2016.

Se promoverá la participación de la población beneficiaria del Programa, así como de organizaciones de la sociedad civil o ciudadanía interesada en monitorear el Programa. Lo anterior será a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

El Programa se sujetará a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el esquema o esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

**NOVENA.** REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan como sus respectivos representantes a las siguientes funcionarias:

a) Por el "DIF NACIONAL" a la Lic. Uritzimar Jazmín San Martín López, Directora General de Alimentación y Desarrollo Comunitario.

b) Por el "DIF ESTATAL" al C.P. Everardo Martínez Díaz, Director de Planeación, Evaluación y Administración.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

El cambio del responsable será comunicado a la otra parte por escrito, previo a la fecha que se pretenda dar efecto a dicha notificación, en el caso del "DIF ESTATAL" las nuevas personas responsables deberán contar con facultades para tomar decisiones, cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del/a representante inicial, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA.** SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS APOYOS. El "DIF ESTATAL" acepta que, en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o en la normatividad aplicable, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a. Cuando el "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b. Cuando el "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c. Cuando el "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten, el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d. Cuando el "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario (DGADC) de "DIF NACIONAL", los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e. Cuando el "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f. La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- g. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h. Cuando el "DIF NACIONAL" o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- i. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que, el "DIF NACIONAL" le haya solicitado dicha devolución.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable, éstos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020, incluyendo los rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del presente programa el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

Quedará a salvo la facultad del "DIF NACIONAL" para denunciar ante las autoridades competentes los hechos que provoquen una suspensión o cancelación de los apoyos.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL" a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del padrón de personas beneficiarias y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas web oficiales que tengan disponibles. Los datos personales de los/las beneficiarios/as serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante, lo anterior, "LAS PARTES", estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS.** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

**DÉCIMA OCTAVA. COMPETENCIA.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales Federales, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA NOVENA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en seis tantos en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de marzo de 2020.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rocío Bárcena Molina**.- Rúbrica.- Asiste: la Directora General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, **Uritzimar Jazmín San Martín López**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Maday Capilla Piedras**.- Rúbrica.- Asiste: el Director de Planeación, Evaluación y Administración, **Everardo Martínez Díaz**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Salud y Bienestar Comunitario para el ejercicio fiscal 2020, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA JEFA DE UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, LA LIC. ROCÍO BÁRCENA MOLINA, ASISTIDA POR LA LIC. URITZIMAR JAZMÍN SAN MARTÍN LÓPEZ, DIRECTORA GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. REBECA QUINTANAR BARCELÓ, ASISTIDA POR LA LIC. NYTZIA ARACELY GUERRERO BARRERA, DIRECTORA DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional, a efecto de garantizar que éste sea integral, sustentable y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución.
- II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28 y 32 obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa que, competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Asimismo, el artículo 28 otorga al "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, mientras que el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.
- IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal y, con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y darán cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), establece como objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que, de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos. Esto se logrará a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.
- VII. Con fecha 28 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Salud y Bienestar Comunitario, en adelante las "REGLAS DE OPERACIÓN", el cual tiene por objetivo general, fomentar la salud y bienestar comunitario en localidades de alta y muy alta marginación, con Grupos de Desarrollo constituidos mediante el fortalecimiento de capacidades individuales y colectivas complementadas con la implementación de proyectos comunitarios.

#### DECLARACIONES

1. **El "DIF NACIONAL" declara a través de su JEFA DE UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE:**
- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social vigentes.
- 1.2 Que tiene como objetivo la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables. Entre sus atribuciones y funciones actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- 1.3 Que la Unidad de Atención a Población Vulnerable y la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, tiene entre otras atribuciones, Planear, proponer y coordinar la operación y el desempeño de las funciones, programas, proyectos y acciones en materia de asistencia social alimentaria y desarrollo integral individual, familiar y comunitario, así como de la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, incluyendo las políticas públicas para la primera infancia y población en situación de vulnerabilidad, en los términos establecidos en la legislación vigente, así como Instrumentar estrategias, programas y acciones de carácter nacional en materia de asistencia social alimentaria, nutrición y de desarrollo comunitario, orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población en situación de vulnerabilidad, Promover la firma de convenios entre los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios, para la operación coordinada de los programas alimentarios y desarrollo comunitario; de conformidad con los artículos 15, fracción XV y 28 fracciones IV y XII, respectivamente del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- 1.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- 1.5 Que señala como su domicilio el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.
2. **El "DIF ESTATAL" declara a través de su DIRECTORA GENERAL:**
- 2.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el la Ley 213 para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del Estado Veracruz-Llave el 30 de abril de 1977.
- 2.2 Que tiene como objetivos entre otros la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, Fomentar la formación y capacitación de grupos de promotores sociales voluntarios y coordinar sus acciones para su partición organizada tanto en los programas del Sistema como en otros afines, así como la coordinación con otras instituciones afines cuyo objeto sea la obtención del bienestar social.
- 2.3 La Lic. Rebeca Quintanar Barceló, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Veracruz, Ing. Cuitláhuac García Jiménez el 3 de marzo 2020 y se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

- 2.4** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770430IV2.
- 2.5** Que Señala como su domicilio el ubicado en Carretera Xalapa-Coatepec Km 1.5, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa, Veracruz.
- 3. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:**
- 3.1** Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población de las localidades con alta y muy alta marginación.
- 3.2** Que reconocen la importancia de optimizar esfuerzos con la participación y las aportaciones provenientes de las instituciones académicas y las demás del sector público o privado, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio.
- 3.3** Que en los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebran el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Proyecto Anual de Salud y Bienestar Comunitario (PASBIC) y, establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

Con base en lo antes expuesto, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente Convenio es establecer los términos para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Salud y Bienestar Comunitario, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre el "DIF NACIONAL" y el "DIF ESTATAL" para la radicación de los citados recursos, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa.

**SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS.** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 1500013285 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$2'200,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que serán transferidos en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

**TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables, en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa señalado en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

El "DIF ESTATAL" deberá iniciar el ejercicio de los recursos transferidos antes del término del segundo trimestre del año en curso, por lo que, a partir del primer día de julio del año corriente, el recurso asignado al "DIF ESTATAL" deberá reportarse como ejercido; en la eventualidad de existir economías o rendimientos, éstos deberán ser ejercidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN" que no se encuentren devengados, debidamente documentados e informados al 31 de diciembre de 2020 o bien, que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en su ejercicio por parte del "DIF ESTATAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del presente programa, durante ejercicio fiscal siguiente a la suscripción del presente convenio, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

**CUARTA. CUENTA BANCARIA.** Los recursos federales que transfiera el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, serán depositados para su ejercicio en la cuenta bancaria productiva que, el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera exclusiva para su administración, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa del Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Programa, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para un adecuado respaldo de la apertura de la cuenta, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contrato completo de la cuenta bancaria con sus anexos de registro de firmas autorizadas;
- II. Original de la Certificación Bancaria de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre de la persona beneficiaria, que incluya el número de cuenta, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 posiciones, que permita realizar transferencias electrónicas de fondos, a través de los sistemas de pago, con nombre, número del ejecutivo bancario, cargo y firma del personal de la institución bancaria;
- III. Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Constancia del domicilio fiscal del "DIF ESTATAL";
- V. Nombramiento e identificaciones vigentes de quienes firman la cuenta;
- VI. Oficio de Certificación Bancaria expedido por la Secretaría de Finanzas, donde acredita el número de cuenta y programa para el cual será destinado la radicación de los recursos.

El "DIF ESTATAL" ejercerá los recursos, invariablemente:

- I. Dentro de la vigencia del presente Convenio de Coordinación y de los límites de los calendarios financieros actualizados, respetando el principio de anualidad y la normativa federal aplicable;
- II. En apego al Convenio de Coordinación que suscriba con el "DIF NACIONAL" y, demás normativa aplicable, debiendo mantener la comprobación de los gastos a disposición de las instancias correspondientes, por un periodo mínimo de 5 (cinco) años;
- III. El "DIF ESTATAL" comprobará el ejercicio de los recursos según lo establecido en la normativa aplicable; y
- IV. Para el soporte del informe físico-financiero solamente se aceptarán comprobantes de acuerdo a la normativa aplicable.

El "DIF ESTATAL" deberá emitir, en hoja membretada, un recibo simple de los recursos que le hayan sido transferidos por el "DIF NACIONAL", emitida por el área de finanzas según la legislación estatal, del día que se reciban, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los 5 (cinco) días hábiles posteriores a satisfacción del "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

Dicho recibo deberá contar con la siguiente información:

- a) Ser expedido a nombre de Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- b) Domicilio Fiscal: Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03310, Ciudad de México;
- c) Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0;
- d) Consignar el importe de la ministración en número y letra;
- e) Contener al frente del recibo:
  - Nombre del programa.
  - Fecha de recepción del recurso federal recibido.
  - Nombre completo, cargo y firma de la persona responsable de emitir el recibo de los recursos.
  - Sello en original sin obstruir ningún texto.
- f) Por detrás del recibo mencionar la leyenda de "SIN TEXTO"

El "DIF NACIONAL" podrá requerir documentación adicional, de acuerdo a las modificaciones normativas a que haya lugar.

**QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL".** El "DIF NACIONAL" se compromete a:

- a) Transferir los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del Proyecto Anual de Salud y Bienestar Comunitario (PASBIC) 2020, previo cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL".
- b) Otorgar asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria con base en sus programas en materia de asistencia social; y
- c) Cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la normatividad vigente.

**SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL".** El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer adecuadamente los recursos señalados en la cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y, en la demás normatividad aplicable;
- b) Garantizar la liberación expedita de los recursos señalados en la cláusula Segunda, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Diseñar e implementar un Proyecto Anual de Salud y Bienestar Comunitario (PASBIC), en el cual se explicará el modelo de intervención que se llevará a cabo en los Grupos de Desarrollo durante el ejercicio fiscal. El PASBIC deberá contener la Estrategia Anual de Inversión Comunitaria (EAIC) y la programación anual de capacitación, con base en lo establecido en "REGLAS DE OPERACIÓN". Asimismo, se deben incluir las acciones de seguimiento puntual;
- d) Contar con un equipo de promotoría que implemente el Programa Salud y Bienestar Comunitario en las localidades atendidas, conforme a lo establecido en "REGLAS DE OPERACIÓN";
- e) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como la aplicación en su totalidad de los mismos;
- f) Informar por escrito en forma trimestral, por separado y bajo su estricta responsabilidad, a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario del "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del PASBIC para el cual se aprobaron los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dichos informes deberán remitirse al "DIF NACIONAL" de acuerdo a las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- g) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que, debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales, para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 01 de diciembre del presente ejercicio fiscal;
- h) Registrar los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y, se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- i) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria en los plazos que éste requiera para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- j) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos transferidos;
- k) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario (DGADC), del "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico;
- l) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, que no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos o por alguna otra causa considerada en este

instrumento jurídico y las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas, con copia a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario (DGADC) del "DIF NACIONAL";

- m) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- n) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- o) Publicar los avances físico-financieros en la página de Internet del "DIF ESTATAL" o en cualquier otra página oficial que tengan disponible, con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";
- p) Facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección y, brindar la información y documentación desagregada por género que, solicite el "DIF NACIONAL" o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- q) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL", a fin de dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación, a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- r) Promover la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social" (DOF, 28 de octubre, 2016), en las "REGLAS DE OPERACIÓN", en el Esquema y en el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social, del Programa Salud y Bienestar Comunitario, emitidos por el "DIF NACIONAL" y validados por la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Guía Operativa de Contraloría social. Las acciones de promoción se refieren a actividades de difusión, seguimiento y asesoría a servidores públicos y beneficiarias(os), recopilación de informes y, atención a denuncias y quejas y;
- s) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la normativa vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que el expediente y los informes que se aluden en los incisos e) y f) de esta cláusula, serán enviados, recibidos y archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las Unidades Administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Con el fin de dar cumplimiento al numeral 7 de las "REGLAS DE OPERACIÓN", titulado "Transparencia", "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa del cual deriva el presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Asimismo, deberá señalar expresamente y en forma idéntica la participación del "DIF ESTATAL" y el apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL".

**OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL.** "LAS PARTES" declaran que conviene promover y realizar las acciones necesarias para el funcionamiento de la Contraloría Social en el Programa Salud y Bienestar Comunitario, con base en lo establecido en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS DE OPERACIÓN", numeral 7.3 y en el Acuerdo por el que se establecen los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 28 de octubre de 2016.

Se promoverá la participación de la población beneficiaria del Programa, así como de organizaciones de la sociedad civil o ciudadanía interesada en monitorear el Programa. Lo anterior será a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

El Programa se sujetará a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el esquema o esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

**NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan como sus respectivos representantes a los siguientes funcionarios/as:

a) Por el "DIF NACIONAL" a la Directora General de Alimentación y Desarrollo Comunitario.

b) Por el "DIF ESTATAL" a la Lic. Rebeca Quintanar Barceló, Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, o a quien designe mediante oficio.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

El cambio del responsable será comunicado a la otra parte por escrito, previo a la fecha que se pretenda dar efecto a dicha notificación, en el caso del "DIF ESTATAL" las nuevas personas responsables deberán contar con facultades para tomar decisiones, cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del/a representante inicial, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS APOYOS.** El "DIF ESTATAL" acepta que, en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o en la normatividad aplicable, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a. Cuando el "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- b. Cuando el "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- c. Cuando el "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten, el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d. Cuando el "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario (DGADC) de "DIF NACIONAL", los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e. Cuando el "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f. La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- g. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h. Cuando el "DIF NACIONAL" o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- i. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que, el "DIF NACIONAL" le haya solicitado dicha devolución.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las Reglas de Operación y demás normatividad aplicable, éstos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020, incluyendo los rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del presente programa el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

Quedará a salvo la facultad del "DIF NACIONAL" para denunciar ante las autoridades competentes los hechos que provoquen una suspensión o cancelación de los apoyos.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL" a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del padrón de personas beneficiarias y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas web oficiales que tengan disponibles. Los datos personales de los/las beneficiarios/as serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA QUINTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante, lo anterior, "LAS PARTES", estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS.** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

**DÉCIMA OCTAVA. COMPETENCIA.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales Federales, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA NOVENA. PUBLICACIÓN.** De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en seis tantos en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de marzo de 2020.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Rocío Bárcena Molina**.- Rúbrica.- Asiste: la Directora General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, **Uritzimar Jazmín San Martín López**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Rebeca Quintanar Barceló**.- Rúbrica.- Asiste: la Directora de Atención a Población Vulnerable, **Nyztzia Arcely Guerrero Barrera**.- Rúbrica.

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

**ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado el 27 de marzo de 2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

JORGE JAVIER JIMÉNEZ ALCARAZ, Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 22 fracciones I y II, y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley General de Educación; 286 y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 11 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Organización Mundial de la Salud, declaró el pasado 11 de marzo de 2020, como pandemia global al coronavirus COVID-19 en razón de su capacidad de contagio a la población en general;

Que el Gobierno de la República ha actuado con plena responsabilidad y oportunidad para procurar la seguridad en la salud de sus habitantes, ha considerado necesario la adopción de diversas acciones para prevenir los efectos del COVID-19, entre las que se encuentran el reforzamiento de las medidas de higiene y distanciamiento;

Que el Consejo de Salubridad General, en la primera sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2020, determinó constituirse en sesión permanente en su carácter de autoridad sanitaria, reconociendo al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria y contempla la adopción de medidas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos, determinación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de marzo de 2020;

Que la Secretaría de Educación Pública, instrumentó como medidas preventivas por COVID-19, el otorgar dos semanas previas al periodo vacacional oficial para la suspensión de actividades escolares, en suma, del 23 de marzo al 17 de abril de 2020; a fin de cooperar en el ejercicio de las acciones para prevenir y combatir el contagio del COVID-19;

Que con fecha 20 de marzo de 2020 la Secretaría de Educación Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública;

Que en fecha 23 de marzo de 2020 la Secretaría de la Función Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, medidas que son aplicables para este Instituto Nacional en términos del artículo noveno del acuerdo en cita;

Que con fecha 27 de marzo de 2020 el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales para ese Instituto, señalando los días 27, 30 y 31 de marzo, así como 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de abril de 2020 para dichos efectos;

Que con fecha 31 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, donde se ordena conforme al artículo primero, fracción I, la suspensión de actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus, estableciendo la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, además conforme a la fracción II del mismo precepto legal, que solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas como esenciales entre las que se encuentran, las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno;

Que con fecha 17 de abril de 2020 el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales para ese Instituto, señalando los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de abril de 2020 para dichos efectos;

Que con fecha 17 de abril de 2020 la Secretaría de Educación Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo número 07/04/20 por el que se modifica el diverso número 03/03/20 por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Secretaría de Educación Pública, donde se suspenden, durante el periodo comprendido del 23 de marzo al 18 de mayo de 2020, los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de dicha Secretaría;

Que conforme a lo previsto en el artículo 28, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en correlación con el 286 y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, de manera fundada y motivada, y

Que a efecto de coadyuvar en la prevención y combate del COVID-19 y observar los plazos y términos establecidos en la legislación aplicable se determina la emisión del siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 27 DE MARZO DE 2020**

**ÚNICO.** Se el primer párrafo del artículo PRIMERO del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de marzo de 2020, por el que se suspenden los plazos y términos legales en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia, para quedar en los siguientes términos:

“**PRIMERO.** En los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de abril y 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15 y 18 de mayo de 2020, se suspenden los plazos y términos legales en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia, los cuales se entenderán prorrogados por un periodo igual al de la duración de la suspensión.”

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** En lo no modificado, queda vigente en sus términos el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de marzo de 2020, por el que se suspenden los plazos y términos legales en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia.

Ciudad de México, a los 30 días del mes de abril de 2020.- El Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, **Jorge Javier Jiménez Alcaraz**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$23.8693 M.N. (veintitrés pesos con ocho mil seiscientos noventa y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.2315 y 6.1315 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Azteca S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.02 por ciento.

Ciudad de México, a 8 de mayo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

---

**COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,  
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-Dólares)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 4.23 (cuatro puntos y veintitrés centésimas) en abril de 2020.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

# INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

## ENCADENAMIENTO de productos del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes de abril de 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

### ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2020.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de abril de 2020 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2020.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: El Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

### ANEXO

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

#### ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

#### ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio promedio (\$) Abril 2020	Unidad	Causa de sustitución
01 004008	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, CAJA DE 348 GR	77.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 004030	LA INTEGRAL, DULCES, BOLSA DE 160 GR	166.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 004046	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, PAQ DE 91 GR	131.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 004047	GAMESA, DULCES, MARIAS, PAQ DE 170 GR	70.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 020018	CONDE DE LUNA, DE CERDO, SEMI MADURO, PAQ DE 300 GR	283.33	KG	CAMBIO DE MARCA
01 024004	MP, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 200 GR	245.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 029002	MAY LILY, EN CONSERVA, OSTIONES AHUMADOS, LATA DE 105 GR	519.05	KG	CAMBIO DE MARCA
01 037021	REGION, AÑEJO, COTIJA, A GRANEL	100.10	KG	CAMBIO DE MARCA
01 039020	REGION, PANELA, A GRANEL	84.16	KG	CAMBIO DE MARCA
01 042006	LALA, P/BEBER, DURAZNO, BOTE DE 220 GR	43.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 081009	MP, ENVASADAS, CHampiñONES, LATA DE 186 GR	68.82	KG	CAMBIO DE MARCA
01 084012	CARLOS V, CHOCOLATE, DE LECHE, BARRA DE 18 GR	8.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 086016	MAGNUM, PALETA, PZA DE 90 GR	28.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 103023	CORONADO, ROMPOPE, BOTELLA DE 1 LT	118.95	LT	CAMBIO DE MARCA
01 109001	CHEROKEE, BLUSA, 100% ALGODON	277.42	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 109011	CHEROKEE, BLUSA, 60% ALGODON - 40% MODAL	219.00	PZA	NUOVO MODELO
01 109014	NEXT, PLAYERA, 96% VISCOZA - 4% ELASTANO	198.58	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 110004	WEEKEND, TINES, 50% POLIESTER - 40% ALGODON - 5% POLIAMIDA	38.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 111005	PIERRE CARDIN, CALCETINES, 97% POLIESTER - 2% ELASTODIE - 1%	68.00	PAR	NUOVO MODELO
01 113008	MP, PLAYERA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 114003	REFILL KIDS, CAMISA, 100% ALGODON	219.00	PZA	NUOVO MODELO
01 117007	ANGELA, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	248.00	PZA	NUOVO MODELO
01 117010	VIANNI CLASSIC, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 118002	NORTH CREEK, PANTALON, 100% POLIESTER	277.53	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 120006	YALE, PANTALON, 40% ALGODON - 29% VISCOZA - 29% POLIESTER -	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 120013	CHEROKEE, PANTALON, 96% ALGODON - 2% ELASTANO	358.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 120015	BASIC CONCEPT, PANTALON, 100% ALGODON	148.82	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121030	725 ORIGINALS, SUDADERA, 83% POLIESTER - 16% ALGODON - 1% EL	368.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121032	PULL & BEAR, SUDADERA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	399.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121034	WEEKEND, SUDADERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	198.00	PZA	NUOVO MODELO
01 121041	MP, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	1299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 121077	MP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121124	MP, SUDADERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123035	MP, P/NIÑO, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 123063	BABY CREYSI, P/NIÑA, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% POLIESTER	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 124027	BERLEI, PANTALETA, 86% POLIESTER - 14% ELASTANO, 2 PZAS	104.00	PAQ	NUOVO MODELO
01 124039	BODY CONTROL, CAMISETA, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	268.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 124040	ILUSION, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	268.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 124041	BODY SILUETTE, FAJA, 88% POLIAMIDA-12% ELASTANO	248.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 124042	LADY CARNIVAL, BOXER, 77% POLIAMIDA - 15% VISCOZA - 8% ELAST	78.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 125001	BABY CREYSI, PANTALON, 100% ALGODON	38.25	PZA	NUOVO MODELO
01 125010	MON CARAMEL, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 2 PZAS	466.65	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 128008	MP, VESTIDO, 46% VISCOZA - 27% POLIESTER - 27% NYLON	699.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

01 128018	KARAO, FALDA, 100% POLIESTER	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128031	MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 129015	WEEKEND, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% POLIESTER	368.00	PZA	NUEVO MODELO
01 133004	CONTEMPO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	598.00	PAR	NUEVO MODELO
01 134005	WESTIES, ZAPATILLAS, CORTE CAPRINO - SUELA SINTETICA	1463.65	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 136016	CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	598.86	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 146007	NO VUELTA, MATRIMONIAL, MOD 00360	2899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 147008	MUEBLEMEX, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD PRAGA	7445.00	JGO	NUEVO MODELO
01 148002	VIENA, DE ESCRITORIO, ONIX CLASICO 1058539399	1429.35	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 160014	KOBLENZ, ASPIRADORA, GRAFITO, 6 GALONES 14 V, USO RUDO	1848.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 162012	LG, 1.5 PIES, NEGRO, PANEL TOUCH, MOD 976L	3199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 167003	OSTER, VAPOR C/ROCIO, ANTIADHERENTE, MOD TURBO STEAM	695.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 176006	DURACELL, AAA, PAQ C/6 PZAS	135.05	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 182004	SCOTCH, FIBRA, CERO RAYAS	37.56	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 192006	FLANAX, TABLETAS, 20 DE 275 MG NAPROXENO, LAB BAYER	133.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 192010	VOLTAREN RETARD, TABLETAS, 10 GRAGEAS DE 100 MG, LAB NOVARTIS	450.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 205014	CUIDADO DENTAL, BRACKETS, ALINEADORES INVISALIGN, 6 MES	42500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 212009	HONDA, DEPORTIVA, S/FRENOS ABS, MOD CBR 250R 2020	78490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 212022	TRIUMPH, URBANA, CONTROL DE VELOCIDAD, MOD TIGER 900 GT	247200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 216029	HELLA, ACCESORIOS, LIMPIAPARABRISAS, DE 18"	70.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 239012	PANASONIC, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD SA-AKX220	3293.99	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 242009	DJI TELLO, DRONE, C/CAMARA DE 12 MP, CON RESO VIDEO	2849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 242054	NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, DIGITAL, CUERPO Y LENTE, MOD D750	29785.07	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 247007	FISHER PRICE, JGO DIDACTICO, MALETIN MEDICO, MOD MEDICAL KIT	399.00	JGO	NUEVO MODELO
01 248014	PANAM, CALZADO, P/CORRER, TIPO PIEL, MOD 126NOJ	519.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 272013	TAQUERIA, DOS TACOS DE CARNITAS Y REFRESCO	92.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
01 280003	REMINGTON, SECADORA, ADVANCED COCONUT THERAPY, 110V	1599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 284003	HINDS, CORPORAL, LIQUIDA, INSPIRACION, ENV DE 400 ML	106.34	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 291017	ELVIVE, CHAMPU, ARCILLA PURIFICANTE, BOTELLA DE 680 ML	127.94	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02 123017	ALTESSE, P/NIÑA, CAMISETA, CAMISETA, 100% ALGODON	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 164003	MABE, 14 PIES, C/DESPACHADOR DE AGUA, MOD TOP MOUNT	10686.55	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 165011	OSTER, CAFETERA, MOD DR5B013, SKU 10004274	309.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 170002	GLAZE, CRISTALERIA, VASOS, 5 PZAS, MOD COLORS	129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02 211007	DE LUJO	952000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 240003	ROKU, STREAMING, EXPRESS PLUS, MOD ROK31910MX	895.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 241009	LG, 43", SMART, 4K, MOD 43UM7100	9995.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 242006	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, INSTANTANEA, 60 MM, MOD MINI 9	1980.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 274002	PIZZA HUT, COCINADA, MIX, 4 ESTACIONES, GRANDE	159.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02 283002	CREST, CREMA DENTAL, EXTRA BLANCURA, TUBO DE 75 ML	310.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02 294003	POLO CLUB, CINTURON, REVERSIBLE, MOD LONG BEACH	152.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 060005	P/MASA, DE TORTILLAS, A GRANEL	8.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 025003	DON FRANCISCO, MENUDO, A GRANEL	89.90	KG	CAMBIO DE MARCA
03 054004	MANGO, A GRANEL	29.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 054017	MP MP, O/FRUTAS, TAMARINDO, BOLSA DE 350 GR	56.57	KG	CAMBIO DE MARCA
03 059005	VERDE, BOLA, CHICA, A GRANEL	19.50	KG	CAMBIO DE MARCA
03 085006	D GARI, GELATINA, VARIOS SABORES, BOLSA DE 120 GR	79.17	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 105004	CENTENARIO, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	360.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 105007	100 AÑOS, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	203.33	LT	CAMBIO DE MARCA
03 121014	LACOSTE, SUDADERA, 100% ALGODON	1404.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 162001	DAEWOO, 1.4 PIES 3, MOD KOR-1N4HSDT	2290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 170008	CRISA, CRISTALERIA, VASOS, CAFETERO, COD 123 (250 ML)	10.00	PZA	NUEVO MODELO
03 182004	ESPONFIBRA, FIBRA, ARCOIRIS, PAQ C/3 PZAS	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 211008	USOS MULTIPLES	489900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 241003	ATVIO, PANTALLA LED, 32", MOD HD 3DAI	2544.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 281003	GUILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA 3, PAQ C/4 PZAS	90.63	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 292002	SABA, TOALLAS, BUENOS DIAS, PAQ C/ 14 PZAS	41.25	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 004018	GAMESA, DULCES, CHOKIS, CLASICA, PAQ DE 76 GR	203.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 004019	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, CHOCOLATE, PAQ DE 91 GR	170.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 034006	NIDO, ENTERA, CLASICA, BOLSA DE 520 GR	140.26	KG	CAMBIO DE MARCA
04 078003	SABRITAS, NATURALES, BOLSA DE 64 GR	306.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 084012	NESTLE, CHOCOLATE, EN TABLETA, ABUELITA, C/6 CAJA DE 540 GR	111.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 105001	CUERVO TRADICIONAL, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	270.00	LT	CAMBIO DE MARCA
04 105002	ESCALANTE, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	299.00	LT	CAMBIO DE MARCA
04 109007	FULL AND BEAR, BLUSA, 100% VISCOSA	499.00	PZA	NUEVO MODELO
04 113011	FULL AND BEAR, PLAYERA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 117005	ETAM, CAMISON, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	799.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121004	MAP, SOMBRERO, 100% PAPEL	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 125001	BOLO, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	379.00	PZA	NUEVO MODELO
04 125006	BABY CIRCUS, TRAJE, CONJUNTO, C/3 PZAS	107.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 126002	TOMMY HILFINGER, TRAJE, 100% LANA	7499.00	TRAJE	NUEVO MODELO
04 129004	PIDOMANO, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% ELASTANO	219.88	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 161003	ACROS, 6 QUEM, MOD 5001D	4370.02	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 163006	MABE, LAVADORA, 19 KG, MOD LMA79113VBAB0	7499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 168003	RSXXI, CUCHILLO, ACERO INOXIDABLE	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 172007	TRAMONTINA, BOTE DE BASURA, DE ACERO INOXIDABLE	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 184003	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, MAX, EUCALIPTO, BOTE DE 400 ML	73.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 213010	BATCH, DE MONTAÑA, MOD B397938 R27 5, NARANJA	9331.74	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 220007	LAVADO, EXTERIOR E INTERIOR, AUTO CHICO	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 220008	LAVADO, EXTERIOR E INTERIOR, AUTO GRANDE	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 239005	MISIK, BOCINA, MS212, BLUETOOTH	527.05	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 274007	PIZZERIA, CONGELADA, ITALIANA, 3 PZAS, 4 QUESOS	203.57	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 276017	CANTINA, MICHELADA, LITRO	65.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06 020003	ROSARITO, DE CERDO, PAQ DE 250 GR	98.66	KG	CAMBIO DE MARCA
06 091003	DOÑA MARIA, MOLE, EN PASTA, PIPIAN, BOTE DE 360 GR	55.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 105002	DON JULIO, BLANCO, BOTELLA DE 700 ML	745.71	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
06 110008	PUMA, CALZETAS, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2% ELASTANO	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA

06 159001	INVERTER PRIME, MINISPLIT, 220 V, 12BTU, MOD DACE	4990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 159006	LG, AIRE ACONDICIONADO, VENTANA, 110 V, MOD 5MBTU	3420.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 168001	ILKO, BATIDORA MANUAL, CROMADO	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 182004	CLOROX, TELA MULTUSOS, 43 CM X 33 CM, PAQ C/5 PZAS	9.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
06 216007	GONHER, REFACCIONES, FILTRO DE ACEITE, MOD GONHER	42.12	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 248005	SPORTLINE, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTET	489.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 002001	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FRITOS, BOLSA DE 180 GR	177.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 039002	FUD, PANELA, REBANADAS, PAQ DE 300 GR	165.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07 097004	THERBAL, DESHIDRATADO, CURCUMA, CAJA C/25 SOBRES DE 37.5 GR	43.20	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07 105004	JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	264.50	LT	CAMBIO DE MARCA
07 106002	RIUNITE, ROSADO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML	186.66	LT	CAMBIO DE MARCA
07 108007	LUCKY STRIKE, C/FILTRO, CAJETILLA C/20 PZAS	54.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
07 123011	BABY CREYSI, P/NIÑA, CAMISETA, 83% ALGODON - 17% POLIAMIDA	50.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 199002	SIMPLEX, NATURISTA, C/30 TABLETAS, LAB NARTEX	116.10	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 215003	GOOD YEAR, RIN 14, 185/ R14, CLT	1116.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 242003	ATVIO, CAMARA DE VIDEO, MOD INT 041778	371.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 242010	CANNON, CAMARA FOTOGRAFICA, POWER SHOT, MOD ELPH 180 R	2144.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 246001	NORDIC GAMES, VIDEOJUEGO, DISCO, KRONOS, PS4	274.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 257005	TRILLAS, CONSULTA, ENGLISH-SPANISH DICTIONARY WORD POWER	285.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
07 257006	SALAMANDRA, LITERARIO, HARRY POTER Y LAS RELIQUIAS, JK ROLIN	449.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
07 270003	SASA, CHICHARRON, PRENSADO, A GRANEL	188.99	KG	CAMBIO DE MARCA
08 017005	CHULETA, NATURAL, A GRANEL	78.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 017014	PIERNA, TROZO, C/HUESO, A GRANEL	87.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 021006	FUD, MIXTO, PAQ DE 170 GR	128.60	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
08 093002	MODERNA, SOPA, INSTANTANEA, PAQ DE 100 GR	85.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08 129003	LOVELY LULU, VESTIDO, 100% ALGODON	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 140003	USG, ACABADOS, PASTA, P/MUROS, CUBETA DE 6 KG, 6000 GR	20.84	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 146007	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD NEWFONTAIN	4148.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 150001	WHIRLPOOL, CAMPANA EXTRACTORA, DE 76 CM, MOD WH7610B	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 152005	AESTA, SOFA CAMA, TRIPLE, MOD CURRY GRIS	23500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 155005	HAUS, FRAZADA, 100% ALGODON, MOD 8182-0	499.00	PZA	NUEVO MODELO
08 157005	MODATELAS, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD 0601	149.99	PZA	NUEVO MODELO
08 158006	LA HEREDERA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD TOGOODLHMB	142.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 159004	LG, MINISPLIT, 110V, DUALCOOL, MOD VM121C9	12503.44	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 167004	T-FAL, VAPOR, MOD ESSENTIAL	299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 181001	SALVO, LIQUIDO, LIMON, BOTE DE 300 ML	33.33	LT	CAMBIO DE MARCA
08 183002	ZOTE, BARRA, BLANCO, PZA DE 400 GR	40.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 212005	HONDA, DEPORTIVA, INVICTA, 160CC, MOD 2020	43490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 241002	PHILIPS, 43", PANTALLA LED, SMART, MOD 43PFL4504/F8	5794.43	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 279003	TINTE, APLICACION DE 1 TUBO	430.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08 283003	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 75 ML	159.25	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 299003	NOTARIO, PODER NOTARIAL PERSONA FISICA	4060.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 001005	LA VILLITA, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 500 GR	23.20	KG	CAMBIO DE MARCA
09 030010	ENTERO, CORVINA, A GRANEL	111.20	KG	CAMBIO DE MARCA
09 053001	SAN MARCOS, EN ALMIBAR, DURAZNOS, LATA DE 820 GR	64.02	KG	CAMBIO DE MARCA
09 073008	PICADOS, A GRANEL	29.90	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 098009	NESTLE, NATURAL, PUREZA VITAL, BOTELLA DE 500 ML	19.89	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 110008	POLO RALPH LAUREN, CALCETAS, PAQ C/ 6, 98% POLIESTER-2%ELASTA	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 112007	CANNON, CALCETINES, 99% POLIAMUDA- 1% ELASTANO	45.25	PAR	NUEVO MODELO
09 126004	MOSSIMO, TRAJE, 100% POLIESTER	1648.50	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
09 129009	PIDOMANO, VESTIDO, 96% POLIESTER-4%ALGODON	240.25	PZA	NUEVO MODELO
09 132004	UNDER ARMOUR, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	NUEVO MODELO
09 135006	KINDER, P/NIÑA, HUARACHE, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA	479.00	PAR	NUEVO MODELO
09 152006	SALA, MODULAR, MOD LUXOR.ESC.LIGRI	9499.00	JGO	NUEVO MODELO
09 155004	VIANNEY MP, COLCHA, MATRIMONIAL, MOD TULUM	1149.00	PZA	NUEVO MODELO
09 155005	INTIMA HOGAR, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, MOD ROSANA	524.56	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 155007	VCNY, COLCHA, SET, MAT/QS MOD	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 155008	DULCE HOGAR, EDREDON, MATRIMONIAL, MOD AVILA	580.52	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 156006	VIANNEY MP, CORTINA, MOD TURQUESA, 100% POLIESTER	449.00	PZA	NUEVO MODELO
09 163006	MABE, LAVADORA, 20 KG, MOD LMA 70213VBABO	9560.96	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 164004	MABE, 19 PIES, MOD RMS510IB	14499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 166009	TAURUS, 4 VEL, MOD HALEY	267.59	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 196004	MAGALDRATO/DIMETI, GEL, DE 80 MG, LAB MEDIMART	69.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 211010	SUBCOMPACTO	444990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 213002	BIMEX, MONTAÑA, R-24, MOD CITYBIKELADY	2965.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 249003	ROSE BUD BUSH, ARTIFICIALES, FLORES, BOTON ROSA, PAQ C/18	176.78	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 274005	VALLELOZA, BASE P/PIZZA, PZA DE 200 GR	29.14	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 293007	SM, RELOJ, P/MUJER, ORO, MOD SS200302	239.37	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 014009	BOLSA DE 1 KG	14.00	KG	CAMBIO DE MARCA
10 042007	YAKULT, L FERMENTADO, PAQ C/3 DE 80 ML C/U (240)	60.42	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 053007	CORINA, EN ALMIBAR, PIÑA, EN TROZOS, LATA DE 800 GR	46.25	KG	CAMBIO DE MARCA
10 058003	TABASCO, A GRANEL	22.96	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 060001	RED GLOBO, A GRANEL	91.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 085008	MIEL, DE ABEJA, A GRANEL	39.87	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 120008	NEO CITY, PANTALON, 63% POLIESTER - 37% ELASTODIENO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 153004	MOJO, ALFOMBRA, MOD GUERRERO, TRAFICO PESADO, MT2	410.00	MT2	CAMBIO DE PRESENTACION
10 165005	BLACK + DECKER, CAFETERA, 12 TAZAS, SKU 15161523	654.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 176001	ENERGIZER, AAA, MAX, PAQ C/6 PZAS	122.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
10 192005	ACTRON, TABLETAS, P/INFLAMACION, C/10 DE 600 MG, LAB BAYER	94.73	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 211003	DEPORTIVO	671900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 211004	USOS MULTIPLES	489900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 211009	COMPACTO	320990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 212007	VENTO, SCOOTER, 150 CC, MOD STREET ROD	30999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 244003	SONY MUSIC, MUSICA, CD, HARRY STYLES, FINE LINE, SKU 9852684	214.00	PZA	NUEVO MODELO
10 290001	REGIO, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/24 ROLLOS, CREME DE COCOA	169.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11 003001	KELLOGG'S, DE MAIZ, ZUCARITAS, BOLSA DE 125 GR	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

11 018047	COSTILLA, A GRANEL	92.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 026003	DOLORES, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 133 GR	144.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 033001	SOYALAC, DE SOYA, EN POLVO, NATURAL, BOLSA DE 1 KG	180.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 084018	MILKY WAY, CHOCOLATE, C/COBERTURA, BARRA DE 48 GR	229.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 123037	APPLE TREE, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	20.16	PZA	NUEVO MODELO
11 126002	CALVIN KLEIN, TRAJE, 70% LANA - 30% POLIESTER	6011.58	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
11 151005	FAMSA MP, RECAMARA, 5 PZAS, MATRIMONIAL, MOD DELHI CHOCOLATE	5599.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 152007	FAMSA MP, SALA, 3-2-1, MOD MILLET	11599.00	JGO	NUEVO MODELO
11 163006	MABE, LAVADORA, 19 KG, AUTOMATICA, MOD LMA79115VBAB0	10449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 175007	TULMEX, PINZAS, P/ELECTRICISTA, CLASICA, 8", MOD KT 201-8	299.48	PZA	NUEVO MODELO
11 181001	ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 500 GR	36.21	KG	CAMBIO DE MARCA
11 211007	SUBCOMPACTO	259990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 211014	DE LUJO	599900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 221009	ALINEACION Y BALANCEO, GENERAL, MANO DE OBRA	750.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 247003	SPIN MASTER, JGO DE MESA, HEDBANZ, JUNIOR, MOD 106943123-9	269.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
11 247008	FUNKO, MUÑECO, POP ANIMATION, DRAGON BALL Z, MOD GOKU 615	349.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 283007	COLGATE, CREMA DENTAL, MAXIMA PROTECCION ANT, TUBO DE 150 ML	232.67	ML	CAMBIO DE MARCA
12 041004	LA HOLANDESA, ASADERO, PAQ DE 400 GR	121.25	KG	CAMBIO DE MARCA
12 073004	CAMPO VIVO, PICADOS, ORGANICO, PAQ DE 300 GR	122.72	KG	CAMBIO DE MARCA
12 107004	CORONA, CLARA, EXTRA, BOTELLA DE 355 ML	30.99	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 116011	GEORGE, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	278.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 148006	MAGG, DE TECHO, LED, MOD L5333-1, 2 FOCOS DE 16 WATTS C/U	1379.00	PZA	NUEVO MODELO
12 152001	FOCUS, SALA, 2-1-1, MONTECARLO, 01SA00958	9881.11	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 162004	DAEWOO, 1.4 PIES, MOD KOR-144HBM	2774.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 178002	CLORALEX, CLORO, BOTELLA DE 950 ML	12.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 211006	COMPACTO	506400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 221004	ALINEACION Y BALANCEO, GENERAL, AUTO JETTA 2012	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 276026	CAFETERIA, MENU DEL DIA Y CAFE	99.97	ORDEN	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 288008	ABSORSEC, P/BEBE, TOALLITAS, PAQ C/120 PZAS	22.98	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
12 294009	RAY-BAN, LENTES OSCUROS, PZA, MOD RB4368N	2905.90	PZA	NUEVO MODELO
13 003001	NESTLE, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 500 GR	73.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 006002	BUENO, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	23.99	KG	CAMBIO DE MARCA
13 006005	PALOMERO, PAQ DE 250 GR	28.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13 084002	RICOLINO, DULCES, GOMITAS, PANDITAS, BOLSA DE 54 GR	185.19	KG	CAMBIO DE MARCA
13 095003	LOS PORTALES DE CORDOBA, DESCAFEINADO, BOLSA DE 400 GR	247.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 122005	TEJEDOR, BOXER, 90% POLIESTER - 5% ALGODON - 5% ELASTANO	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 123018	CARNIVAL, P/NIÑA, CORPIÑO, 94 % ALGODON - 6% ELASTANO	68.23	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13 129003	OPTIMA MP, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 134003	AU PETIT JEAN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	532.73	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 135005	MARLOP, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	109.04	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 152001	SALA, 3-2-1, MOD NICOLE	10749.00	JGO	NUEVO MODELO
13 183006	ZOTE, BARRA, PZA DE 200 GR	42.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 189002	ASPIRINA, TABLETAS, 40 DE 300 MG, LAB BAYER	35.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 191001	ANTIFLU-DES, JARABE, 60 ML, JR, LAB PROD FARMACEUTICA	70.02	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 193003	COZAAR, COMPRIMIDOS, 30 DE 50 MG, LAB MERCK SHARP	1056.18	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 194001	FUCICORT, CREMA, 20 MG/1 MG, TUBO DE 15 GR LAB LEO	254.00	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 195003	HISTIACIL NF, EXPECTORANTES, JARABE, FCO DE 150 ML, L SANOFI	85.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 199002	ASEPXIA, NATURISTA, CAPSULAS, 30 PZAS, LAB GENOMMA LAB	309.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 201001	PROZAC 20, O/MED, PSIQ, CAPSULAS, 14 DE 20 MG/ML	820.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 201002	POST DAY, P FAM, TABLETAS, 2 DE 075 MG, LAB IFA	84.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 202003	DERMOCLEEN, P AGUA OXIGENADA, FCO DE 230 ML, LAB DEGASA	15.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 206006	DE LABORATORIO, EXAMEN DE GLUCOSA	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 206014	DE LABORATORIO, PRUEBA DE EMBARAZO, SANGUINEA	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 228001	TAPACHULTECO, RUTA, CENTRO - COL. VIDA MEJOR	8.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 241006	SAMSUNG, 50", SMART TV, MOD RU7400 UHD	12336.25	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 258006	CUARTO PODER, MATUTINO, EDICION, LUN - VIE	7.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
16 004006	CUETARA, DULCES, RECOCO, PAQ DE 180 GR	76.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 095005	LOS PORTALES DE CORDOBA, REGULAR, BOLSA DE 400 GR	234.56	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16 121008	FLEXBAND, GORRA, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 165003	MAN, VENTILADOR, DE PISO, 20", 3 VEL, MOD FREAL-2020	858.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 241007	SPELER, 32", PANTALLA, HD SMART, MOD SP-LED32M	3145.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 254006	O/DIVERSIONES, ACUARIO, NADO, C/TIBURONES, ADULTO	445.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 254007	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, 45 TOKENS	250.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 260005	PRINTAFORM, CARPETA, MOD CURUNIVMA	66.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 276012	CAFETERIA, SOPA CHICA, PECHUGA AL AMARANTO, LIMONADA	259.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17 053011	VEGGIES FARM, CONGELADA, MEZCLA DE MORAS, BOLSA DE 907 GR	82.41	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
17 078001	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 45 GR	288.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 085012	MCCORMICK, MERMELADA, FRESA, FCO DE 470 GR	46.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 116004	HANES, PIJAMA, 100% ALGODON	189.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 118008	ROBO JEANS, PANTALON, 68% ALGODON - 32% OTROS	251.94	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 140001	FOSET, PLOMERIA, REGADERA, P/BAÑO, MOD R-507	126.08	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 147006	ELEKTRA MP, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), TUBULAR, MOD VISION	9629.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 153005	HOME NATURE, TAPETE, USO RUDO, M2	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 155008	SAN LUIS, COBIJA, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, MOD CANDY	1099.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 157002	EUROBLANC, MATRIMONIAL, 4 PZAS, 100% POLIESTER, MOD BAFI	249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 157004	HOTEL STYLE, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD COOL MAX	499.00	JGO	NUEVO MODELO
17 159002	LG, MINISPLIT, 220 V, 1 TON, MOD VML22C9	13276.96	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 162002	DAEWOO, 1.4 PIES, MOD KOR-143HMC	3229.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 171006	ENERGY SAVING, PERSIANA, 140-229CM, MOD OLIVE	698.24	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 171007	MIRAGE, PERSIANA, MOD ROLLER, MT	899.02	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 239003	PANASONIC, ESTEREO, 2200 RMS, USB, MOD SC-AKX880LM	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 241007	LG, 49", PANTALLA LED, MOD 49UM7100PUA	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 244004	SONY MUSIC, MUSICA, CD, + DVD, LEO DAN, CELEBRANDO A UNA	171.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 245002	YAMAHA, TECLADO, ELECTRONICO, PROGRAM, MOD PFSRX900	43000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18 249002	NATURALES, PLANTA, ORQUIDEA, PZA	245.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 001003	VERDE VALLE, BLANCO, EXTRA, LARGO, BOLSA DE 1 KG	28.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

19 019005	LA ESTAMPIDA, CARNE SECA, TROZO, BOLSA DE 20 GR	1250.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19 037003	NOCHE BUENA, GOUDA, PAQ DE 450 GR	200.55	KG	CAMBIO DE MARCA
19 074005	AL VIDDA, LENTEJAS, CHICA, BOLSA DE 200 GR	80.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19 094003	NESCAFE, REGULAR, DULCICREMA, SOBRE DE 21 GR	261.90	KG	CAMBIO DE MARCA
19 116001	JOSEPH BELY, CORBATA, 100% POLIESTER	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 116003	HUMMO, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	221.09	JGO	NUEVO MODELO
19 125005	ZARA MP, PANTALON, 68% ALGODON - 26% POLIESTER - 4% VISCOZA	299.00	PZA	NUEVO MODELO
19 134006	SUAVE PIES, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	789.00	PAR	NUEVO MODELO
19 146002	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD IBIZA	3274.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 156003	MODATELAS, CORTINA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD ESTAM	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 159003	SYMPHONY, ENFRIADOR, COOLER PORTATIL, 10 LT, MOD PRINCE	2199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 160003	RECORD, HORNO ELECTRICO, MOD TY161A	959.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 201015	STRATTERA, O/MED, PSIQ, CAPSULAS, C/14 DE 40 MG, LAB ELI LIL	882.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 259003	TU, QUINCENAL, ED TELEVISIVA	32.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
19 274001	COCINADA, PEPPERONI, GRANDE, UN INGREDIENTE	114.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 276021	REST, SOPA TORTILLA, BISTEC RANCHERO, POSTRE Y REFRESCO	195.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 299001	ARQUITECTO, ANTEPROYECTO ARQ, CASA MAXIMO 125 M2	8750.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22 004009	CUETARA, DULCES, C/MALVAVISCO, PAQ DE 140 GR	101.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 043003	GRANA, ACEITE, DE OLIVA, EXTRA VIRGEN, BOTELLA DE 256 ML	250.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22 078007	SABRITAS, CHIP'S, FUEGO LIMON, BOLSA DE 120 GR	233.33	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
22 088003	KNORR, DE POLLO, BOLSA DE 200 GR	162.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 106003	COPA DE ORO, SIDRA, AMBAR, BOTELLA DE 680 ML	95.81	LT	CAMBIO DE MARCA
22 123005	CUIDADO CON EL PERRO, P/NIÑO, BOXER, PAQ 2 PZAS, 85% POLIEST	70.13	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22 124006	ROSY, BRASIER, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	71.13	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 148005	ANTIQUÉ, DE BURO, MOD BEIGE	759.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 167005	OSTER, VAPOR, MOD 0571 ROSA	228.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 213003	MERCURIO, URBANA, R-26, MOD KAIZER DH	4399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 213005	NACIONAL, MONTAÑA, R-26, 18 VEL, MOD NATIONAL	1800.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 241006	JVC, 43", PANTALLA PLANA, MOD SI43US	5995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 249009	NATURALES, ARREGLO, ROSAS, MOD LILI	150.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 249010	ARTIFICIALES, ARREGLO, FLORES, S/MOD	200.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 249011	NATURALES, FLORES, ROSAS, BEIBY	50.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 002006	FUNPOP, PALOMITAS, PAQ 99 GR	69.49	KG	CAMBIO DE MARCA
23 003004	NESTLE, DE MAIZ, INFLADO, CAJA DE 650 GR	79.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 004010	EMPERADOR, DULCES, PAQ DE 91 GR	106.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 016007	LOS CHARROS, TOSTADAS, BOLSA DE 230 GR	79.01	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 031017	DANETTE, PROD DE LECHE, FLAN, VASO DE 100 GR	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 053014	SABRITAS, SEMILLAS, CACAHUATES, JAPONES, BOLSA DE 140 GR	107.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 094004	MP, REGULAR, FRASCO DE 200 GR	470.56	KG	CAMBIO DE MARCA
23 096005	HERSHEY'S, LIQUIDO, JARABE, ENVASE 589 GR	84.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 111008	PORTO SUR, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO, PAQ C/6	134.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
23 113014	OSCAR DE LA RENTA, CAMISA, 100% ALGODON, MOD A20WVN111	924.08	PZA	NUEVO MODELO
23 121031	EL NORTEÑO, SOMBRERO, MOD MARLBORO	1490.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 173003	BLACK & DECKER, TALADRO, C/ROTOMARTILLO, MOD HD565K-B3	1549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 242016	GOPRO, CAMARA DE VIDEO, MOD HERO 7 BLACK	7399.00	PZA	NUEVO MODELO
23 274004	LITTLE CAESARS, COCINADA, PEPPERONI, GRANDE,	79.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 003001	KELLOGG'S, DE ARROZ, CHOCO KRISPIS, CAJA DE 650 GR	104.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 017014	PIERNA, PERNIL, TROZO, S/HUESO, A GRANEL	67.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 018026	CORTES ESP, NEW YORK, A GRANEL	185.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 031002	LALA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 426 ML	71.60	LT	CAMBIO DE MARCA
24 031003	LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 200 ML	74.35	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24 103002	BLACK & WHITE, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	307.14	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24 112005	FUZION, CALCETINES, 75% POLIESTER - 25% ELASTANO	9.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 115004	SIMPLY BASIC BABY, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	71.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 117005	ORQUIDEA, PASHMINA, 100% ACRILICO	251.42	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 123015	BOSSE, P/NIÑA, PANTALETAS, 89% POLIAMIDA - 11% ELASTANO	61.58	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 124003	EXTRA BELLEZA, PANTALETA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	19.99	PZA	NUEVO MODELO
24 129001	SACHAPACHA, VESTIDO, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO	190.49	PZA	NUEVO MODELO
24 153002	BIOTRADE, TAPETE, DE ENTRADA, HOME STONES, MOD 906348	294.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 154004	MERCERIA, BROCHES, PICO DE COCODRIL, MOD 506	8.50	JGO	NUEVO MODELO
24 169004	EKCO, OLLA DE PRESION, 6 LT, MOD CB6109	866.16	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24 247001	MONTECARLO, JGO DE MESA, MEMORAMA	63.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
24 248002	AMAZING, EQUIPO Y ACC, PESAS, MANCUERNAS DE 5 KG	150.64	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24 251004	ESTETICA, BAÑO Y CORTE, FERRO MEDIANO	320.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 283004	ORAL B, CREMA DENTAL, PRO-EXPERT, SENSIBILIDAD, TUBO DE 75 M	663.26	LT	CAMBIO DE MARCA
24 291002	PALMOLIVE, CHAMPU, CAPRICE, NATURALS, BOTELLA DE 760 ML	38.40	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24 294012	RAY-BAN, LENTES OSCUROS, MOD ORB4323 CB20101125	3449.00	PZA	NUEVO MODELO
25 019002	BAFAR, O/EMBUTIDOS, MORTADELA, PAQ DE 200 GR	79.75	KG	CAMBIO DE MARCA
25 019004	CARNE SECA, MACHACADO, DE RES, PAQ DE 80 GR	475.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 030014	FILLETE, SALMON, PACIFICO, A GRANEL	311.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 053006	HCF, EN ALMIBAR, PIÑA EN RODAJAS, LATA DE 567 GR	54.67	KG	CAMBIO DE MARCA
25 086002	NESTLE, HELADO, CARLOS V, BOTE DE 1 LT	48.38	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25 099002	MP, POLVO, TE HELADO, LIMON, BOTE DE 711 GR	106.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 101008	LIPTON, TE, VERDE, BOTE 600 ML	22.50	LT	CAMBIO DE MARCA
25 103004	BAILEY'S, CREMA, C/WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	478.57	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25 104004	CAPITAN MORGAN, AÑEJO, C/ESPECIAS, BOTELLA DE 700 ML	224.29	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25 107006	TECATE, CLARA, ORIGINAL, PAQ 6 DE 2130 ML	30.05	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25 110001	DUREX, CALCETAS, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	42.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 117006	EXTRABELLEZA, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER	49.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 132003	SUGARBITS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	349.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 135003	HANKY, P/BEBE, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	137.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 147006	CONTINENTAL, ANTECOMEDOR, 6 PZAS (M-S), EN VINYL Y FORMAICA	15416.94	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 155009	SPRING AIR, JGO DE CAMA, KING SIZE	439.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 158003	HEREDERA, DE BAÑO, 100% ALGODON	119.90	PZA	NUEVO MODELO
25 159003	MABE, MINISPLIT, 220 V, 2 TON, F/C, MOD M-HBWC8	11325.25	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 159004	MIRAGE, MINISPLIT, 1.5 TON, F/C, 220 V, MOD ELC181D	10240.44	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

25 159005	MIDEA, MINISPLIT, INVERTER, 1 TONELADA, CORRIENTE 220V	9199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 160006	BLACK DECKER, HORNO ELECTRICO, TOSTADOR, P/4 REBANADAS	769.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 161006	MABE, 4 QUEM, 20", C/ HORNO	5790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 165001	OSTER, SANDWICHERA, MOD CKSTSM2885	379.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 165004	BRISA, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 20 PULG, MOD PO-20	2659.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 168001	COCINA MIA, TABLA P/PICAR, DE POLIPROPILENO	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 212003	VENTO, URBANA, TORNADO 250CC	31999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 212005	VELOCI, URBANA, XEVERUS PRO XR 250CC	33999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 213001	MERCURIO, R-24, 21 VEL, MOD KARZER DH	2699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 214001	LTH, 13 PLACAS, MOD L42	1780.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 217001	QUAKER STATE, ACEITE, MULTIGRADO, 20W/50, BOTE DE 5000 ML	76.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 240004	LG, DVD, 3D, 4 EN 1, MOD BP 255	1579.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
25 241003	LG, 43", LED, MOD 43UM7100PUA	12499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 241005	SAMSUNG, 58", PLANA, SMART, 4K, MOD UN58RU7100F	11499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 242010	EZVIZ, CAMARA DE VIDEO, MOD SKEZBD0402B2	4399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 246005	SONY, CONSOLA, PS4, FIFA 2020	7718.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 255004	VETV, BASICO, PREPAGO, 66 CANALES, MENSUAL	209.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25 258003	EL BRAVO, MATUTINO, DE LUNES A SABADO	8.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 259006	ANIMALES SORPRENDENTES, MENSUAL, ED MINA	30.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
25 294010	ESIL, LENTES OSCUROS, PZA, DIFERENTES MODELOS	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 083003	PRECISSIMO, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR	29.64	KG	CAMBIO DE MARCA
26 114001	INCANTO, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD TIBURON	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 117002	SECRET TREASURES, BATA, P/DORMIR, 66% POLIESTER - 34% VISCOS	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 123014	LINDA KEER, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, 2	85.17	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 129001	GEORGE, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	231.26	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 146003	SPRING AIR, QUEEN SIZE, MOD CONQUISTADOR	2879.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 148004	STARHAUS, DE PISO, MOD THEON	439.00	PZA	NUEVO MODELO
26 151003	MUEBLES LOMA ALTA, RECAMARA, 6 PZAS, KS, MOD MOLIERE	22899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 152001	GENESIS, SALA, 3-2-1, MOD BOSTON II	8499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 158003	FRESH, MEDIO BAÑO, DE 70 X 1.40 CM	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 163002	MABE, LAVADORA, 18 KG, AUTOMATICA, MOD LMA78115VBABO	9999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 171005	BETTER PLACE, ESPEJO, SOLES, SET DE 3 PZAS, MOD KM08	299.00	JGO	NUEVO MODELO
26 241012	SAMSUNG, 55", UHD 4K, SMART TV, BT, MOD UN55RU8000FXZX	24013.62	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 255004	MEGACABLE, BASICO, HD, XVIEW, 20 MBPS, 167 CANALES, MENSUAL	599.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 288003	OPTIONS BABY, P/BEBE, TOALLITAS, PAQ CON 80 PZAS	20.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 003002	KELLOGG'S, DE MAIZ, CORN POPS, CAJA DE 210 GR	200.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 004006	GAMESA, DULCES, SURTIDO RICO, CAJA DE 304 GR	136.51	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 031006	LALA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 200 GR	80.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 053014	SALADINOS, FRUTA SECA, ARANDANOS, PAQ DE 250 GR,	220.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 056004	D'ANJOU, A GRANEL	36.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 070002	ISADORA, REFRITOS, BAYOS, BAJO EN GRASA, BOLSA DE 430 GR	35.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 088001	KLARA, SAL, DE MESA, BOLSA DE 1 KG	12.50	KG	CAMBIO DE MARCA
27 102001	PRESIDENTE, RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	154.29	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 106005	RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML	166.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 111004	ATLETICOS, CALCETAS P/HOMBRE, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27 112004	MP, TINES, 80%POLIESTER - 20% ELASTANO, PAQ DE 5	79.90	PAQ	NUEVO MODELO
27 116003	NEO CITY, PANTS, 100% ALGODON	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 116004	MP, PIJAMA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	239.00	PZA	NUEVO MODELO
27 117003	MP, PIJAMA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 128010	MAMA BELLA, VESTIDO, 100 % POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 136006	FLEXI, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, MOD F69402	815.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
27 148001	MAINSTAYS, DE ESCRITORIO, MOD 551626	199.00	PZA	NUEVO MODELO
27 150004	SUPRA, CAMPANA EXTRACTORA, DISPLAY TOUCHSCREEN, MD 625973	5399.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
27 155002	VIANEY, COLCHA, MATRIMONIAL, MOD QUETZAL	1149.00	JGO	NUEVO MODELO
27 162006	DAEWOO, 1.1 PIES, CHEF MEXICANO, MOD 4461093	2290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 164005	DAEWOO, 14 PIES, 2 PUERTAS, MOD DFR1410DMX	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 168001	EKCO, PELADOR, MOD 82383	94.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 173005	DEWALT, TALADRO, PERCUTOR DE 1/2", MOD DW508S	1745.00	PZA	NUEVO MODELO
27 177003	LEON, DESCHABLES, PLATOS, C/DIV, BIODEG, PAQ C/50 PZA	141.52	PAQ	NUEVO MODELO
27 197006	MOMETASONA, SPRAY, 18 ML/50 UG, LAB YZA	214.99	CAJA	CAMBIO DE MARCA
28 050003	STARKING, NACIONAL, A GRANEL	38.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 053003	CLEMENTE JAQUES, EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR	43.63	KG	CAMBIO DE MARCA
28 081004	DEL MONTE, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 200 GR	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 107001	TECATE, CLARA, LIGHT, LATA DE 355 ML	45.27	LT	CAMBIO DE MARCA
28 155004	MAINSTAYS, COLCHA, 100% POLIESTER, INDIVIDUAL, MOD VC6	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 175003	SURTEK, DESARMADOR, PLANO, STANDAR, CLAVE 1/4 X 4 MOD D304	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 182001	NICE KLEEN, ESCOBA, TIPO ABANICO	65.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 211005	SUBCOMPACTO	25990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
28 215003	RYDANZ, RIN 13, 175/70/13, MOD RA05	580.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 259001	MUY INTERESANTE, MENSUAL, ED TELEVISA	55.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
28 284001	NIVEA, BLOQUEADOR, FPS- 50, SPORT, BOTE DE 200 ML	805.00	LT	CAMBIO DE MARCA
29 027002	CRUDO, CHICO, SIN CABEZA A GRANEL	241.50	KG	CAMBIO DE MARCA
29 028002	PULPO, ENTERO, CRUDO, A GRANEL	174.00	KG	CAMBIO DE MARCA
29 246002	PS4, VIDEOJUEGO, DISCO, DRAGON BALL Z, KAKAROT, DISCO	1249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 246003	XBOX ONE, VIDEOJUEGO, STREAMING, DOOM ETERNAL, STANDARD EDI	1392.78	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 248002	NIKE, CALZADO, P/FUTBOL, TAQUETES, MOD MERCURIAL 811608	1199.00	PAR	NUEVO MODELO
31 034005	NUTRI LECHE, ENTERA, BOLSA DE 450 GR	90.00	KG	CAMBIO DE MARCA
31 084007	TRIDENT, DULCES, CHICLES, PAQ DE 18 PZAS, DE 39.6 GR	17.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31 090002	McCORMICK, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 320 GR	99.69	KG	CAMBIO DE MARCA
31 128006	SAHARA, VESTIDO, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 170002	ROSLEIN, LOZA, VAJILLA, 20 PZAS, MOD FLORENCE	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31 259001	ED TELEVISA, MENSUAL, MUY INTERESANTE, EJEMPLAR	49.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
32 016005	SANISSIMO, TOSTADAS, SALMAS, CAJA C/5 PAQ, 90 GR	15.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
32 019006	CAMPESTRE, O/EMBUTIDOS, PEPERONI, A GRANEL	225.90	KG	CAMBIO DE MARCA
32 027003	CRUDO, CHICO, PELADO A GRANEL	160.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 074003	VERDE VALLE, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	43.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO

32 090004	BEST FOODS, MAYONESA, FCO DE 473 ML	87.74	LT	CAMBIO DE MARCA
32 113003	PARARI, CAMISA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	179.90	PZA	NUOVO MODELO
32 134006	YELENA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	NUOVO MODELO
32 159003	NEOAIRE, MINISPLIT, INVERTER, 1 TON, FRIO CALOR, MOD SM	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 167001	BLACK + DECKER, MOD IRBD100	229.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 174004	OSRAM, AHORRADOR, DAYLIGHT, 20 W	59.90	PZA	NUOVO MODELO
32 178002	CLOROX, CLORO, REGULAR, 930 ML	13.87	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32 185002	VELVET, SERVILLETAS, PAQ C/125	9.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
32 185004	MP, SERVILLETAS, PAQ DE 400 PZS	36.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 188005	ASEO GENERAL, 5 DIAS A LA SEMANA, PAGO SEMANAL	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32 294002	POLO CLUB, CINTURON, PZA, SINTETICO	79.00	PZA	NUOVO MODELO
33 211003	COMPACTO	320990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
33 220001	LAVADO, AUTO MEDIANO	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 287004	SM, LOCION, FCO DE 40 ML	150.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 003001	KELLOGG'S, DE MAIZ, ZUCARITAS, CAJA DE 730 GR	75.26	KG	CAMBIO DE MARCA
34 004001	NABISCO, SALADAS, RITZ, CLASICAS, CAJA DE 348 GR	81.54	KG	CAMBIO DE MARCA
34 009004	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 680 GR	50.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 031001	AGUASCALIENTES, CREMA, ENTERA, BOTE DE 240 ML	66.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34 045003	GLORIA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	175.00	KG	CAMBIO DE MARCA
34 049002	AGRIO, A GRANEL	37.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 049007	AGRIO, A GRANEL	35.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 075001	O/VERDURAS, AJO, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
34 085001	MCCORMICK, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 500 GR	58.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 094002	ORO, REGULAR, C/CAFEINA, REGULAR, FCO DE 75 GR	610.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 095003	INTERNACIONAL, REGULAR, BOLSA 400 GR	211.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 097004	THERBAL, DESHIDRATADO, C/25 SOBRES, DE 1.4 GR, LIMON	26.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
34 147004	AMELIE, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M, 6S), MOD ACO33890K1 AG	8193.00	JGO	NUOVO MODELO
34 156002	TISSU, CORTINA, DE TELA, 1.35X2.10 M, 100%POLIESTER	149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
34 159003	MABE, MINISPLIT, MMT12CABWCAMCS, BLANCO	6399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 170007	ALLIED, LOZA, TAZAS, CERAMICA, 4 PZAS, DE 325 ML	189.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
34 172003	PROCOOK, JARRA, DE PLASTICO, 3.5 LT	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 173006	TRUPER, TALADRO, MOD 550, 18153	1160.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
34 189006	TYLENOL, JARABE, FCO DE 15 ML, LAB J&J	85.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
34 245002	YAMAHA, TECLADO, NEGRO, MOD SYPT260SPA	5799.00	PZA	NUOVO MODELO
34 276012	CAFETERIA, CAFE DE OLLA Y FLAN	59.89	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 292007	KOTEX, TOALLAS, NOCTURNAS, C/ALAS, PAQ 10 PZAS	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35 003004	KELLOGG'S, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 300 GR	106.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 003005	CHACHITOS, DE TRIGO, INFLADO Y ENDULZADO, BOLSA DE 500 GR	59.95	KG	CAMBIO DE MARCA
35 086002	NESTLE, HELADO, CRUNCH, BOTE DE 1 LT	54.95	LT	CAMBIO DE MARCA
35 110006	LUNETAS, TINES, 97% POLIESTER - 2% ELASTANO - 1% ELASTOIDEO	9.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 114004	GRAFITO, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 115006	BIBI ANGELS, CAMISETA, 100% ALGODON	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 116002	SPORTLINE, PANTS, 100% POLIESTER	199.00	JGO	NUOVO MODELO
35 119003	BOLERO, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	240.06	PZA	NUOVO MODELO
35 125006	BABY CIRCUS, PANTALON, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 128003	KAREN KEIN, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	1799.00	PZA	NUOVO MODELO
35 133002	ANATOMIC, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	NUOVO MODELO
35 146003	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD 100-288 ANDROMEDA BL	3799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 155003	BABY MINK, COBERTOR, 100% POLIESTER, MOD CUNEST LIGHT	204.65	PZA	NUOVO MODELO
35 159001	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, MOD SETCKP120F	6999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
35 159004	LENOMEX, AIRE ACONDICIONADO, MOD LHR - 38-2	6897.30	UNIDAD	NUOVO MODELO
35 162003	MABE, 0.7 PIES, MOD HMM70SW	1290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 170002	SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, CAJA C/12 PZAS	399.48	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35 170003	ALPINE CUISINE, CUBIERTOS, JGO DE 20 PZAS	389.47	JGO	NUOVO MODELO
35 171002	STARHAUS, PORCELANA, ELEFANTE, MOD 434975	249.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35 211005	COMPACTO	279990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
35 242003	EKEN, CAMARA FOTOGRAFICA, ACC, MOD H9R	1999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
35 246003	SONY, CONSOLA, PS4, 1 TB, MOD PRO	11999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 247003	PLAYMOBIL, JGO DIDACTICO, CITY LIFE, MOD 70314	319.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35 281002	SCHIK, RASTRILLO, XTREME 3,3 HOJAS, PAQ C/3 PZAS	56.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
36 012003	BIMBO, PAN DULCE, MANTECADAS, PAQ DE 4 PZAS DE 125 GR	144.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 042009	LALA, P/BEBER, FRESA, BOTELLA DE 220 GR	47.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 067004	LA COSTEÑA, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 105 GR	85.71	KG	CAMBIO DE MARCA
36 099007	ZUKO, POLVO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 15 GR	333.33	KG	CAMBIO DE MARCA
36 104002	BACARDI, BLANCO, CARTA BLANCA, BOTELLA DE 750 ML	226.33	LT	CAMBIO DE MARCA
36 110011	PRETTY LEGS, PANTIMEDIAS, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	44.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 116001	STAR WEST, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% ALGODON	629.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 118010	REPTIL, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	399.31	PZA	NUOVO MODELO
36 125001	CARTER'S, PIJAMA, 100% ALGODON	252.05	PZA	NUOVO MODELO
36 125003	GERARQUIA SLIM FIT, PANTALON, 70% POLIESTER - 30% VISCOZA	80.97	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 125007	BABY CREYSI, TRAJE, 2 PZAS, 100% ALGODON	259.00	TRAJE	NUOVO MODELO
36 128011	CORA TOSETTI, FALDA, 100% POLIESTER	189.00	PZA	NUOVO MODELO
36 128012	C&A MP, FALDA, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	399.00	PZA	NUOVO MODELO
36 129003	C&A MP, FALDA, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUOVO MODELO
36 132001	GEORGE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	286.95	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 147004	FAME, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD VISION	11947.09	JGO	NUOVO MODELO
36 152002	RAFAGA, SALA, 3-2-1, VINIPIEL, MOD AMALFI	12740.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 152006	SALA, MODULAR, 3 PZAS, MOD LANDO PLUS	24299.00	JGO	NUOVO MODELO
36 169002	OSTER, SARTEN, DE ALUMINIO, 28 CM, MOD 115665-01	509.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 213001	VELOCI, MONTAÑA, R-20, 1 VEL, MOD GHOST	3199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 225001	REP DE TARJETA DE CIRC	850.64	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
36 248005	MOLTEN, EQUIPO Y ACC, BALON, BASQUETBOL, NO 5, MOD B5R	290.00	PZA	NUOVO MODELO
36 248012	TUSHER, CALZADO, P/FUTBOL, MOD 90	394.49	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 260004	NORMA, LIBRETA, PROF, RAYADA, 100 HOJAS, MOD FERRARI	80.91	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36 260012	BACO, CLIPS, INOXIDABLE TROPICALIZADO, NO 2, CAJA DE 100 PZA	11.24	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
37 005005	GAMESA, P/HOT CAKES, PAQ DE 850 GR	34.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

37 077003	PAPA, BLANCA, CHICA, A GRANEL	27.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 098001	E-PURA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	10.00	LT	CAMBIO DE MARCA
37 109007	CTY & CO, BLUSA, 100% POLIESTER	237.12	PZA	NUOVO MODELO
37 111010	JSG, CALCETINES, 86% POLAMIDA - 14 % ELASTANO	15.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 116005	UNDER GROUND, PANTS, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 129012	BASIC EQUIPMENT, TRAJE, 100%ALGODON	132.84	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
37 135010	DOGI, P/BEBE, PARA NIÑA	515.51	PAR	NUOVO MODELO
37 136005	CHARLY, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	667.06	PAR	NUOVO MODELO
37 166001	AMERICAN, 3 VEL, MOD 1014	229.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 174005	VOLTEK, LED, DE 25 W, LUZ BLANCA	50.00	PZA	NUOVO MODELO
37 196002	PANTOPRAZOL, TABLETAS, 14 PZAS, DE 20 MG, LAB PHARMALIFE	436.82	CAJA	CAMBIO DE MARCA
37 239007	ALIEN PRO, BOCINA, LINEAL VECTOR, ART 980003896	7332.36	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 245003	CASIO, TECLADO, MOD CT-X3000	7909.13	PZA	NUOVO MODELO
38 089005	D'GARI, DE AGUA, LIMON, RINDE 1 LT, BOLSA DE 120 GR	83.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 212004	SUZUKI, CRUCERO, MOD INTRUDER 2020	47761.09	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 102004	LOS REYES, AÑEJO, BOTELLA DE 940 ML	86.83	LT	CAMBIO DE MARCA
39 113003	NIKE, PLAYERA, 100 % POLIESTER	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 115008	BOLO, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 116007	NIKE, PANTS, 91% POLIESTER - 6% ELASTANO	999.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 122003	TOMMY HILFIGER, BOXER, 3 PZAS 100% ALGODON	749.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 128009	IZANAMI, VESTIDO, 100% POLIESTER	621.58	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 132010	ELEGA SPORT, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	104.84	PAR	CAMBIO DE MARCA
39 146001	THERAPEPIC, MATRIMONIAL, MOD MIL RAYAS	8500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39 168001	EKCO, ABRELATAS, METAL	42.44	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 211002	USOS MULTIPLES	764900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
39 212004	YAMAHA, DEPORTIVA, 125 CC, MOD XB125ZR, MOD 2019	38999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39 271005	BEBIDA, MARGARITA	70.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39 276004	REST, ARRACHERA SAN FRANCISCO Y REFRESCO DE LATATA	221.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
39 281003	SCHICK, RASTRILLO, XTREME 3, ULTIMATE C/3 PZAS	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39 283007	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, 100 GR	27.48	PZA	NUOVO MODELO
39 293002	JOYERIA, ARETES, BROQUELES	321.34	PAR	NUOVO MODELO
40 105004	JOSE CUERVO, REPOSADO, BOTELLA DE 990 ML	194.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
40 107002	INDIO, OSCURA, 6 BOTTILLAS, CAJA DE 2130 ML	39.79	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41 004003	GIRA, DULCES, SURTIDO RICO, CAJA DE 500 GR	99.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 038004	LE CASTELL, AMERICANO, PAQ DE 180 GR	55.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 040007	VACA BLANCA, MANCHEGO, PAQ DE 250 GR	132.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 053011	CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, PIÑA, TROZOS, LATA DE 800 GR	46.23	KG	CAMBIO DE MARCA
41 081005	FRESH LABEL, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 410 GR	27.44	KG	CAMBIO DE MARCA
41 113009	AMERICAN WEAR, PLAYERA, 100% POLIESTER	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 118002	SILVERADO, BERMUDAS, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 162001	GE, 1.1 PIES, MOD JES11W	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 014004	A GRANEL	14.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42 162002	PANASONIC, 0.9 PIES, MOD NN-SB420	2350.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42 239002	PANASONIC, ESTEREO, USB, CD, MOD SC-NC6	6995.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
42 252002	GIMNASIO, AEROBICS Y PILATES, MENSUAL	279.99	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 015006	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 8 PZAS DE 204 GR	53.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 062011	BLANCA, A GRANEL	13.75	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
43 082008	A GRANEL	13.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
43 114003	ACCENTI, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 125007	SF BABY, MAMELUCO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 128007	OCEAN PACIFIC, VESTIDO, 100% POLIESTER	258.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 146009	SEALY, INDIVIDUAL, MOD SHARPER	7372.00	PZA	NUOVO MODELO
43 146010	LORD, MATRIMONIAL, MOD DALLAS	3385.12	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 146014	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD VICTORY	4999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 150006	SARBELO, PORTA GARRAFON, MOD CRISTINA	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 151008	LITERA, INDIVIDUAL, TUBULAR, MOD ROESSA HOUSTON	3899.00	PZA	NUOVO MODELO
43 155005	VCNY, EDREDON, KING SIZE, JGO DE 4 PZAS, MOD KONYA	949.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 159004	MABE, MINISPLIT, 18000 BTUS, MOD MM118CDBWCAAXMBE	9958.29	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 162007	SAMSUNG, 1.1 PIES, MOD AME0114MB	1899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 165002	HAMILTON BEACH, BATIDORA, MANUAL, 3 VEL, MOD 59735	168.29	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 165008	NAVIA, VENTILADOR, DE PISO, MOD CFN-2020	749.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 167002	HAMILTON BEACH, MOD 19700-MX	455.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 169002	PRESTO, OLLA DE PRESION, EXPRESS, DE 7 LT, MOD 75439	998.98	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 198007	DIMEFOR, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 500 MG, LAB SIEGFRIED	185.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
43 211011	SUBCOMPACTO	265900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 212009	VENTO, SCOOTER, ATOM, 150 CC, MOD 2020	18999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 213010	VELOCI, MONTAÑA, R 24, 21 VEL, MOD DIONE	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 215013	OVATION, RIN 15, MOD 195/55 R15	1224.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 241004	SMARTTECH, 43", PANTALLA LED, SMART, MOD Z343L56	7422.21	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 254006	O/DIVERSIONES, BALNEARIO, ENTRADA GENERAL	40.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 276010	REST, SOPA MARISCOS, FIL PESC EMP, CREMA COCO, REFRESCO	445.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 280005	GA.MA, SECADORA, MOD ELEGANZA ION BLOOM VT	570.20	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 283003	SENSODYNE, CREMA DENTAL, ORIGINAL, TUBO DE 113 GR	743.37	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43 283010	ORAL-B, CREMA DENTAL, 3D WHITE, TUBO DE 120 ML	332.50	LT	CAMBIO DE MARCA
43 284003	HINDS, CORPORAL, CLASICA, BOTE DE 400 ML	119.38	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43 286005	ZEST, BARRA, PZA DE 120 GR	75.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 288008	FANELLE, ART DE TOCADOR, LIGAS P/CABELLO, PAQ DE 6 PZAS	25.12	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 293012	TOMMY, RELOJ, P/MUJER, MOD 1782137	2720.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 293017	BISUTERIA, DIJE, ORO, 10 K, MOD 1069902258	2599.00	PZA	NUOVO MODELO
43 294015	MICHELLE, CINTURON, PZA, 100% POLIURETANO, MOD M3VCJL3AA	109.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 294025	JENNIFER LOPEZ, MALETA, 24", MOD JLO 6790324 ROSE GOLD	1639.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 004004	MARINELA, DULCES, BARRITAS, DE FRESA, CAJA DE 402 GR	59.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 019003	CHATA, PROCESADAS, CHILORIO, DE POLLO, BOLSA DE 250 GR	180.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 026003	HERDEZ, ATUN, EN ACEITE, EN AGUA, LATA DE 130 GR	116.92	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 042005	LALA, BATIDO, VARIOS SABORES, BOTE DE 125 GR	40.80	KG	CAMBIO DE MARCA
44 081003	HERDEZ, ENVASADAS, CHAMPIÑONES, LATA DE 380 GR	87.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

44 090001	MCCORMICK, MOSTAZA, BOTE DE 237 GR	90.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 092003	CLEMENTE JACQUES, CONDIMENTOS, ADEREZO P/ENSALADA, BOTE DE 2	90.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 104004	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	107.50	LT	CAMBIO DE MARCA
44 111004	ABRIL, CALCETINES, 67% POLIESTER - 33% OTROS	17.99	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
44 111007	VINCENZO, CALCETINES, 75% ALGODON - 25% POLIDAMINA, PAQ C/3	29.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
44 113006	MARCO MARINE, CAMISA, 50% AGODON - 50% POLIESTER	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 114007	MARCO MARIN, CAMISA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 118004	ROVI, PANTALON, 100% ALGODON	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 123011	ALTESE, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 123012	SANATA KIDS, P/NIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON	15.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 123013	KIDS, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	44.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 125006	BABY ANGELES, MAMELUCCO, 100% ALGODON, PAQ C/3	99.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
44 126005	LUKA BRAZY, TRAJE, 100% POLIESTER	554.03	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
44 140002	MERIDIAN, ACABADOS, PINTURA, VIN, MUROS/PLUS, CUB 4000 ML	71.25	LT	CAMBIO DE MARCA
44 163001	DAEWOO, LAVADORA, 18 KG, DWFDG361AGG1, GRIS	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
44 180004	GLADE, AMBIENTAL, LAVANDA, ENVASE DE 275 ML	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 183006	LIRIO, BARRA, DE 400 GR	41.25	KG	CAMBIO DE MARCA
44 184005	H24, INSECTICIDA, AEROSOL, DOMESTICO, BOTE DE 309 GR	55.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
44 250002	WHISKAS, SECO P/GATO, CARNE, ADULTO, BOLSA DE 1400 GR	63.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 259004	MENSUAL, VOGUE	55.16	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
44 297002	ACTA, DE ADOPCION, COPIA CERTIFICADA, MISMO DIA, LOCAL	73.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
45 211003	USOS MULTIPLES	489450.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
48 109002	CATAMARAN, BLUSA, 100% ALGODON	499.00	PZA	NUEVO MODELO
48 118001	OPPS JEANS MP, PANTALON, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
48 128006	SHASA, VESTIDO, 66% VISCOZA - 30% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 152006	MARBY, SALA, 3-2-1, MOD SIENA	13397.00	JGO	NUEVO MODELO
48 153001	HOME ACESS, TAPETE, DE BAÑO, 100% ALGODON, MOD UNICORNIO	259.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 166002	BLACK + DECKER, 10 VELOCIDADES, MOD BL100	624.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 170001	LUNITA, CRISTALERIA, COPAS, MOD 9507, PZA	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 179003	CLASICOS, CAJETILLA DE 50 PZAS	3.00	CAJETI	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
48 211011	DE LUJO	600000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 004004	TIA ROSA, DULCES, BIGOTES, PZA DE 60 GR	166.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 113001	J&J, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	189.66	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
49 117002	SLEEPWEAR, PIJAMA, 2 PZAS, 67% POLIESTER - 33% VISCOZA	260.54	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 125001	GNOMOS, TRAJE, 4 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	151.34	JGO	CAMBIO DE MARCA
49 128019	VERY J, VESTIDO, 100% POLIESTER	379.29	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 129005	GO FUN, VESTIDO, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 130002	LAVADO Y SECADO, CARGA MINIMA 4KG	48.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 136010	DIOGGA, S/V, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	185.63	PAR	CAMBIO DE MARCA
49 159003	LG, MINISPLIT, SOLO FRIO, 1 TON 110 V, MOD VM121CE/C6	14919.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49 169001	FORTE, VAPORERA, DE ALUMINIO, C/TAPA, 34 CM	581.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 170002	CROWN BACCARA, LOZA, VAJILLA, 24 PZAS, MOD 9833	808.20	JGO	CAMBIO DE MARCA
49 171003	HOME DECOR, ESPEJO, DECORATIVO, MOD KM384	949.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 172004	ALPRO, ESPATULA, VOLTEADOR, ABANICO	19.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 188005	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 192004	VOLTAREN, GEL, TUBO, C/100 GR, LAB NOVARTIS	172.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
49 242002	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, 20.1 MP, MOD DSC-W800/BC	2663.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 276020	REST, MEMELA, PLATANOS FRITOS Y REFRESCO	125.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 278001	CORTE DE CABELLO, CABALLERO	130.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 031002	LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, BOTE DE 426 GR	77.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 078005	BARCEL, CHIPS, JALAPEÑO, BOLSA DE 46 GR	282.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 087003	NESTLE, CEREAL, NESTUM, ARROZ, BOTE DE 270 GR	140.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 100007	JUMEX, DE FRUTAS, LATA DE 355 ML	30.99	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 105003	AZUL, REPOSADO, GRAN CENTENARIO, BOTELLA 700 ML	278.58	LT	CAMBIO DE MARCA
50 164005	SAMSUNG, 26 PIES, MOD DSG	29399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 183006	ZOTE, BARRA, BLANCO, PZA DE 400 GR	10.85	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 211010	COMPACTO	424800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 247006	HASBRO, MUÑECA, MY LITTLE PONY	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 289003	UNISEX, MEDIANO, TALLA 3, PAQ C/24 PZAS	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 290006	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS	16.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
51 023004	FUD, DE PAVO, PAQ DE 8 PZAS DE 266 GR	78.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 031004	CREMA ENTERA, A GRANEL	48.52	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 042005	YAKULT, L FERMENTADO, PAQ DE 240 ML	79.26	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 146005	DIAMANTE, MATRIMONIAL, MOD UNICO	1160.01	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 151001	SARAHÍ, RECAMARA, MOD LUNA	4500.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 151002	SARAHÍ, RECAMARA, 4 PZAS, MATRIMONIAL, MOD ITALIANO	11050.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 161002	IEM, 6 QUEM, 30", MOD EI30300	4600.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 162001	WHIRLPOOL, 1.4 PIES, MOD WM1514D	2949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 165008	AMERICAN, VENTILADOR, DE PEDESTAL, MOD 4016	499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 173003	BLACK & DECKER, ESMERILADORA, MOD 4 1/2	600.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
51 239003	STELLPRO, BOCINA, MOD 1211	1800.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 294003	STARTRAVEL, MALETA, 20", MOD BORA BORA 20	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 148001	DE TECHO, MOD PLAFON DE ESPEJO	395.00	PZA	NUEVO MODELO
52 155005	STARHAUS, JGO DE CAMA, KS, 7 PZAS, 100% POLIESTER, MOD THERES	1799.00	JGO	NUEVO MODELO
52 161002	MABE, 6 QUEMADORES, MOD EM7674CFSIOB	9819.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 162001	ATVIO, 0.7 PIES, MOD ATV307W	1190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 163001	EASY, LAVADORA, 17 KG, MOD LEA77114CBABO	7290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 165004	OSTER, BATIDORA, MOD 2532	315.61	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 170001	MAINSTAYS, LOZA, VAJILLA, DE CERAMICA, JGO DE 16 PZAS, MOD 8	599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 175003	PRETUL, PINZAS, 6", DE CHOFER	61.86	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 175004	PRETUL, DESARMADOR, PUNTA PLANA, 3/16, MOD DR-3/16X4TP	23.95	PZA	NUEVO MODELO
52 200001	CALTRATE, TABLETAS, MAS M, 30 DE 600 MG, LAB WYETH	130.51	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
52 241004	HISENSE, 40 PULGADAS, LED, SMART, MOD 40H5F	9021.07	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 242004	NIKON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD COOLPIX B500	8130.84	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 245005	LA VALENCIANA, GUITARRA ACUSTICA, MOD VC-204	1532.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

52 246001	BANDAI NAMCO, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX S, DRAGON BALL Z	997.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 247004	NOVELTY, JGO DE DESTREZA, DRINKOPOLY	259.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 283002	COLGATE, CREMA DENTAL, TOTAL 12, CLEAN MINT, TUBO DE 150 GR	380.50	KG	CAMBIO DE MARCA
52 294009	LULU, MOCHILA, 100% SINTETICO, MOD KISS ME	398.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
53 033006	SOYA PAC, DE SOYA, BOLSA DE 200 GR	420.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 073002	ENTEROS, A GRANEL	18.20	KG	CAMBIO DE MARCA
53 078002	BARCEL, CHIPS JALAPEÑO, BOLSA DE 66 GR	272.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 094004	NESCAFE DECAF, DESCAFEINADO, FCO 40 GR	637.50	KG	CAMBIO DE MARCA
53 098007	BIO LEVE, NATURAL, PUREZA VITAL, BOTELLA DE 1500 ML	7.33	LT	CAMBIO DE MARCA
53 114004	NEO CITY, PLAYERA, 100% ALGODON	137.45	PZA	NUEVO MODELO
53 115005	LITTLE ME, PAÑALERO, PAQ C/3, 100% ALGODON	379.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 115006	BABY CREISY COLLECTION, CAMISETA, 100% ALGODON	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 116002	PIRMA, TRAJE DE BAÑO, 80% NYLON-20% ELASTANO	359.00	PZA	NUEVO MODELO
53 117002	LUX, PIJAMA, 65% POLIESTER-35% ALGODON	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 117003	MYSHOP, PIJAMA, 3 PZAS, 96% POLIESTER-4% ELASTANO	198.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
53 122009	PLAYBOY, CAMISETA, 100% ALGODON	105.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 123005	CARTER'S, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	249.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 123024	CALVIN KLEIN, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3, 100% ALGODON	369.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 134003	JOYCE, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA	1599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 135002	COLOSO, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETIC	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 135003	JBE, P/NIÑO, ZAPATO, ESCOLAR, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA	529.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 151005	RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD RECAMJENA	4690.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 152002	SALA, 2-1-1, MOD CARSON	22235.00	JGO	NUEVO MODELO
53 154001	MAISA KRYSAL, BLANCOS, MANTEL, 100% POLIESTER, COD 5356270	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 155008	JGO DE CAMA, MATRIMONIAL, 100% YACART	395.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 159003	MIDEA, MINISPLIT, 1 TON, MOD MAS12CLASC	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 161001	ACROS, 6 QUEMADORES, TITANIO, MOD AF5432D	6949.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 165003	OSTER, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD BVSTDCDWX23	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 174005	EUROLUX, AHORRADOR, ESPIRAL, 26 WATTS	48.64	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
53 207003	GINECOLOGO, PARTO NORMAL, HONORARIOS	9000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 260010	BACOFASH, MARCADOR, RESALTADOR	12.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 275003	POLLO ROSTIZADO 1 PIEZA	120.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 280001	PHILIPHS, RASURADORA, NEGRA, MOD 1046259315	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 284005	JERGENS, CORPORAL, HUMECTANTE, BOTE DE 400 ML	143.26	LT	CAMBIO DE MARCA
53 290005	MYBRAND, PAPEL HIGIENICO, PAQ C/4 ROLLOS	12.71	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 294005	EUROTRAVEL, MALETA, MOD MABSEST24GR	1360.32	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 070004	ISADORA, REFRITOS, NEGROS, BOLSA DE 430 GR	31.16	KG	CAMBIO DE MARCA
54 089003	D GARI, DE AGUA, FRESA, SOBRE DE 120 GR	76.51	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 165002	T-FAL, CAFETERA, 1.25 LT, BCA	774.23	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 211001	USOS MULTIPLES	632400.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 211002	COMPACTO	200700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 211004	SUBCOMPACTO	540000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 211005	SUBCOMPACTO	552500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 211009	COMPACTO	244000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 212001	DINAMO, SCOOTER, 150 CC, 5 VEL, 14 LT, MOD U5 2020	23667.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 212005	HONDA, URBANA, DOBLE PROPO, MOD CB160F 2020	43490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 213004	BIMEX, R- 16, MOD GAME	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 215002	GOODYEAR, RIN 13, 175/70, MOD METRIC/EDGE 82T SL	479.00	PZA	NUEVO MODELO
55 012002	TIA ROSA, PAN DULCE, CONCHAS, MIXTAS, PAQ DE 120 GR	144.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 021006	CHIMEX, MIXTO, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
55 078004	BARCEL, JALAPEÑO, BOLSA DE 46 GR	274.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 103002	JOHNNIE WALKER, WHISKY, BOTELLA DE 700 ML	335.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
55 273005	ARROZ, BLANCO, A GRANEL	54.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 276007	REST, LOMO AL VINO TINTO, ENSALADA GARUFA, LIMONADA	462.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD